

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelas en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 10 de agosto al 08 de septiembre de 2023 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto:

Para la Oferta de Referencia de Participación de Infraestructura Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Participación 2, correo electrónico: cynthia.alvarez@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2339.

Para la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	GONZALO MARTÍNEZ POUS
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Participación de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- **Datos de identificación:** Nombre completo y Correo electrónico.
- **Datos patrimoniales y de identificación:** Documentos que acrediten la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.
- **Datos ideológicos:** Comentario, Opinión y/o Aportación.

Se destaca que en términos del artículo 3, Fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XI y XII, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXI, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.**
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.**
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.**

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:**
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.**

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la

identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

**Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de
Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas
por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A.
de C.V.**

<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>	

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante
sobre el asunto en consulta pública**

Se adjunta 1 documento con comentarios respecto de la "Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V."

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la **Consulta Pública sobre la “Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”**

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (**en lo sucesivo la “Ley” o “LFTR”**), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la Consulta Pública sobre los **“Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados entre localidades, y de larga distancia internacional presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”** lo que hago en los siguientes términos:

Índice de contenidos

1	Glosario.....	2
2	Resumen ejecutivo.....	4
2.1	Eliminación de la Multiplexación por División en el Tiempo (TDM)	4
2.2	Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad.....	5
2.3	Inviabilidad financiera de los proyectos especiales por prácticas anticompetitivas del AEPT	8
2.4	Aumento de plazos de entrega de servicios por "paro de reloj"	11
2.5	Modificación de los plazos de entrega de los enlaces	12
2.6	Incremento en el nivel de tarifas	14
2.7	Otras disposiciones jurídicas incluidas en la ORE DM 2024.....	15
3	Introducción y estructura del documento	16
3.1	Estructura del documento.....	16
4	Problemas de competencia en los mercados de telecomunicaciones no atendidos por la ORE	18
5	Remedios regulatorios insuficientes y omisión reiterativa de las solicitudes de GTV.....	22
6	Principales elementos que se deben ajustar en la ORE DM 2024.....	27
6.1	Eliminación de los enlaces TDM.....	28
6.2	Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad.....	32
6.3	Inviabilidad financiera de los proyectos especiales por prácticas anticompetitivas del AEPT	41
6.4	Aumento de plazos de entrega de servicios por "paro de reloj"	49
6.5	Modificación de los plazos de entrega de los enlaces	58
6.6	Incremento en el nivel de tarifas	59
6.7	Otras disposiciones jurídicas incluidas en la ORE DM 2024.....	64
7	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE	66
7.1	Modificaciones "Prioridad Alta"	67
7.2	Modificaciones "Prioridad Media".....	89
7.3	Modificaciones "Prioridad Baja"	91

1 Glosario

A continuación, se presenta el glosario que se utilizará como referencia a lo largo del presente documento. En este se definen las siglas, acrónimos y expresiones correspondientes.

Acrónimo	Definición
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones. Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de CV.
AGCOM	Ente regulador y autoridad de competencia para el sector de telecomunicaciones de Italia (Autoridad para las Garantías de Telecomunicaciones por sus siglas en italiano)
ANS	Acuerdos de Nivel de Servicio
AS	Autorizado Solicitante
BT	British Telecom
ComReg	La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el regulador general de comunicaciones de Irlanda y cubre casi todos los tipos posibles de comunicaciones.
CS	Concesionario Solicitante
DM	División Mayorista de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
DMn	División minorista de Telmex/Telnor
EBITDA	Earnings Before Interests, Taxes, Depreciation and Amortizations
EM	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex o Telnor como resultado del proceso de Separación Funcional
GTV	Grupo Televisa S.A.B.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
IHH	Índice Herfindahl - Hirschman
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
Medidas de Preponderancia	Medidas de preponderancia impuestas por el IFT al agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante el acuerdo número P/IFT/021220/488
Medidas Fijas	Medidas de preponderancia impuestas por el IFT al agente declarado como preponderante en el sector de telecomunicaciones fijas presentadas en el Anexo II del acuerdo número P/IFT/021220/488
MTRR	Tiempo Medio de Reparación (Mean Time To Repair)
OFCOM	Ente regulador y autoridad de competencia para el sector de telecomunicaciones en el Reino Unido (Oficina de Telecomunicaciones por sus siglas en inglés)
OPL	Orange Polska es un proveedor de telecomunicaciones polaco establecido en diciembre de 1991.
ORE	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados
ORE DM propuesta	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la DM puesta en consulta pública el 8 de agosto de 2021
ORE DM vigente	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la DM que se encuentra vigente

Acrónimo	Definición
ORE EM bajo consulta	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la EM puesta en consulta pública el 8 de agosto de 2021
ORE EM vigente	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de la EM que se encuentra vigente
ORLA	Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas
PSM	Poder Significativo de Mercado
Resolución de Separación Funcional	Acuerdo P/IFT/270218/130, mediante el cual el pleno del IFT resuelve sobre el plan final de implementación de la Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SEG/SIPO	Sistema Electrónico de Gestión incorporando el Sistema Integrado para Operadores
Separación Funcional	<p>Proceso regulatorio mediante el cual el Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>“La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.”</p>
Site Survey	Visita realizada para evaluar las características del sitio de telecomunicaciones en el domicilio del cliente
TDM	Multiplexación por división de tiempo
TIM	Telecom Italia
UKE	Una autoridad reguladora responsable de las actividades postales y de telecomunicaciones y la gestión de los recursos de frecuencia. También es una autoridad supervisora responsable de controlar el cumplimiento de los productos que emiten o son vulnerables a la emisión de campos electromagnéticos, incluidos los equipos de radio comercializados en Polonia.
VLB	Muy bajo ancho de banda

Figura 1.1: Glosario de acrónimos y conceptos [Fuente: Elaboración propia, 2023]

2 Resumen ejecutivo

Grupo Televisa (en adelante GTV) ha preparado este documento en respuesta a la "Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste" publicada el 10 de agosto de 2023¹, enfocándose en el documento correspondiente a la "Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones" presentada por las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Diversos comentarios y sugerencias de ajustes se han realizado respecto a la ORE DM en consulta debido a que, desde su primera publicación, año a año, el AEPT y el IFT han ignorado la mayoría de las solicitudes de mejora efectuadas por los concesionarios solicitantes, incluidos GTV, perpetuando los inconvenientes a los cuales se enfrentan los CS para la contratación de los servicios del AEPT. A esto ahora se suman una serie de modificaciones novedosas que corren el riesgo de agravar esta problemática, contraviniendo la tarea del Instituto de alcanzar unos mercados de telecomunicaciones altamente competidos, y sobre las cuales GTV se pronunciará en el presente documento.

Así, a continuación se presenta un resumen ejecutivo del documento, haciendo énfasis en las prioridades que han sido identificadas, con base en las principales problemáticas a las que se enfrenta GTV para el acceso a los servicios de la ORE DM y los potenciales inconvenientes derivados de los nuevos términos de las Ofertas bajo consulta.

2.1 Eliminación de la Multiplexación por División en el Tiempo (TDM)

Por cuarto año consecutivo, el AEPT insiste en desafiar las disposiciones del IFT, pues en la Oferta bajo consulta propone la eliminación completa de las capacidades TDM salvaguardadas por las Medidas Fijas del Instituto. La DM argumenta que, dadas las características técnicas y las tarifas de los enlaces dedicados con tecnología Ethernet en su ORE vigente, los CS cuentan con un sustituto cuasi perfecto de los enlaces dedicados TDM. Sin embargo, este argumento simplemente no es aplicable a los enlaces dedicados TDM de capacidad Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8,12,16) y E1, ya que dichas capacidades únicamente pueden ser ofrecidas a través de esta tecnología.

Para propiciar la transición hacia enlaces Ethernet, se debe dar una notable reducción en sus costos de instalación y renta mensual, sin condicionar a los CS o AS el pago de

¹ IFT - <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-3>

cualquier monto de proyecto especial, como ha sido la intención del AEPT para la sustitución de enlaces TDM activos. Además, se debe considerar que aquellos CS o AS cuyas arquitecturas y diseños aún están basados en plataformas TDM para la provisión de los servicios a sus usuarios finales, requieren de esta tecnología de manera continua, por lo que por el momento se encuentran imposibilitados para acceder de manera inmediata a nuevos enlaces Ethernet dados los tiempos y costos del cambio tecnológico en dichas redes o soluciones para tales usuarios.

Por el momento, es claro que el contexto actual mexicano carece de las condiciones que han permitido la transición propuesta a Ethernet en otros países, como Reino Unido y Alemania, y, por ende, la modificación propuesta es improcedente, pues no solo no está debidamente justificada, sino que contraviene abiertamente las Medidas de Preponderancia dispuestas por el regulador y, de implementarse de manera inmediata, llevaría a la inviabilidad financiera de esta línea de negocio para los CS y los AS. Con el ánimo de evitar esta situación, GTV solicita:

- **Mantener la provisión de servicios con tecnología TDM, tal como está establecido en la ORE DM vigente:** Se solicita que se conserve la oferta de enlaces dedicados basados en tecnología TDM de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8,12,16) y E1, tal como el AEPT ya ofrece actualmente en su portafolio minorista, en coherencia con las Medidas de Preponderancia establecidas por el Instituto, garantizando la replicabilidad técnica y económica del servicio, la competitividad de los CS en el mercado y, consigo, los intereses del consumidor final.
- **Mandar que el AEPT realice las adecuaciones en sus redes (DM y EM) para la migración tecnológica, bajo sus propios costos y sin pretender trasladarlos a los CS o AS a través de cotizaciones de proyectos especiales u otro concepto de cobro.** Lo anterior también de manera planeada en coordinación con los CS y AS.

2.2 Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad

Salvaguardas bajo las cuales la DM se excusa para evitar penalizaciones en su contra

El AEPT mejora artificialmente sus indicadores de desempeño valiéndose de fallas o incumplimientos en la calidad del servicio por "causas de fuerza mayor", aun cuando estas son problemáticas directamente atribuibles a su operación. Adicionalmente, la ORE DM propuesta agrega motivos a los casos de fuerza mayor que no cumplen con la condición de ser impedimentos del cumplimiento parcial o total de la obligación del AEPT de prestar de forma continua los servicios contratados para ser considerados como motivos de fuerza mayor. En particular, la DM hace **uso desmedido e indiscriminado del "robo o vandalismo a la infraestructura"** para justificar retrasos en el restablecimiento del servicio.

Para garantizar el correcto uso de esta causa atribuible a terceros, en reiteradas ocasiones, GTV ha manifestado al Instituto la importancia de que el AEPT certifique debidamente este tipo de eventualidades, *so pena* de recibir sanciones económicas. En esa misma línea, tampoco se encuentra información sobre los plazos en los que se “reinicia el reloj” cuando se presenta uno de los casos establecidos en la oferta como causa de fuerza mayor, lo que también es usado como salvaguarda para incumplir con los términos de la Oferta.

El AEPT se ha escudado en su propio entendimiento de lo que considera una “causa de fuerza mayor”, sin acompañar la excusa de algún tipo de evidencia fehaciente de los hechos en el SEG/SIPO, para saltarse estos mecanismos de control. Esto es particularmente gravoso cuando se conjuga con la impunidad que viene de la falta de verificación del IFT en el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Oferta.

Entre agosto del año pasado y febrero de este año, las salvaguardas le permitieron al AEPT pasar de cuatro meses con incumplimientos en los tiempos de reparación pactados a solo dos meses. Incluso hay meses para los cuales las ganancias en horas asociadas con el uso de salvaguardas supera los umbrales de los tiempos máximos de reparo para fallas de prioridad 2 y 3 (resaltados en rojo en la última columna); una disminución significativamente grande que demuestra el uso exagerado por parte de la DM de este mecanismo, así como las fallas de diseño de las ORE DM vigente y propuesta que le permiten este abuso. No se dispone de datos desde marzo de este año, pues **el AEPT no ha facilitado la conciliación mensual de las incidencias** que podrían dar lugar a sanciones, en abierta violación de los dispuesto en la ORE DM vigente en su sección 2.7 *Penalizaciones*.

Es tal el punto al que la DM ha manipulado los límites de las penalizaciones y utilizado las salvaguardas a su favor que la última penalización en contra del AEPT por incumplimientos de la ORE se remonta a diciembre de 2018, en buena medida por la renuencia de este a conciliar los reportes de incidencias con los CS.

Afectación en los parámetros de disponibilidad de los enlaces dedicados

Adicional al elevado volumen e índice de fallas presentado anteriormente, se identifica que **la ORE DM en consulta propone degradar los parámetros de calidad que refieren a la disponibilidad de los enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia**, pasando de 99.83% y 99.905% a 99.5% y 99.7%, respectivamente. Resulta preocupante que en la Oferta propuesta se pretendan degradar dichos parámetros que buscan proteger a los CS de las implicaciones que tienen estas ocurrencias. **Esto es un detrimento inadmisibles, sin el debido fundamento, y que contraría lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia.**

Con esto, hay un aumento de aproximadamente veintinueve (29) y dieciocho (18) horas de indisponibilidad para los enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia, respectivamente. Dado esto, aunque la reducción de puntos porcentuales puede no parecer significativa (0.33% y 0.21%), el tiempo real en el que el servicio no se presta correctamente

incrementaría de manera desmesurada. Esto es particularmente gravoso para concesionarios como el GTV, en donde el grueso del servicio de enlaces dedicados es contratado por entidades gubernamentales, ya que las penalidades por indisponibilidad con este tipo de clientes se causan por minuto. Admitir esto por parte del IFT sería un despropósito.

De manera similar, el cambio en el esquema de plazos máximos de reparación busca conferirle al AEPT plazos mayores para que continúe presentando tiempos de respuesta inaceptables e incoherentes, e impone un claro deterioro en comparación con la Oferta vigente. Como es bien conocido por la industria y el IFT, el AEPT busca utilizar constantemente los plazos máximos para no "incumplir", pero asimismo los usará para obstaculizar y perjudicar, al parecer premeditadamente, a los CS. Por ende, **permitir que tenga (como propone) 24 horas para reparar una incidencia de Prioridad 1 es inadmisibles.**

Por último, en la ORE DM bajo consulta el AEPT introduce una nueva restricción sobre los parámetros de calidad de los servicios. En la sección 2.6.5 se establece que el rendimiento de carga útil efectiva, o caudal de tráfico, será de aproximadamente el 95% de la capacidad contratada en tramos con tamaño de 1518 bytes, que es la única referencia que ofrece la DM. Una vez más, esto constituye un claro deterioro en las condiciones de la oferta vigente que no se puede ser refrendada por el Instituto, por lo cual se solicita la eliminación de este apartado.

A la luz de todo lo expuesto, buscando dotar de transparencia la ORE DM y propiciar el correcto funcionamiento y máximo impacto de la Oferta, GTV considera que se debe:

- **Definir de manera detallada los motivos de fuerza mayor para los que sí aplican las salvaguardas, y aquellos para los que no:** Dada la constante manipulación de los límites estipulados dentro de las Ofertas de Referencia por parte del AEPT, GTV considera necesario que el IFT promueva que se definan detalladamente dentro de la ORE bajo consulta los casos de fuerza mayor que pueden considerarse como salvaguardas (donde no todo es o puede considerarse fuerza mayor), así como los tiempos para "reanudar el reloj" de los plazos para el restablecimiento de los servicios. Se sugiere que las únicas salvaguardas que apliquen sean eventos de fuerza mayor, tales como fallas de energía eléctrica no atribuibles al AEPT, desastres naturales (debidamente tipificados) y vandalismo (certificados por una autoridad competente) en cualquiera de los puntos. En ese sentido, no se deben considerar como salvaguardas eventos que son parte integral de la operación del AEPT, como lo son los tiempos de traslado de personal al sitio o niveles de refaccionamiento.
- **Tener un papel más activo del Instituto en la verificación del cumplimiento de parámetros y objeciones:** El IFT debe jugar un papel más activo para garantizar el cumplimiento de la normatividad de la ORE DM en lo que a tiempos de entrega y reparación respecta. Además de facilitar los espacios e intervenir en caso de

desacuerdo, se sugiere que el Instituto revise periódicamente los procesos con el fin de identificar fallas y aplicar penalizaciones acordemente.

Por su parte, con el fin de garantizar la calidad del servicio que proveen los CS a sus usuarios finales a través de la red del AEPT, se sugiere:

- **Mejorar los parámetros de disponibilidad:** Dado que en la ORE DM propuesta el AEPT ha empeorado los parámetros de disponibilidad respecto de la vigente, se solicita mejorarlos y ubicarlos por encima de 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia. Ello considerando que estos indicadores se han mantenido inalterados desde la declaración de preponderancia, sin ninguna mejoría para los CS.
- **Periodicidad de la medición de los parámetros de calidad:** En línea con las mejores prácticas internacionales, y con lo estipulado por el mismo Instituto para el monitoreo de los mercados minoristas de telecomunicaciones, se solicita que la evaluación del cumplimiento de los parámetros de calidad de los servicios de la ORE DM sea mensualmente.
- **Eliminar la restricción sobre el caudal de tráfico para los tramos de 1518 bytes:** Esta condición implica una degradación en los términos del servicio de la ORE vigente, controvirtiendo lo dispuesto por las Medidas de Preponderancia.
- **Implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas:** Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, se plantea la posibilidad de establecer un sistema como el que funciona en la ORLA de España², automatizado de comunicación de incidencias, en el cual se dan detalles sobre la incidencia y en un plazo de dos horas el AEPT debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, en caso de que no cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el operador preponderante es penalizado.

2.3 Inviabilidad financiera de los proyectos especiales por prácticas anticompetitivas del AEPT

Es revelador la proporción de que sólo el 3% de los enlaces contratados por GTV con la DM en el último semestre, dadas las cotizaciones de los altos e inaccesibles precios, correspondan a los denominados proyectos especiales, que hoy se han constituido como un mecanismo altamente efectivo para que el AEPT impida el acceso de los CS a sus servicios mayoristas y, en últimas, para limitar la competencia en los mercados minoristas de servicios fijos. En efecto, como muestra la Figura 6.11, a diferencia de los proyectos

² ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas

estándar, en donde el 100% de los proyectos solicitados por GTV han sido contratados, solo un 5% de los proyectos especiales requeridos se han materializado.

Insuficiente nivel de desagregación, sobrecostos e inconsistencias en la cotización de los servicios

En primer lugar, GTV sigue sin entender por qué los costos de despliegue de la red deben ser asumidos por el CS, cuando en adelante el enlace podría ser utilizado por otros operadores, incluso para proyectos o clientes del mismo AEPT, con las rentas que ello le representa al AEPT. Bajo este esquema, el retorno esperado a la inversión de "abrir un proyecto especial" sencillamente no es lo suficientemente alto como para adelantarlo, explicando en buena medida el porcentaje de aceptación tan bajo para este tipo de proyectos.

Adicionalmente, GTV ha notado (como ha venido pasando en años atrás y como se ha expuesto en respuestas anteriores a estas consultas públicas) que, a pesar de que el detalle y desagregación de las cotizaciones ha mejorado, estas siguen sin incluir los costos unitarios de cada concepto o elemento, incumpliendo con su obligación de proveer cotizaciones detalladas.

Además, las cotizaciones presentadas por el AEPT contienen costos exorbitantes, que no se justifican por la falta de detalle, y con costos unitarios implícitos altamente heterogéneos. Esto refleja un problema estructural que acarrea los proyectos especiales: **la falta de regulación y estandarización de los precios de los elementos de red, que, como en los proyectos estándar, deberían ceñirse a los resultados de los modelos de costos del regulador.**

Al respecto, el GTV desea enfatizar que, a pesar de que en las Ofertas se establece la posibilidad de solicitar información adicional para complementar la de la cotización entregada inicialmente, **en la práctica el AEPT obvia por completo las solicitudes y ante peticiones de los CS, no provee información adicional de los costos unitarios en las cotizaciones, repitiendo la información previamente indicada en sus cotizaciones;** una deliberada maniobra para introducir barreras a la competencia en estos mercados. En efecto, GTV se ha visto enfrentado múltiples veces a esta situación, llevándolo el AEPT al rechazo de los proyectos especiales por inviabilidad financiera, aun cuando esta pudiese estar explicada exclusivamente por el abuso del poder de mercado del operador dominante.

Empeoramiento en los plazos de entrega de cotizaciones, aceptación y pago de los Proyectos Especiales

De acuerdo con lo planteado en la sección 2.5.6.2 *Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales* de la ORE DM bajo consulta, los CS seguirían contando con tan solo 10 (diez) días hábiles desde la recepción de la cotización para aceptarla a través del SEG y, adicional a lo dispuesto actualmente, contarían con solo 5 (cinco) días hábiles para realizar

el pago del Proyecto Especial (vs. 10 días hábiles de la oferta actual). En contraste, el AEPT contaría con cuatro días hábiles adicionales para el envío de la factura, pues debe hacerlo al siguiente día hábil de realizada la notificación.

Los ajustes propuestos en los plazos de los proyectos especiales no solo constituyen una abierta desmejora respecto de la ORE vigente, sino que son incumplibles para los CS. Además de tener que revisar a detalle la cotización (que, como se comentó carece de suficiente desagregación y suele tener considerables sobrecostos) del Proyecto Especial, deben realizar otros trámites administrativos y comerciales en diferentes áreas que les pueden tomar hasta 20 (veinte) días hábiles.

Así las cosas, con el ánimo de garantizar la toma de decisiones informadas por parte de los CS en materia de Proyectos Especiales y, más aún, de que estos no constituyan una herramienta para que el AEPT impida el acceso a sus servicios mayoristas, GTV considera indispensable incluir en la ORE DM propuesta las siguientes soluciones:

- **Establecer un mecanismo de regulación de precios para la instalación de los elementos de red necesarios para prestar el servicio:** Para evitar el abuso de poder de mercado por parte del AEPT en la fijación de los precios para el despliegue de la infraestructura, es necesario que, en la cotización, este se ciña a un listado de topes definido por el Instituto a partir de sus modelos de costos de enlaces dedicados. Más aún, las tarifas cargadas al CS deben contar con un descuento que capture el potencial futuro usufructo de la infraestructura por parte de otros operadores, inclusive del AEPT y las rentas que ello le podría representar.
- **Especificar el detalle de los cobros en la ORE al presentar cotizaciones de proyectos especiales:** A pesar de que en la oferta bajo consulta se establezca la especificidad de los elementos desagregados que se deben presentar en las cotizaciones de los Proyectos Especiales en la ORE, el AEPT persiste en incumplir lo establecido en la Oferta al no brindar los detalles requeridos. Por lo tanto, se le solicita una vez más al IFT garantizar que se modifique la Oferta para incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, y que en ella se incluya la obligación de incluir cantidad, precios unitarios y referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando, con el fin de dar transparencia a este procedimiento. Por último, para promover su acatamiento se deben incluir penalizaciones proporcionales en caso de incumplimiento.
- **Aumentar el plazo para pagar el proyecto especial y el proyecto estándar:** Considerando los trámites administrativos y la revisión de la cotización por parte de las diferentes áreas responsables, y del mismo usuario final, GTV solicita al IFT que ordene modificar la ORE DM para que el AEPT amplíe el tiempo de pago de los proyectos especiales y proyectos estándar a 30 (treinta) días naturales desde que el AEPT haya enviado su factura. En esa misma línea, se solicita mantener el plazo de un 1 (un) día hábil para que el AEPT expida la factura a pagar.

- **No condicionar el inicio de trabajos al pago de la factura:** Considerando los casos en que los CS hayan aceptado la cotización y el AEPT haya enviado la factura correspondiente, no se deberá condicionar el inicio de los trabajos correspondientes, toda vez que los CS están obligados a presentar una fianza de contraprestaciones como un mecanismo de cobranza en caso de incumplimiento de pago. En caso de que el AEPT insista en mantener su condición de pago para iniciar los trabajos, se solicita que no se exija a los CS la presentación de una fianza de contraprestaciones.

2.4 Aumento de plazos de entrega de servicios por “paro de reloj”

Las condiciones estipuladas en la ORE DM vigente y en la ORE DM propuesta describen plazos de entrega de los servicios contratados por los CS que se ven afectados de manera negativa por la desigualdad en la entrega de diagramas de Proyectos Especiales entre el AEPT y los CS. Las ofertas no sólo presentan condiciones que no garantizan el trato justo e igualitario entre los CS y la DM, sino que incluyen paros de reloj que dilatan las fechas de entrega de los servicios por parte del AEPT. Esto con el agravante de que el AEPT se escuda en una definición ambigua de los paros de reloj para justificar plazos aún más extensos que los que establecen las fechas vinculantes de entrega. A continuación, se describen de manera específica las tres problemáticas identificadas por GTV que llevan al aumento de los plazos de entrega de los servicios contratados.

En primer lugar, existe una ausencia grave de trato justo y comparable entre las partes en las Ofertas. El apartado 2.5.3 de la ORE DM propuesta, citado más adelante, indica que los CS tienen un plazo de tres (3) días hábiles para entregar el diagrama de Proyectos Especiales con las indicaciones de las trayectorias. Sin embargo, estos días no se contemplan como paro de reloj. Esto presenta una diferencia injustificada respecto al trato que recibe la DM en las Ofertas ya que cuando es la DM la encargada de realizar dicho requerimiento, tiene permitido un día más en el plazo de entrega y todo el tiempo que tarde se clasifica como paro de reloj. Dicha diferencia de plazos y procesos atenta directamente contra los principios de transparencia y equivalencia que amparan a la Oferta.

En segundo lugar, hay un problema con el procedimiento para definir una fecha vinculante de entrega que se haga efectiva. Como lo indica el apartado arriba citado, el *Site Survey*³ se realiza después de que la fecha vinculante haya sido notificada. Lo anterior lleva a que cada vez que la DM realice los diagramas de los Proyectos Especiales, se retrase la entrega del servicio al cliente final por los paros de reloj mencionados. En efecto, para el GTV, el 100% de los servicios contratados terminan con una fecha de entrega mayor a la fecha vinculante inicialmente notificada por el AEPT. Esto, a su vez, hace evidente que el proceso que se impone en la ORE DM vigente, y que se propone en la ORE DM bajo consulta, afecta

³ *Site Survey*: Visita realizada para evaluar las características del sitio de telecomunicaciones en el domicilio del cliente; de igual forma verificar y solicitar al responsable la infraestructura necesaria para construcción y entrega del Enlace solicitado

directamente a los clientes finales y, como consecuencia, impacta negativamente la imagen y reputación de los CS frente a ellos.

Por último, es menester poner de presente otra problemática de antaño que surge como consecuencia de la falta de claridad en la Sección 2.5.4 de la ORE DM vigente y propuesta. Como se ha visto en Ofertas de Referencia pasadas, no limitadas a la ORE, el AEPT se ha valido de los límites de lo estipulado en la Oferta para entregar servicios que no siempre cumplen con los estándares de calidad pactados o en los tiempos estipulados. De esta manera, la falta de claridad del enunciado citado, específicamente el “*de manera enunciativa mas no limitativa*”, ha sido utilizado por la DM para enmarcar como “paros de reloj” situaciones injustificadas que no deberían considerarse como tal.

Así, con el fin de garantizar procesos justos entre las partes en la ORE DM, se considera que se debe implementar la siguiente solución:

- **Eliminar los paros de reloj asociados con el Site Survey:** Se solicita al IFT garantizar que la ORE DM 2024 especifique que la fecha vinculante⁴ pactada inicialmente entre las partes no debe verse afectada o extendida por las visitas al sitio, considerando que este es un procedimiento que se debe realizar para verificar las condiciones para la instalación de los servicios, es decir, es una parte integral del proceso de concreción de los proyectos. Adicionalmente, GTV considera que en la ORE DM se debe establecer que solo pueden presentarse paros de reloj siempre que se provea evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte de que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a los sitios no atribuibles al AEPT, *so pena* de ser sancionados de lo contrario.
- **Incorporar en la ORE DM una clara delimitación de los eventos que aplican para un paro de reloj:** Es evidente que el AEPT se acoge y abusa de las zonas grises contenidas en la Oferta para ampliar al máximo los tiempos para iniciar o posponer la continuación de sus labores y, consigo, perjudicar a los CS. Por lo tanto, se solicita al IFT garantizar que se incluya una delimitación muy clara y específica de los eventos que aplican para la solicitud de un paro de reloj.

2.5 Modificación de los plazos de entrega de los enlaces

La ORE DM propuesta contiene también cambios en los plazos de entrega de los servicios que contravienen lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia. Dichos plazos se establecen en la sección 2.4.1. tanto de la ORE DM vigente como de la ORE DM propuesta.

Al respecto, la ORE DM vigente establece plazos de dieciocho (18) días hábiles para enlaces que utilizan la tecnología TDM, de treinta y cinco (35) días hábiles para enlaces Ethernet de velocidades inferiores a 8Mbps y de sesenta (60) días hábiles para enlaces

⁴ Ni en la ORE DM vigente ni propuesta se define el concepto de fecha vinculante, no obstante, se tomará la definición dada en la ORE EM propuesta como “Fecha que se notifica al CS de cuando se le entregará el servicio”

Ethernet de velocidades de 8Mbps y superiores. En contraste, la ORE DM bajo consulta propone un único plazo de sesenta y dos (62) días hábiles para todos los enlaces Ethernet, y elimina las referencias a los enlaces con tecnología TDM. De esta manera, este cambio implicaría aumentar el plazo de entrega de los enlaces Ethernet con velocidades inferiores a 8Mbps en veintisiete (27) días hábiles, y ampliar el plazo para enlaces con velocidades de 8Mbps y superiores en dos (2) días hábiles. Dicho aumento refleja un claro detrimento en las condiciones de la Oferta. A todo esto, se suma que el plazo de notificación de entrega de los enlaces se extendió de siete (7) días a treinta (30) días hábiles.

Ante estas modificaciones, se aclara que si bien la medida decimosexta de las Medidas Fijas establece que los plazos de entrega de los enlaces dedicados "serán aquellos que se determinen en la Oferta de Referencia", esto tiene como objetivo, según las Medidas, el que los plazos de las ORE sean revisados de forma anual y no bienal, como bien lo establece la medida en el Acuerdo P/IFT/270217/119 de 2017. Por esta razón, se debe poner en perspectiva que la medida cuadragésima primera establece que el AEPT debe **partir de la Oferta vigente y ofrecer al menos las mismas condiciones que esta tiene** en la Oferta de Referencia propuesta. Inequivocamente, **el aumento en los plazos de entrega que propone el AEPT no solo es injustificado, sino que está en contraposición de las Medidas.**

Otra modificación que va en esa misma línea es la que el AEPT propone introducir mediante la definición de día inhábil, la cual contempla "[...] aquellos días establecidos como inhábiles en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y **la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex o Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Telnor [...]**". Al revisar el calendario del sindicato de Telmex/Telnor, se tiene que son 18 días los no laborados (inhábiles), mientras que la Ley Federal de Trabajo considera 7 para el próximo año. Así, **de permitirse esta modificación, el IFT estaría validando una notable desmejora en los términos de la ORE DM, trasladando 11 días de retraso en los plazos de todos los procesos a los CS y AS.**

Es necesario que el IFT ordene la modificación de los apartados de la ORE DM necesarios para evitar una degradación de los términos actuales de la Oferta, toda vez que esto implica el incumplimiento de las Medidas de Preponderancia por parte del AEPT. En particular, en lo relativo a los plazos de entrega de los servicios, GTV solicita:

- **Restablecer las condiciones estipuladas en la ORE DM vigente:** Los plazos de entrega de los enlaces dedicados deben, como mínimo, volver a contemplar lo establecido para la ORE DM vigente. Más aún, GTV sugiere que se nivele por lo alto el plazo, es decir, que este sea de 18 días hábiles para todos los tipos de tecnología, tal como viene ocurriendo hasta ahora para los enlaces de muy baja velocidad. Así mismo, debe preservarse la definición de día inhábil de la ORE DM vigente.

2.6 Incremento en el nivel de tarifas

La ORE DM bajo consulta propone un aumento desproporcionado en las tarifas de los servicios en relación con las que aplican en la Oferta vigente, sin siquiera presentar el AEPT una justificación para ello en el Anexo II de la consulta pública en comento. Salvo por un par de excepciones, la DM considera adecuado un incremento del 14.7% para todas las tarifas asociadas a los gastos de instalación de los enlaces y a la renta mensual de estos, tanto en su componente fijo como en el variable.

El incremento en costos que experimentará el AEPT de cara a la prestación del servicio el próximo año debería estar relativamente bien capturado por el comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el Índice de Precios al Productor (IPP) y la tasa de cambio. Sobre el primero, las expectativas de inflación para cierre de 2023, según reposan en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía de julio que realiza mensualmente el Banxico⁵, se ubican en el 4.6%. En otras palabras, **el incremento del 14.7% propuesto por la DM equivale a un aumento de 10 puntos en términos reales, de nuevo, sin justificación alguna para esto**. Más aún, si la variación real se calcula contra el IPP, que crece en torno al 0.5% anual, esta sería de más de 14 puntos. En esa misma línea, el comportamiento del dólar respecto del peso mexicano también luce favorable para la adquisición de maquinaria y equipos importados asociados con el despliegue o reparación de la infraestructura sobre la que se soporta el servicio, toda vez que, según los analistas económicos encuestados por Banxico, **a cierre de 2023 el peso se habrá revaluado un 3% anual con respecto a la divisa americana**⁶.

En ese sentido, se solicita al IFT que se mantengan las tarifas en la ORE DM actual y que, a futuro, los ajustes tarifarios sigan una senda descendente que capture el avance tecnológico de la industria y las ganancias en eficiencia del AEPT o, en su defecto, que cualquier aumento sea apropiadamente justificado y coherente con el modelo de costos correspondiente y con los factores relevantes de oferta y demanda del mercado.

Por otra parte, una vez más, el AEPT se vale del anexo de tarifas para degradar las condiciones de la Oferta, en este caso, proponiendo cobros y tarifas por servicios por los que hasta ahora no se cobrado y que, en realidad, corresponden a procesos internos de la DM que deberían estar capturados en las tarifas mayoristas. Específicamente, busca adicionar un cobro de \$6,353.96 MXN (seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 96/100 MXN.), más el Impuesto al Valor Agregado, a cargo del CS, supuestamente correspondiente al análisis, la justificación técnica y la cotización de Proyectos Especiales.

⁵ Banxico (2023). Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2023. Disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BB6A1CCE2-0C8A-BDB5-0159-8B0C6C16776A%7D.pdf>

⁶ Banxico (2023). Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2023. Disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BB6A1CCE2-0C8A-BDB5-0159-8B0C6C16776A%7D.pdf>

El proponer que el CS asuma este costo constituye un incentivo para evitar los Proyectos Especiales y, por tanto, termina siendo un obstáculo para la participación de los CS en el mercado minorista de enlaces dedicados.

Con el fin de garantizar una equivalencia de condiciones con respecto a la ORE DM vigente y un marco tarifario que propicie la competencia en el mercado minorista de enlaces dedicados, GTV solicita:

- **Mantener el valor de las tarifas en los valores establecidos en la ORE DM vigente:** Se solicita que no haya un desmejoramiento de la Oferta en lo relacionado a términos tarifarios. Estos se deben establecer de acuerdo con la realidad de la industria de telecomunicaciones en México y las variables macroeconómicas que los afectan, de modo que permitan la recuperación de los costos para la prestación de los servicios mayoristas, pero que a su vez promueven la competencia en el mercado. Más aún, se sugiere que, a futuro, los ajustes tarifarios sigan una senda descendente que capture el avance tecnológico de la industria y las ganancias en eficiencia del AEPT
- **Eliminar las tarifas relacionadas con la cotización de trabajos especiales junto con cualquier mención que condicione que el CS deba autorizar la misma para no ser cargado con el costo:** Se solicita eliminar del todo la tarifa asociada a la cotización por Proyecto Especial junto con cualquier apartado que implique que el CS debe solicitar o aprobar la cotización para que, en caso de rechazarla, le sea causado el cobro.

2.7 Otras disposiciones jurídicas incluidas en la ORE DM 2024

Buscando que las condiciones contenidas en la ORE para la prestación del servicio de enlaces dedicados entre localidades sean justas, transparentes y, sobre todo, promuevan la competencia en el mercado minorista, se solicita al IFT:

- **Eliminar la cláusula de exculpación de responsabilidad por incumplimiento de plazos de entrega del proyecto incluida en la sección 2.4.3.2 de la Oferta en consulta:** La inclusión de esta cláusula podría ser usada por el AEPT para excusar su injustificada demora y, en este caso, incumplimiento en la ejecución del proyecto contratado por los CS, con los respectivos costos que esto les acarrearía de ejecutarse este mecanismo jurídico.
- **Ajustar la cláusula de arreglo amistoso de diferencias:** Para evitar que esta cláusula se torne en otro mecanismo de dilación fútil para el AEPT, es necesario acotar el plazo para la resolución amistosa del conflicto a 15 (quince) días naturales.

3 Introducción y estructura del documento

Grupo Televisa (en adelante GTV) ha preparado este documento en respuesta a la "Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste" publicada el 10 de agosto de 2023⁷, enfocándose en el documento correspondiente a la "Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones" presentado por las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

3.1 Estructura del documento

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, se organizan los temas a ser desarrollados en las siguientes secciones:

Sección del documento	Temática
Sección 1	Glosario
Sección 2	Resumen ejecutivo
Sección 3	Introducción y estructura del documento
Sección 4	Problemas de competencia no atendidos por la ORE
Sección 5	Remedios regulatorios insuficientes y omisión reiterativa de las solicitudes de GTV
Sección 6	Principales elementos que se deben ajustar en la ORE DM 2024
Sección 7	Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE

Figura 3.1: Estructura del documento [Fuente: Elaboración propia, 2023]

La sección 1 corresponde a un glosario que contiene todas las siglas y conceptos empleados en el presente documento, la sección 2 recoge los puntos relevantes y las solicitudes hechas por GTV de cara a los constantes problemas identificados en la ORE DM, mientras que la sección 3 corresponde a la presente sección.

La sección 4 evidencia lo poco que ha avanzado México en materia de penetración de sus servicios de telecomunicaciones relativo a los buenos estándares internacionales, a pesar de la declaratoria de Preponderancia Económica del Grupo América Móvil, y las medidas regulatorias asimétricas implementadas por el IFT, dentro de las cuales se incluye la obligación de la presentación de las Ofertas de Referencia, como la que se comenta en el presente documento, y cuya insuficiencia se documenta en la sección 4.

⁷ IFT - <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-3>

La sección 6 presenta las principales problemáticas identificadas en la ORE DM en consulta, así como los riesgos potenciales que estas acarrearán, acompañadas de sus respectivas evidencias, y haciendo una serie de sugerencias de ajustes, basadas en la propia experiencia de GTV y en la revisión de experiencias internacionales sobre el tema.

Finalmente, en la sección 7 se presenta un análisis caso a caso de los cambios centrales introducidos en la ORE DM propuesta, clasificados según su impacto para la industria y, en particular, para el GTV, acompañado de un conjunto de peticiones o propuestas específicas para su corrección.

4 Problemas de competencia en los mercados de telecomunicaciones no atendidos por la ORE

El sector de telecomunicaciones en México, pese a su dinamismo y tamaño, ha enfrentado desafíos significativos en materia de competencia por cuenta de la existencia de un Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEPT), tal como lo declaró el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en 2014. Tras casi una década, el conjunto de medidas regulatorias tendientes a equilibrar el poder de mercado entre este operador y sus competidores no han sido efectivas, como es el caso de la oferta de referencia que se comenta en el presente documento.

La principal motivación para obligar al AEPT a publicar una Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional pasa por evitar que dicho operador imponga condiciones que perjudiquen a los Concesionarios Solicitantes (CS) para el acceso a su infraestructura esencial, ofreciendo términos menos favorables que a operadores de su mismo grupo económico y, consigo, erosionando la competencia y el bienestar de los usuarios en los mercados aguas abajo.

Bien implementadas, medidas como el mandato de publicación de ofertas de referencia deberían llevar, entre otras, a la desconcentración sustancial de los mercados minoristas y, sobre todo, a niveles de acceso y calidad de los servicios en par con los mejores estándares internacionales. Vale la pena recordar que uno de los argumentos del IFT para declarar el problema de la competencia en el sector fue la baja penetración de servicios de banda ancha en México en comparación con otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En efecto, en palabras del regulador:

“(...) Lo anterior demuestra que el acceso efectivo a la red local del AEP tendrá como consecuencia una mayor penetración de los servicios de banda ancha, y adicionalmente una mejora en el precio y la calidad. Sin embargo, lograr un nivel de efectividad en la prestación de dichos servicios demanda una conducta no discriminatoria por parte del AEP, para lo cual se debe garantizar que el tratamiento hacia los solicitantes y sus propias operaciones sea en las mismas condiciones a fin de que el despliegue de infraestructura de redes de acceso de próxima generación obedezca a las necesidades de toda la industria y no sólo a las del AEP. En ese sentido, se debe garantizar el acceso efectivo a la infraestructura pasiva y a la red de acceso del AEP, que cuenta con la mayor cobertura y capilaridad a lo largo del territorio nacional, ya que, como se mencionó anteriormente, es difícilmente replicable por parte de los competidores en virtud de los altos costos que significa su despliegue. Por lo tanto, resulta eficiente, desde el punto de vista económico, compartir las redes del operador histórico, en lugar

de destinar recursos que se tengan que recuperar a través del establecimiento de precios más altos a los usuarios finales.⁸ (negritas fuera del texto original)

En 2013, México registraba tan solo 10 suscriptores de banda ancha por cada 100 habitantes, mientras que naciones como Suiza, Dinamarca y Países Bajos superaban los 40 suscriptores. Aun cuando los datos más recientes de la OCDE sugieren una mejoría en este aspecto, habiendo alcanzado a cierre de 2022 una penetración de ~20 suscriptores por cada 100 habitantes, lo cierto es que el país está lejos de alcanzar el promedio de los países de la organización, que es de ~35, ubicándose en la penúltima posición de la lista, como se aprecia en la Figura 4.1.

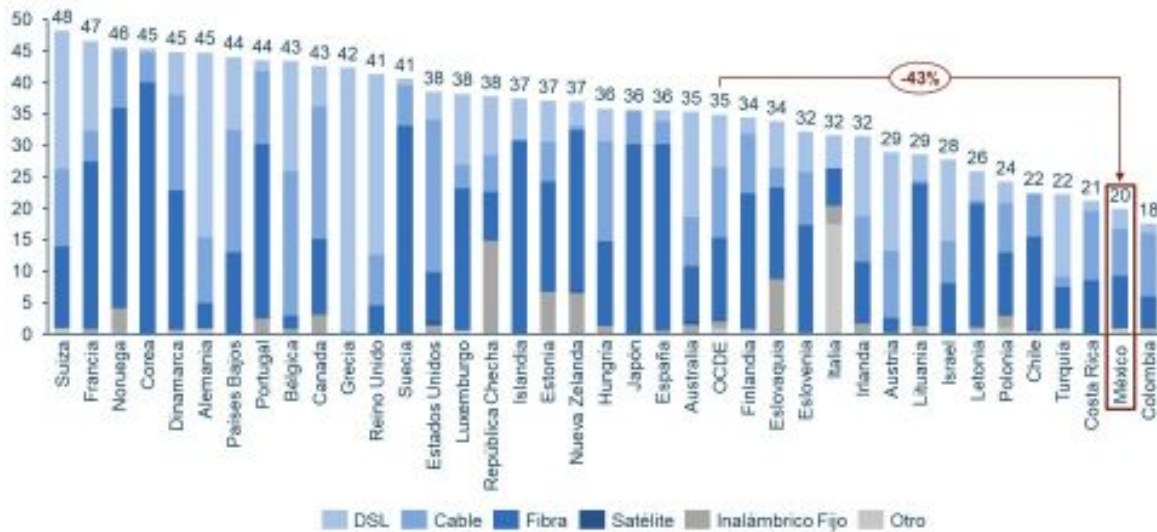


Figura 4.1: Suscripciones a banda ancha fija por cada 100 habitantes por tecnología [Fuente: elaboración propia a partir de OCDE, 2023]

Es más preocupante la perspectiva mexicana cuando se revisa el acceso a través de tecnologías de última generación, como fibra óptica, el cual sigue siendo muy precario, lo que implica que las velocidades a las que se presta el servicio a hogares y empresas son bajas con relación al estándar de las economías desarrolladas (ver Figura 4.2).

⁸ Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119. Pág. 1374

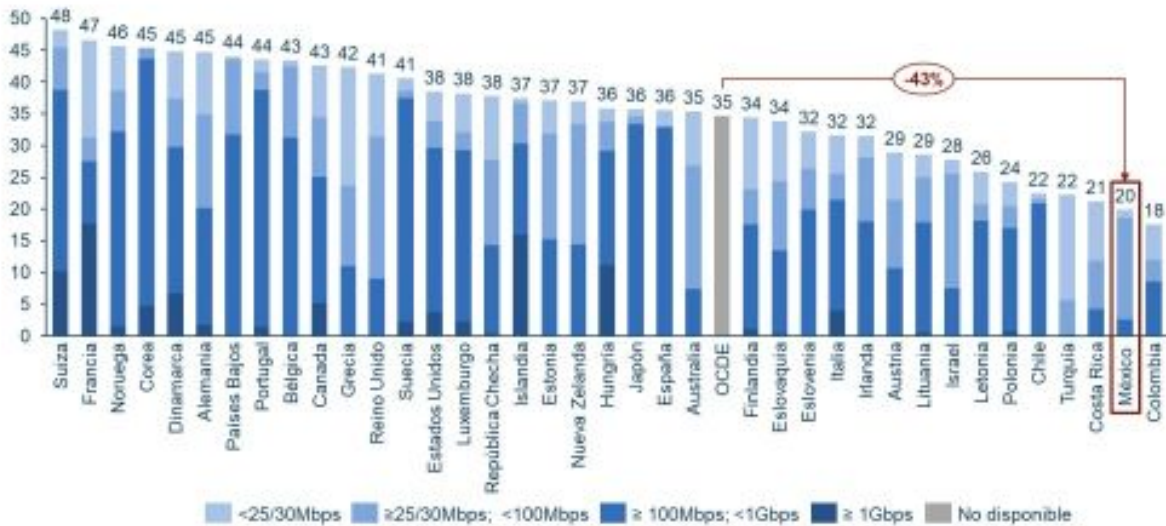


Figura 4.2: Suscripciones a banda ancha fija por cada 100 habitantes por velocidad de descarga [Fuente: elaboración propia a partir de OCDE, 2023]

Estos datos reflejan que aún queda un extenso trayecto para lograr una penetración significativa de los servicios de banda ancha en el país, con estándares de calidad elevados. Además, sugiere que las estrategias del IFT, orientadas a mejorar esta situación desde una perspectiva de fomento a la competencia, no han tenido el impacto esperado o, al menos, no han acelerado el proceso de manera considerable.

En concreto, este panorama evidencia que la ORE DM no ha cumplido con su propósito, bien por problemas en su diseño o por deficiencias del Instituto en el monitoreo y sanción en caso de incumplimiento de las medidas. De manera reiterada, GTV ha documentado cómo el AEPT sigue incurriendo en conductas anticompetitivas, dificultando de manera deliberada el acceso de los demás concesionarios a sus redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Como se detallará más adelante en este documento, estos abusos de poder de mercado, y afectaciones a la competencia pasan por: constantes reprocesos generados por la inadecuada implementación de la Separación Funcional; la reiterada opacidad en la información y excesivos sobrecostos para el desarrollo de proyectos especiales; la prestación inadecuada de los servicios escudándose injustificadamente en eventos fortuitos o de fuerza mayor, desmejora continua en los parámetros de calidad del servicio, tiempos cada vez más amplios para atender las solicitudes de GTV para concretar el suministro de los servicios o restablecimiento de estos, aumento desmedido de tarifas, entre otros que abordaremos a los largo del documento.

No puede perder de vista el Instituto que, a nivel mundial, la compartición de infraestructura activa se ha erigido como un mecanismo esencial para garantizar la viabilidad financiera de los operadores sin poder significativo de mercado y, consigo, para la promoción de la competencia. Bien regulada y vigilada, esta promueve la prestación eficaz de los servicios

minoristas y repercute positivamente en la reducción de la contaminación visual, el consumo energético y la emisión de ondas radioeléctricas.

Aunque en México el regulador ha avalado la compartición de infraestructura activa y ha establecido ciertas directrices al respecto, como la Oferta bajo consulta, es evidente que persisten obstáculos en el acceso adecuado a dicha infraestructura. Síntomas de esto radican no solo en la aún exigua penetración de la banda ancha fija, tal como se ilustró en la Figura 4.1, sino también en la perspectiva en los servicios móviles, que si bien ha registrado un progreso en la penetración del servicio de internet móvil — pasando de 43 conexiones a finales de 2014 a 87 a finales de 2022—, aún se sitúa considerablemente por debajo del promedio de los países de la OCDE, que en diciembre de 2022 llegaba 128 conexiones por cada 100 habitantes (ver Figura 4.3).



Figura 4.3: Suscripciones a banda ancha móvil por cada 100 habitantes por tecnología [Fuente: elaboración propia a partir de OCDE, 2023]

Así las cosas, se exhorta al Instituto a revisar las disposiciones vigentes relacionadas con el arrendamiento de enlaces a través de la división mayorista del AEPT, pero, sobre todo, a hacer un estricto monitoreo del cumplimiento de sus medidas. Es imperativo que el IFT garantice que el AEPT no continúe incurriendo en prácticas anticompetitivas que atentan contra lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia y, en particular, con la aplicación de la Oferta de referencia bajo consulta.

De no atenderse oportunamente esta situación, inexorablemente el Instituto facilitará la inviabilidad financiera de múltiples líneas de negocio para los prestadores de servicio alternativos, solidificando consigo la posición dominante del AEPT en los mercados de telecomunicaciones y, en última instancia, perjudicando el bienestar de los usuarios; de los mexicanos.

5 Remedios regulatorios insuficientes y omisión reiterativa de las solicitudes de GTV

Como ya se mencionó, en 2014, mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76⁹, el IFT emitió un paquete de medidas para contrarrestar el poder de mercado con que contaba el AEP en el sector de telecomunicaciones. En ese momento las medidas tomadas se enfocaron en:

- información, oferta y calidad de servicios;
- acuerdos en exclusiva;
- limitaciones al uso de equipos terminales entre redes;
- regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales;
- la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles y fijas;
- medidas en materia de contenidos audiovisuales y;
- el establecimiento del convenio marco de interconexión entre las redes de (razón social del AEPT) con la red pública de los concesionarios solicitantes.

Así, desde un primer momento, el regulador consideró la obligación de publicar las Ofertas de Referencia, dentro de las cuales actualmente se encuentra la ORE, como instrumento fundamental para contrarrestar el poder de mercado del AEPT, toda vez que este podía incurrir en estrategias que obstaculizaran el desarrollo de sus competidores, como las que se listaron en la sección anterior y se desarrollarán más adelante.

Las consideraciones del Instituto, en atención a la revisión de experiencias internacionales, pasaron por que una oferta de referencia presentada por el operador dominante y revisada por la autoridad, previene la generación de disputas en el sector y disminuye los tiempos para la prestación de los servicios, puesto que transfieren las eficiencias del AEPT a los concesionarios solicitantes, nivelan el poder de negociación entre estos últimos, y se otorga certeza al sector de que la prestación de los servicios mayoristas se da en condiciones justas y equitativas.

A pesar de esto, lo cierto es que, como ya se comentó, tanto el diseño como el monitoreo de este tipo de medidas no ha sido eficaz para cumplir con su propósito, muy a pesar de los constantes esfuerzos por parte de GTV en participar de manera activa en las consultas públicas de la ORE DM, buscando espacios y proponiendo soluciones concretas para

⁹ Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

mejorar esta valiosa palanca de política regulatoria. Para ilustrar esto, a continuación, se recogen las principales solicitudes de modificación a la ORE DM que GTV ha allegado al Instituto en el marco de las consultas públicas del último bienio, pero que no han sido debidamente atendidas.

En primer lugar, GTV ha presentado solicitudes para atender la falta de independencia en la provisión de servicios entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista fruto de la Separación Funcional del AEPT que el IFT mandó en marzo de 2020, dividiendo la prestación de servicios mayoristas entre dos entidades (la EM y la DM).

Esta interdependencia causada por la prestación conjunta de servicios mayoristas por la EM y la DM ha incrementado los tiempos de reparación de fallas, pues se han presentado casos en donde, por ejemplo, al reportar la incidencia ante la DM, en el marco de un contrato de enlaces entre localidades, se obtiene como respuesta que el servicio es prestado por la EM y que, por tanto, la objeción tiene que ser tramitada nuevamente siendo dirigida a la EM. El tener dos ventanillas para la prestación de servicios manteniendo una dependencia entre la red de ambas entidades, da lugar a demoras en la reparación de incidencias y, por lo tanto, a interrupciones en la prestación de servicios a los usuarios finales. La inadecuada implementación de la Separación Funcional, así como la ausencia de un esquema de supervisión y penalización permite que este tipo de situaciones se repitan, tal como se ha demostrado en años anteriores.

En segundo lugar, se han omitido también las solicitudes de GTV respecto al manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad, a saber, las desmejoras en los esquemas de penalizaciones, el abuso de salvaguardas usadas para justificar incumplimientos en plazos de entrega y de reparación (aduciendo eventos fortuitos o de fuerza mayor), y el detrimento en los parámetros de disponibilidad de los enlaces dedicados arrendados.

Si bien se atendió la solicitud de mejorar el esquema de penalizaciones por retrasos en la entrega de enlaces y por incumplimiento en la disponibilidad de los enlaces, y se estableció un esquema en el que incrementa la penalización a medida que aumentan los días de retraso, se omitieron las solicitudes de eliminar la penalización a los CS por fallas "atribuibles a estos" y de una verificación constante y activa por parte del Instituto. Omitir la solicitud de eliminar la penalización a los CS es equivalente a reconocer costos injustificables, toda vez que estas incidencias suelen responder a fallas de enlaces a los CS cuando estos no tienen control sobre la infraestructura. Esto, junto a la falta de verificación constante y activa por parte del IFT, impide que se presente una mejora en la competencia del sector de las telecomunicaciones, afectando tanto a los CS como a sus clientes finales.

Como respuesta a la identificación de salvaguardas bajo las cuales la DM se excusa para evitar penalizaciones en su contra, GTV ha solicitado delimitar taxativamente los eventos que exculpan al AEPT por ser de "fuerza mayor", además de solicitar un papel más activo del Instituto en la verificación del cumplimiento de parámetros de calidad y objeciones.

Estas solicitudes no fueron atendidas por el AEPT ni por el IFT; además de ampliar aún más la lista de motivos de fuerza mayor, se siguen incluyendo los tiempos de refaccionamiento y de traslado dentro de los tiempos no contabilizados para los plazos de reparación de incidencias.

Ante la afectación en los parámetros de disponibilidad de enlaces dedicados, GTV solicitó en la respuesta a la consulta pública de la ORE DM del período anterior mejorar o mantener los parámetros de disponibilidad y establecer un procedimiento automatizado para la resolución de fallas. La solicitud referente a los parámetros de disponibilidad fue atendida parcialmente por el AEPT al mantener los valores de estos en la ORE DM vigente. Sin embargo, el AEPT plantea revertir este cambio al desmejorarlos en la ORE DM propuesta. Esta reversión representa un deterioro a las condiciones de la oferta que, además, contraviene lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia, como se explicará en la sección □ de este documento.

En tercer lugar, GTV ha identificado la ausencia de garantías respecto a la equivalencia de procesos y plazos acordados. En efecto, el AEPT insiste en presentar cotizaciones con valores globales y plazos de pago inflexibles y, más aún, de mayores plazos de entrega efectivos como consecuencia del inadecuado y reiterativo uso de los denominados "paros de reloj". Esto, aunado al sobre costo indiscriminado del despliegue e instalación de nuevas líneas ha llevado a que, en la práctica, los Proyectos Especiales se hayan constituido como un mecanismo para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORE DM. En respuesta, GTV ha planteado solicitudes en respuestas de años anteriores que no han sido atendidas por el AEPT.

Con relación a las cotizaciones de Proyectos Especiales con valores globales y plazos de pago inflexibles, GTV ha solicitado especificar el detalle de los cobros en la ORE al presentar cotizaciones de proyectos especiales, aumentar el plazo para pagar todo tipo de proyecto relacionado con la ORE y eliminar el condicionamiento a pago para inicio de trabajos.

Si bien en la ORE vigente se especifica la obligatoriedad de precisar los elementos (cantidad y precios unitarios) de las cotizaciones presentados por el AEPT, no se ha atendido la solicitud de especificar el detalle de estos cobros. En efecto, tanto la ORE DM vigente como la ORE DM propuesta carecen de detalle a la hora de establecer los contenidos de las cotizaciones de Proyectos Especiales, dando como resultado cotizaciones con valores globales y no costos unitarios. Por otro lado, tampoco se han ampliado los plazos de pago de los proyectos relacionados con la ORE, al contrario, el AEPT reduce a cinco días hábiles el plazo para cancelar la factura. Los plazos en la ORE DM vigente y la ORE DM propuesta son demasiado cortos para poder realizar todos los trámites relacionados con analizar, evaluar y aceptar la cotización.

Omitir estas solicitudes implica demoras en la prestación de servicios a usuarios finales y aumentos en costos administrativos. Al no presentar cotizaciones con costos unitarios, los

CS no pueden evaluar si la cotización presenta costos razonables o no. Esta evaluación termina por ser imposible y, por tanto, un obstáculo para poder acceder a los servicios de la ORE. Los plazos cortos para poder evaluar las cotizaciones se suman a lo anterior, estableciendo un obstáculo adicional. Además de evaluar la cotización, los CS deben realizar procesos administrativos y comerciales que pueden tomar más del plazo establecido en la ORE. Esto implica tener que presentar más de una vez los procesos de petición de servicios pues al pasarse del corto plazo establecido en la ORE se debe cancelar el proceso de petición e iniciar uno nuevo, lo que conlleva a costos administrativos adicionales.

Una vez se aceptan las cotizaciones y facturas de las solicitudes de servicio, el AEPT puede iniciar los trabajos relacionados con los servicios contratados. En esta línea, vale la pena resaltar que se atendió la solicitud de eliminar el condicionamiento al pago para el inicio de trabajos en la ORE DM vigente. Sin embargo, el AEPT plantea revertir esta modificación, desmejorando así las condiciones de la Oferta de manera injustificada. La ORE DM propuesta, como han propuesto en años anteriores, establece que los CS deben presentar una fianza de contraprestaciones como mecanismo de cobranza en caso de incumplir el pago, de manera que no existe el riesgo de impago por parte de los CS. La existencia de esta fianza implica que no es necesario el condicionamiento a pago para inicio de trabajos.

Por otro lado, ante el aumento de plazos de entrega de servicios por "paro de reloj", GTV ha solicitado eliminar los paros de reloj asociados con el "Site Survey" y, más importante aún, con la no asistencia deliberada e incumplimiento de compromisos por parte de su personal técnico. Esta solicitud ha sido omitida reiteradamente, lo que, como se ha expuesto en respuestas a otras Ofertas de referencia (no limitadas a la ORE), permite que el AEPT incumpla la fecha vinculante establecida en los servicios contratados, apelando a los paros de reloj con situaciones injustificadas. La reiterada omisión de esta solicitud impacta negativamente a los CS y a sus usuarios finales.

En cuarto lugar, GTV ha manifestado reiteradamente la existencia de condiciones y modificaciones propuestas en las ofertas del AEPT que violan las Medidas de Preponderancia. En particular, el AEPT ha presentado cambios en las capacidades ofertadas en los enlaces, a raíz de lo cual GTV ha solicitado en respuestas anteriores que los cambios en la oferta no deriven en una *conditio peius*, como bien lo establecieron las medidas promulgadas por el IFT. Pese a esto, el AEPT ha seguido eliminando capacidades establecidas como parte de las capacidades mínimas que los operadores declarados con PSM deben ofrecer. Este cambio propuesto en la ORE DM en consulta tiene afectaciones serias para los CS, pues actualmente mantienen contratos con usuarios finales bajo estas tecnologías que se deben cumplir, y mientras las capacidades estén en las Medidas de Preponderancia, el AEPT tiene el deber de ofrecerlas.

Por otro lado, se atendieron las solicitudes respecto a los plazos para servicios mayoristas de arrendamiento y a la disponibilidad de los enlaces dedicados arrendados. Sin embargo, la ORE DM bajo consulta plantea revertir los cambios realizados, aumentando así los

plazos para servicios mayoristas de arrendamiento y disminuyendo la disponibilidad de los enlaces (lo que va en contra de las Medidas de Preponderancia). Se reitera así, que el AEPT debe cumplir con los mínimos de disponibilidad y los plazos máximos establecidos en las Medidas y por lo tanto no puede realizar los cambios que se plantean en la ORE DM propuesta.

Por último, GTV ha notificado en respuestas anteriores otras problemáticas que afectan a los CS, como lo son el manejo inadecuado de los pronósticos de servicios, el incremento desproporcionado e injustificado en el nivel de tarifas e intervención no oportuna del Instituto en caso de controversias. Ante estos problemas, GTV ha solicitado mantener el SEG/SIPO para la remisión de facturas como medio principal, redefinir los datos solicitados en los pronósticos de servicio, mantener las tarifas estipuladas de acuerdo con el modelo de costos e incluir procesos y plazos claros para la intervención del Instituto.

La ORE DM vigente y la ORE DM propuesta no evidencian cambios que atiendan a estas solicitudes. Por un lado, no se han acotado los datos solicitados en los pronósticos de servicio y hubo un incremento de precios en la ORE DM vigente, aunque este fue considerablemente menor a lo que pretendía el AEPT en la consulta pública del año anterior¹⁰, lo que atiende parcialmente a la solicitud de mantener las tarifas estipuladas de acuerdo con el modelo de costos. Sin embargo, la ORE DM bajo consulta, presenta un nuevo incremento desproporcionado e injustificado en las tarifas de los servicios. Las tarifas propuestas por el AEPT representan un obstáculo para el acceso a los servicios en la ORE, perpetuando así la falta de competencia en el mercado de telecomunicaciones mexicano.

Finalmente, sigue sin ser atendida la solicitud de incluir en la ORE DM procesos y plazos claros para la intervención del Instituto. Si bien existe la posibilidad de que el IFT intervenga como agente mediador entre el AEPT y los CS, se mantiene con un bajo nivel de detalle, por lo que sigue siendo necesario el establecimiento claro de las condiciones y plazos para su intervención.

Así pues, **resulta evidente la falta de interés del IFT por atender las solicitudes de los CS que tienen como único objetivo el obtener condiciones justas para la prestación de los servicios ofrecidos por el AEPT.** Esto pareciera contradecir las motivaciones del regulador para obligar al AEPT a presentar Ofertas de Referencia como mecanismo para contrarrestar su poder de mercado y "nivelar la cancha de juego" para todos los participantes del mercado, pero **no exige que se den las condiciones mínimas y justas para que los CS se atiendan como un cliente más del AEPT** y que, de esta manera, los usuarios finales se vean beneficiados de una buena pluralidad de ofertas, a precios asequibles y de buena calidad.

¹⁰ IFT - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-0>

6 Principales elementos que se deben ajustar en la ORE DM 2024

La ORE DM propuesta contiene un número considerable de modificaciones que degradan las condiciones a las que operan los servicios de la oferta actualmente. Estos cambios van en contraposición de lo establecido en las Medidas de Preponderancia, por lo que resulta imperante que el IFT modifique la ORE DM para que atienda sus lineamientos regulatorios.

Las Medidas de Preponderancia tienen por objeto garantizar que el sector de las telecomunicaciones mexicano sea altamente competido, en pro del bienestar de los usuarios. Para esto, entra otras, el AEPT debe presentar anualmente sus Ofertas de Referencia, estableciendo los términos, condiciones y requisitos necesarios para que todos sus competidores, en los mercados de servicios móviles y fijos, puedan acceder a la eficiente prestación de sus servicios a nivel mayorista. Por supuesto, para que esto sea así, estas Ofertas deben respetar lo establecido en las Medidas y, para efectos de la ORE DM, lo relativo a las Medidas Fijas del Anexo II de la resolución P/IFT/021220/488 (en adelante "Medidas Fijas"). Más específicamente, debe atender lo dispuesto en la medida cuadragésima primera de las Medidas Fijas, en la cual se establece la obligación de presentar una Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, así como las condiciones de dicha Oferta:

*"CUADRAGESIMA PRIMERA. - El Agente Económico preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, **en el mes de julio del año que corresponda**, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*

*[...] **La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.***

[...] Las Ofertas de Referencia se podrán modificar en los siguientes casos:

[...]

II. Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.” (negritas fuera del texto original)

Las Medidas Fijas son muy enfáticas en que la Oferta bajo consulta deberá determinar condiciones que permitan la competencia efectiva en los mercados fijos de telecomunicaciones. Para ello, estas **no deben desmejorar las condiciones presentadas en la Oferta vigente**, por lo que **el IFT no puede refrendar cambios que degraden las condiciones de la ORE DM y presenten un empeoramiento del servicio ofrecido a los CS**, como las modificaciones propuestas en las capacidades ofertadas, los plazos de entrega de servicios, los plazos de reparación de incidencias y en la disponibilidad de enlaces dedicados.

Así, a continuación, se presentan aquellas modificaciones incluidas en la ORE DM bajo consulta que perjudicarían a los CS y, por tanto, a sus usuarios finales, reforzando consigo el poder de mercado del AEPT, en vez de fomentar la competencia en los mercados mexicanos de telecomunicaciones. También se hacen solicitudes de ajustes puntuales para prevenir este deterioro en las condiciones de la oferta.

6.1 Eliminación de los enlaces TDM¹¹

Las Medidas de Preponderancia vigentes establecen claramente en su cláusula decimoquinta:

“El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en las velocidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 16), E1, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto en la Oferta de Referencia.”

Sin embargo, por cuarto año consecutivo, el AEPT insiste en desafiar las disposiciones del IFT, pues en la Oferta bajo consulta propone la eliminación completa de las capacidades TDM salvaguardadas por las Medidas Fijas del Instituto. La DM argumenta que, dadas las características técnicas y las tarifas de los enlaces dedicados con tecnología Ethernet en su ORE vigente, los CS cuentan con un sustituto cuasi perfecto de los enlaces dedicados TDM. Sin embargo, este argumento simplemente no es aplicable a los enlaces dedicados TDM de capacidad Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8,12,16) y E1, ya que dichas capacidades únicamente pueden ser ofrecidas a través de esta tecnología.

¹¹ Multiplexación por División en el Tiempo

GTV ha intentado hacer una migración ordenada hacia tecnologías de última generación. Sin embargo, como se observa en la Figura 6.1, las tarifas publicadas en la ORE DM vigente para la instalación de enlaces Ethernet siguen siendo considerablemente más altas que las de las capacidades TDM (hasta 768Kbps), haciendo inviable financieramente la sustitución tecnológica. Así, para propiciar la **transición hacia enlaces Ethernet, se debe dar una notable reducción en sus costos de instalación y renta mensual, sin condicionar a los CS o AS el pago de cualquier monto de proyecto especial, como ha sido la intención del AEPT para la sustitución de enlaces TDM activos.** Además, se debe considerar que aquellos CS o AS cuyas arquitecturas y diseños aún están basados en plataformas TDM para la provisión de los servicios a sus usuarios finales, requieren de esta tecnología de manera continua, por lo que por el momento se encuentran imposibilitados para acceder de manera inmediata a nuevos enlaces Ethernet dados los tiempos y costos del cambio tecnológico en dichas redes o soluciones para tales usuarios.



Para los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, no se cobrarán gastos de instalación para incrementos de velocidad en un enlace previamente contratado, cuando el precio del nuevo enlace de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del enlace que tiene contratado.

Para los incisos c y d del numeral 1.1 en caso de que la División Mayorista Telmex/Telnor proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central los gastos de instalación serán del 32.78% de las tarifas de instalación por tramo local.

1.3 Las contraprestaciones que el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR por concepto de Gastos de Instalación se describen en las tablas 1 y 2 siguientes.

Para los incisos a, b, y d. del numeral 1.1 y los incisos a, y b. del numeral 1.2 los Gastos de Instalación de los Tramos Locales y del tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central, serán los que se determinan en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de la Empresa Mayorista.

Tabla 1. Tarifas de Gastos de Instalación para Tramos Entre Localidades.

Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades
64 Kbps	1,468	Ethernet 1 Mbps	2,867
128 Kbps	1,711	Ethernet 2 Mbps	2,867
192 Kbps	1,925	Ethernet 4 Mbps	2,867
256 Kbps	2,138	Ethernet 6 Mbps	2,867
384 Kbps	2,352	Ethernet 8 Mbps	2,867
512 Kbps	2,566	Ethernet 10 Mbps	2,867
768 Kbps	2,780	Ethernet 20 Mbps	2,867
1024 Kbps	2,994	Ethernet 30 Mbps	2,867
E1 (2 Mbps)	4,893	Ethernet 40 Mbps	2,867
E2 (8 Mbps)	19,571	Ethernet 50 Mbps	2,867
E3 (34 Mbps)	51,362	Ethernet 60 Mbps	2,867
E4 (139 Mbps)	163,812	Ethernet 70 Mbps	2,867
STM1 (155 Mbps)	163,812	Ethernet 80 Mbps	2,867
STM4 (622 Mbps)	530,751	Ethernet 90 Mbps	2,867
STM 16 (2.5 Gbps)	1,326,878	Ethernet 100 Mbps	5,733
STM 64 (10 Gbps)	2,123,004	GigaEthernet 100 Mbps	5,733
STM-256 (40 Gbps)	8,492,016	GigaEthernet 150 Mbps	5,733
		GigaEthernet 200 Mbps	5,733
		GigaEthernet 250 Mbps	5,733

Figura 6.1: Tarifas de instalación para enlaces dedicados entre localidades [Fuente: ORE DM vigente (2023) publicada por el IFT, 2023]

Por otro lado, no entiende GTV cómo, a pesar de las manifestaciones y los intentos incesantes del AEPT de remover los enlaces TDM de la ORE, este sigue ofreciendo dentro de su oferta comercial minorista los enlaces de capacidades E1 y sus submúltiplos a sus usuarios finales, tal como lo demuestra el libro de tarifas de Telmex disponible en línea al 30 de agosto 30 2023, y como se muestra en la Figura 6.2. Dado esto, es claro que el AEPT cuenta con acceso a los recursos técnicos y de soporte para continuar brindado el servicio de enlaces dedicados basados en tecnología TDM de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8,12,16) y E1. Por lo anterior, no resulta procedente la eliminación de la obligación de ofrecer el servicio de enlaces TDM en cualquiera de sus capacidades.

2. TARIFAS PARA LADAENLACES Nx64 Kbps NACIONALES, vigentes desde el 11 de marzo de 1999.

VELOCIDAD DEL SERVICIO	RANGO Km	GASTO INSTALACIÓN POR TRAMO	RENTA MENSUAL POR TRAMO	
			Fijo	Cargo/Km
64 KBPS	0 - 81	\$3,688	\$ 502	\$ 13
	81 - 161		\$ 1,047	\$ 9
	161 - 805		\$ 1,956	\$ 3
	805 - más		\$ 2,751	\$ 3
128 KBPS	0 - 81	\$4,298	\$ 955	\$ 24
	81 - 161		\$ 1,990	\$ 17
	161 - 805		\$ 3,714	\$ 7
	805 - más		\$ 5,227	\$ 5
192 KBPS	0 - 81	\$4,836	\$ 1,503	\$ 36
	81 - 161		\$ 3,145	\$ 26
	161 - 805		\$ 5,838	\$ 10
	805 - más		\$ 8,300	\$ 7
256 KBPS	0 - 81	\$5,373	\$ 2,163	\$ 51
	81 - 161		\$ 4,532	\$ 37
	161 - 805		\$ 8,394	\$ 14
	805 - más		\$11,982	\$ 10
384 KBPS	0 - 81	\$5,910	\$ 3,483	\$ 81
	81 - 161		\$ 7,305	\$ 60
	161 - 805		\$13,506	\$ 23
	805 - más		\$19,345	\$ 16
512 KBPS	0 - 81	\$6,448	\$ 4,802	\$111
	81 - 161		\$10,079	\$ 82
	161 - 805		\$18,617	\$ 31
	805 - más		\$26,708	\$ 22
768 KBPS	0 - 81	\$6,985	\$ 6,122	\$140
	81 - 161		\$12,852	\$104
	161 - 805		\$23,729	\$ 40
	805 - más		\$34,071	\$ 29
1024 KBPS	0 - 81	\$7,522	\$ 7,442	\$170
	81 - 161		\$15,626	\$126
	161 - 805		\$28,841	\$ 48
	805 - más		\$41,434	\$ 35

Figura 6.2: Evidencia de tarifas de renta mensual de enlaces dedicados entre localidades (nacional) de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 16) [Fuente: Libro de Tarifas de Telmex vigente (2023), 2023]

Adicionalmente, a pesar de que el AEPT afirma que el uso de los enlaces TDM está próximo a desaparecer dada su supuesta obsolescencia y al avance tecnológico de la industria, un análisis empírico revela todo lo contrario. Actualmente, **más del 84% de los enlaces dedicados entre localidades arrendados por GTV utilizan la tecnología TDM provista por la DM**, tal que su exclusión de la oferta no sería una sencilla modificación de la Oferta, sino un choque catastrófico que atenta contra las Medidas establecidas, la

replicabilidad técnica del servicio, la competitividad de los CS y, en últimas, los intereses del consumidor final.

Si el AEPT, con el aval del Instituto, desea adelantar esta transición de manera apropiada y responsable hacia enlaces Ethernet, es imprescindible establecer un esquema de migración gradual de los servicios de muy bajo ancho de banda (VLB) a través de un proceso consensuado, ordenado y planificado de retirada y sustitución de estos, garantizando que los usuarios cuenten con servicios alternativos a precios asequibles. Siendo así, es claro que, tal como afirma el mismo IFT en la Versión Pública del Acuerdo para las Medidas de Preponderancia P/IFT/021220/488:

“En México este proceso de migración no ha tenido lugar y el AEPT ofrece como única alternativa que las nuevas solicitudes de enlaces dedicados sean atendidas mediante tecnología Ethernet y que los servicios TDM actuales sean mantenidos hasta donde sea técnicamente posible”

En conclusión, y considerando lo expuesto anteriormente, es claro que el contexto actual mexicano carece de las condiciones que han permitido la transición propuesta a Ethernet en otros países, como Reino Unido y Alemania, y, por ende, la modificación propuesta es improcedente, pues no solo no está debidamente justificada, sino que contraviene abiertamente las Medidas de Preponderancia dispuestas por el regulador y, de implementarse de manera inmediata, llevaría a la inviabilidad financiera de esta línea de negocio para los CS y los AS.

6.1.1 Descripción de las soluciones propuestas

- **Mantener la provisión de servicios con tecnología TDM, tal como está establecido en la ORE DM vigente:** Se solicita que se conserve la oferta de enlaces dedicados basados en tecnología TDM de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8,12,16) y E1, tal como el AEPT ya ofrece actualmente en su portafolio minorista, en coherencia con las Medidas de Preponderancia establecidas por el Instituto, garantizando la replicabilidad técnica y económica del servicio, la competitividad de los CS en el mercado y, consigo, los intereses del consumidor final.
- **Mandar que el AEPT realice las adecuaciones en sus redes (DM y EM) para la migración tecnológica, bajo sus propios costos y sin pretender trasladarlos a los CS o AS a través de cotizaciones de proyectos especiales u otro concepto de cobro.** Lo anterior también de manera planeada en coordinación con los CS y AS.

6.2 Manejo de objeciones, penalizaciones y parámetros de calidad

6.2.1 Salvaguardas bajo las cuales la DM se excusa para evitar penalizaciones en su contra

Como se ha mencionado en secciones anteriores, el AEPT mejora artificialmente sus indicadores de desempeño valiéndose de fallas o incumplimientos en la calidad del servicio por "causas de fuerza mayor", aun cuando estas son problemáticas directamente atribuibles a su operación. Adicionalmente, la ORE DM propuesta agrega motivos a los casos de fuerza mayor que no cumplen con la condición de ser impedimentos del cumplimiento parcial o total de la obligación del AEPT de prestar de forma continua los servicios contratados para ser considerados como motivos de fuerza mayor.

Nuevamente GTV insiste en que el AEPT utiliza recurrentemente salvaguardas para excusar su desempeño en la provisión y habilitación de los servicios mayoristas de la ORE DM. Estas salvaguardas se encuentran en la sección 2.6.4 de la ORE DM propuesta, citada a continuación, en donde describen eventos cuya duración no será tomada en cuenta para la medición de tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces.

"2.6.4 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, la División Mayorista de Telmex/Telnor, habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la localidad y de conformidad con el Anexo "I" de la Oferta.

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

[...]

d) Causas imputables a terceros.

- ***El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:***

Con afectación en zona Urbana: 3 horas

Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas

Sin afectación cualquier zona: 48 horas

Los anteriores son plazos máximos, no obstante, la División Mayorista de Telmex/Telnor se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.

- *En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre.*
- **Robo o Vandalismo a la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.**
- (negrillas fuera del texto original)

Este apartado de la ORE DM propuesta muestra la utilización de procesos que son responsabilidad del AEPT, como los tiempos de traslado y niveles de refaccionamiento, como salvaguardas para detener la medición de los tiempos de reparaciones. Este tipo de eventos han sido utilizados repetidamente por el AEPT para justificar tiempos de respuesta a incidencias mayores a los establecidos en la Oferta.

Caso similar se da con el uso indiscriminado del “robo o vandalismo a la infraestructura” para justificar retrasos en el restablecimiento del servicio, como se evidencia en la Figura 6.3. Para garantizar el correcto uso de esta causa atribuible a terceros, en reiteradas ocasiones, GTV ha manifestado al Instituto la importancia de que el AEPT certifique debidamente este tipo de eventualidades, *so pena* de recibir sanciones económicas. En esa misma línea, tampoco se encuentra información sobre los plazos en los que se “reinicia el reloj” cuando se presenta uno de los casos establecidos en la oferta como causa de fuerza mayor, lo que también es usado como salvaguarda para incumplir con los términos de la Oferta.



Figura 6.3: Evidencia del uso del "robo o vandalismo a la infraestructura" de manera impropia como excusa para efectuar un paro de reloj [Fuente: elaboración propia, 2023]

El objetivo inicial de imputar sanciones económicas al AEPT era incentivar el cumplimiento de los indicadores de desempeño y calidad de servicios previamente acordados en los ANS, teniendo en cuenta que los servicios no iban a ser únicamente contratados por los CS, sino que estos llegarían directamente al cliente final. Sin embargo, el AEPT se ha escudado en su propio entendimiento de lo que considera una "causa de fuerza mayor", sin acompañar la excusa de algún tipo de evidencia fehaciente de los hechos en el SEG/SIPO, para saltarse estos mecanismos de control. Esto es particularmente gravoso cuando se conjuga con la impunidad que viene de la falta de verificación del IFT en el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Oferta.

Plazos Máximos de Reparación para Enlaces dedicados	
Tipo de Incidencia	Entre localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Figura 6.4: Plazos máximos de reparación de enlaces dedicados [Fuente: ORE DM vigente, 2023]

	MTTR (horas) global sin salvaguardas	MTTR (horas) global con salvaguardas	Horas ganadas por salvaguardas
2022 Agosto	10.20	4.13	6.07

	Septiembre	23.37	15.26	8.11
	Octubre	8.94	5.75	3.20
	Noviembre	16.00	4.32	11.68
	Diciembre	21.22	17.07	4.15
2023	Enero	9.73	1.05	8.68
	Febrero	7.37	0.67	6.70
	Marzo	7.43	N.A.	N.A.
	Abril	10.62	N.A.	N.A.
	Mayo	9.59	N.A.	N.A.
	Junio	9.63	N.A.	N.A.
	Julio	18.48	N.A.	N.A.
	Agosto	10.06	N.A.	N.A.

Figura 6.5: Tiempo promedio de reparación (MTTR, por sus siglas en inglés) para el 2023 [Fuente: Elaboración propia, 2023]

Para ilustrar el punto anterior, la Figura 6.5 recoge, desde agosto de 2022 (última consulta pública sobre la ORE), las horas promedio que le tomó al AEPT reparar las fallas reportadas, tanto cuando no se contabilizan las salvaguardas por causas de fuerza mayor como cuando se incorporan en el cálculo. En rojo se resaltan los meses en los que este indicador, a pesar de ser global, fue superior a la cota máxima (prioridad 3) establecida en los ANS, que se presenta en la Figura 6.4.

Entre agosto del año pasado y febrero de este año, las salvaguardas le permitieron al AEPT pasar de cuatro meses con incumplimientos en los tiempos de reparación pactados a solo dos meses. Incluso hay meses para los cuales las ganancias en horas asociadas con el uso de salvaguardas supera los umbrales de los tiempos máximos de reparo para fallas de prioridad 2 y 3 (resaltados en rojo en la última columna); una disminución significativamente grande que demuestra el uso exagerado por parte de la DM de este mecanismo, así como las fallas de diseño de las ORE DM vigente y propuesta que le permiten este abuso.

Subject: RE: Telmex - LD || Conciliaciones pendientes Bestel



Estimados [Redacted]
 Buenas tardes, el presente es para comentarles que hasta el momento no he recibido la información respecto a las conciliaciones pendientes y el plazo indicado en el último correo ya se cumplió.
 Sin otro particular, quedo pendiente de sus comentarios.
 Saludos,



Figura 6.6: Evidencia del incumplimiento por parte del AEPT de la obligación de conciliar los reportes de incidencias con los CS [Fuente: Elaboración propia, 2023]

Por último, es de notar que desde marzo de este año no se cuenta con información comparada de tiempos de reparación con salvaguardas. Como lo evidencia la Figura 6.6, esto es atribuible a que el AEPT no ha facilitado la conciliación mensual de las incidencias que podrían dar lugar a sanciones, en abierta violación de lo dispuesto en la ORE DM vigente en su sección 2.7 *Penalizaciones*, la cual reza:

“2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones.

(...)

*Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, la División Mayorista de Telmex/Telnor y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, **llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable.***”
 (negritas fuera del texto original)

Es tal el punto al que la DM ha manipulado los límites de las penalizaciones y utilizado las salvaguardas a su favor que la última penalización en contra del AEPT por incumplimientos de la ORE se remonta a diciembre de 2018, en buena medida por la renuencia de este a conciliar los reportes de incidencias con los CS. Lo anterior evidencia un retroceso en el monitoreo y control de las Ofertas que se han publicado desde entonces, más cuando el regulador debería servir de garante para el cumplimiento de lo estipulado dentro de estas.

6.2.2 Afectación en los parámetros de disponibilidad de los enlaces dedicados

Adicional al elevado volumen e índice de fallas presentado anteriormente, se identifica que **la ORE DM en consulta propone degradar los parámetros de calidad que refieren a la disponibilidad de los enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia**, pasando de 99.83% y 99.905% a 99.5% y 99.7%, respectivamente. Resulta preocupante que en la Oferta propuesta se pretendan degradar dichos parámetros que buscan proteger a los CS de las implicaciones que tienen estas ocurrencias. **Esto es un detrimento inadmisibles, sin el debido fundamento, y que contraría lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia.**

Además, en su justificación, al referirse a la evidencia internacional, se encuentra que el AEPT selecciona selectivamente (*cherry-picking*) los datos del informe citado para respaldar su argumento, pues si bien la disponibilidad media de la muestra de países del estudio está alineada con los valores propuestos, lo cierto es que casi el 70% de la muestra exhibe estándares igual a más exigentes que los dispuestos en la ORE DM vigente. En otras palabras, son un par de países (Alemania y Austria) los que distorsionan los datos globales en favor de la degradación de las condiciones actuales de la oferta.

Más aún, los parámetros establecidos previamente en las Medidas de Preponderancia y actualmente en la ORE DM vigente corresponden también a los parámetros que se utilizan en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España S.A.U para Operadores de Redes Públicas de Comunicaciones Electrónicas. En esta, se establece que:

"(...) Telefónica de España garantizará, mediante las facilidades de gestión y protección de que dispone su red, los valores de disponibilidad que a continuación se describen:

- *Disponibilidad del Servicio de Enlace a Cliente: 99.93%*
- *Disponibilidad del Servicio de Conexión:*
 - *Servicio de Conexión de ruta doble: 99.905%*
 - *Servicio de Conexión de ruta simple: 99.83%"*

De igual manera, GTV sigue sin entender por qué, año tras año, el AEPT busca desmejorar las Ofertas de Referencia, que no está permitido por la ley, siendo que los CS son un cliente corporativo más. El cambio constituye un deterioro de la Oferta y da paso a que el AEPT preste servicios de menor calidad. Tomando la diferencia entre los parámetros propuestos y los vigentes, se pueden calcular las horas de indisponibilidad que esta modificación permite utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Horas de indisponibilidad permitidas} = (100\% - \text{Parametro de disponibilidad}_i) * 365 * 24$$

Figura 6.7: Fórmula de cálculo de horas de indisponibilidad permitidas [Fuente: Elaboración propia, 2023]

Teniendo en cuenta la ecuación expuesta y reemplazando el parámetro de disponibilidad por aquellas estipuladas en la ORE DM vigente y los propuestos por el AEPT en la ORE DM bajo consulta, se encuentra que hay un aumento de aproximadamente veintinueve (29) y dieciocho (18) horas de indisponibilidad para los enlaces dedicados sin redundancia y con redundancia, respectivamente. Dado esto, aunque la reducción de puntos porcentuales puede no parecer significativa (0.33% y 0.21%), el tiempo real en el que el servicio no se presta correctamente incrementaría de manera considerable. Esto es particularmente gravoso para concesionarios como el GTV, en donde el grueso del servicio de enlaces dedicados es contratado por entidades gubernamentales, ya que las penalidades por indisponibilidad con este tipo de clientes se causan por minuto. Admitir esto por parte del IFT sería un desperdicio.

► *Deterioro en los plazos máximo de reparación de fallas*

Más aun, en la ORE DM en consulta se propone establecer el siguiente esquema para determinar los plazos máximos de reparación, según el tipo de tecnología del enlace dedicado:

Plazos máximos de reparación Ethernet Enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional			
Tipo de incidencia	80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Figura 6.8: Plazos máximos de reparación de fallas para enlaces soportados por tecnología Ethernet según la ORE 2024 DM propuesta [Fuente: elaboración propia a partir de IFT, 2023]

Plazos máximos de reparación TDM Enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional			
Tipo de incidencia	80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	12 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 2	16 horas	32 horas	96 horas
Prioridad 3	48 horas	96 horas	144 horas

Figura 6.9: Plazos máximos de reparación de fallas para enlaces soportados por tecnología TDM según la ORE 2024 DM propuesta [Fuente: elaboración propia a partir de IFT, 2023]

A modo de comparación, la Figura 6.10 presenta los plazos máximos establecidos en la ORE DM vigente para la reparación de fallas:

Tipo de incidencia	Enlaces dedicados locales
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Figura 6.10: Plazos máximos de reparación de fallas ORE DM vigente [Fuente: elaboración propia a partir de la ORE DM vigente, 2023]

Como se puede apreciar, el cambio en el esquema de plazos máximos de reparación busca conferírle al AEPT plazos mayores para que continúe presentando tiempos de respuesta inaceptables e incoherentes, e impone un claro deterioro en comparación con la Oferta vigente. Como es bien conocido por la industria y el IFT, el AEPT busca utilizar constantemente los plazos máximos para no “incumplir”, pero asimismo los usará para obstaculizar y perjudicar, al parecer premeditadamente, a los CS. Por ende, **permitir que tenga (como propone) 24 horas para reparar una incidencia de Prioridad 1 es inadmisibile.**

Adicionalmente, como se observa en la Figura 6.6 (Sección 6.2), los tiempos de reparación promedio dan cuenta de la deficiente prestación del servicio por parte del AEPT, que no asume su responsabilidad, sino que se excusa injustificablemente en causas de fuerza mayor, en vez de ejecutar un plan de acción que garantice la prestación del servicio en los términos pactados. Cabe resaltar que cuando la reparación de las fallas se prolonga extensamente, el agente realmente afectado es el cliente final, al recibir un servicio con calidad degradada o, en el peor de los casos, no recibirlo del todo. Los CS también se ven afectados en el sentido que son estos quienes deben responder al cliente por el servicio que se le está prestando: al no poder proveer un servicio de calidad, su reputación en el mercado se afecta negativamente. Considerando todo lo expuesto anteriormente, es imperativo garantizar que las fallas sean resueltas de la manera más rápida y eficiente posible.

Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, se presenta un fragmento de la oferta de referencia de líneas alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas (ORLA) como referente de buenas prácticas internacionales. En esta se establece un sistema automatizado de comunicación de incidencias, en el cual se dan detalles sobre la incidencia y, en un plazo de dos horas, el AEPT debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, se excluyen de esta los tiempos de traslado/refacción como motivos de paro de reloj, y en caso de que no se cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el operador declarado con PSM es penalizado. Específicamente, se establece que:

“A fin de conseguir la máxima disponibilidad del servicio y agilizar la resolución de incidencias el procedimiento automatizado de comunicación de incidencias deberá detallar una serie de parámetros como el código del circuito, la hora de comienzo de la

avería, la prioridad de la misma (degradación o caída del servicio), la descripción de la avería etc.

Posteriormente, en el plazo de 2 horas desde la apertura de la incidencia, Telefónica de España deberá comunicar al Operador un diagnóstico de la avería, así como la hora prevista de reparación. Finalmente, una vez resuelta ésta, Telefónica de España informará al Operador de la causa y solicitará el cierre de la misma con la consiguiente confirmación del Operador.

...El incumplimiento de estos plazos conllevará el pago de penalizaciones, aspecto que se detalla a continuación.

Para el cómputo de estos tiempos de reparación no se tendrán en cuenta las demoras causadas por el Operador o sus clientes directos, ya sea por acceso a sus dependencias o por indisponibilidad de personal técnico del Operador.”

Por último, GTV considera necesario exponer aquí que en la ORE DM bajo consulta el AEPT introduce una nueva restricción sobre los parámetros de calidad de los servicios. En la sección 2.6.5 se establece que el rendimiento de carga útil efectiva, o caudal de tráfico, será de aproximadamente el 95% de la capacidad contratada en tramos con tamaño de 1518 bytes, que es la única referencia que ofrece la DM. Una vez más, esto constituye un claro deterioro en las condiciones de la oferta vigente que no se puede ser refrendada por el Instituto, por lo cual se solicita la eliminación de este apartado.

6.2.3 Descripción de la solución propuesta

Buscando dotar de transparencia la ORE DM y propiciar el correcto funcionamiento y máximo impacto de la Oferta, GTV considera que se debe:

- **Definir de manera detallada los motivos de fuerza mayor para los que sí aplican las salvaguardas, y aquellos para los que no:** Dada la constante manipulación de los límites estipulados dentro de las Ofertas de Referencia por parte del AEPT, GTV considera necesario que el IFT ordene al AEPT definir detalladamente dentro de la ORE bajo consulta los casos de fuerza mayor que pueden considerarse como salvaguardas (donde no todo es o puede considerarse fuerza mayor), así como los tiempos para “reanudar el reloj” de plazos para el restablecimiento de los servicios. Se sugiere que las únicas salvaguardas que apliquen sean eventos de fuerza mayor, tales como fallas de energía eléctrica no atribuibles al AEPT, desastres naturales (debidamente tipificados) y vandalismo (certificados por una autoridad competente) en cualquiera de los puntos. En ese sentido, no se deben considerar como salvaguardas eventos que son parte integral de la operación del AEPT, como lo son los tiempos de traslado de personal al sitio o niveles de refaccionamiento.

- **Tener un papel más activo del Instituto en la verificación del cumplimiento de parámetros y objeciones:** El IFT debe jugar un papel más activo para garantizar el cumplimiento de la normatividad de la ORE DM en lo que a tiempos de entrega y reparación respecta. Además de facilitar los espacios e intervenir en caso de desacuerdo, se sugiere que el Instituto revise periódicamente los procesos con el fin de identificar fallas y aplicar penalizaciones acordemente.

Con el fin de garantizar la calidad del servicio que proveen los CS a sus usuarios finales a través de la red del AEPT, se sugiere:

- **Mejorar los parámetros de disponibilidad:** Dado que en la ORE DM propuesta el AEPT ha empeorado los parámetros de disponibilidad respecto de la vigente, se solicita mejorarlos y ubicarlos por encima de 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia. Ello considerando que estos indicadores se han mantenido inalterados desde la declaración de preponderancia, sin ninguna mejoría para los CS.
- **Periodicidad de la medición de los parámetros de calidad:** En línea con las mejores prácticas internacionales, y con lo estipulado por el mismo Instituto para el monitoreo de los mercados minoristas de telecomunicaciones, se solicita que la evaluación del cumplimiento de los parámetros de calidad de los servicios de la ORE DM sea mensualmente.
- **Eliminar la restricción sobre el caudal de tráfico para los tramos de 1518 bytes:** Toda vez que esta condición implica una degradación en los términos del servicio de la ORE vigente, contravirtiendo lo dispuesto por las Medidas de Preponderancia.
- **Implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas:** Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, se plantea la posibilidad de establecer un sistema como el que funciona en la ORLA de España¹², automatizado de comunicación de incidencias, en el cual se dan detalles sobre la incidencia y en un plazo de dos horas el AEPT debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, en caso de que no cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el operador preponderante es penalizado.

6.3 Inviabilidad financiera de los proyectos especiales por prácticas anticompetitivas del AEPT

Es revelador la proporción de que sólo el 3% de los enlaces contratados por GTV con la DM en el último semestre, dadas las cotizaciones de los altos e inaccesibles precios,

¹² ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas terminales de Telefónica de España S.A.U. para operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas

correspondan a los denominados proyectos especiales, que hoy se han constituido como un mecanismo altamente efectivo para que el AEPT impida el acceso de los CS a sus servicios mayoristas y, en últimas, para limitar la competencia en los mercados minoristas de servicios fijos. En efecto, como muestra la Figura 6.11, a diferencia de los proyectos estándar, en donde el 100% de los proyectos solicitados por GTV han sido contratados, solo un 5% de los proyectos especiales requeridos se han materializado. Son más de 73 proyectos entre marzo y agosto del presente año que, de haberse concretado, habrían representado un impacto financiero significativo para el GTV (casi \$120 MXN millones en pagos), además de la prestación del servicio de Internet fijo a corporaciones y comunidades que no disponen de acceso confiable actualmente.

Marzo - Agosto 2023	Solicitados	Contratados	%
Especiales	78	4	5%
Estándar	128	128	100%
Total de servicios solicitados	206	132	64%

Figura 6.11: Proyectos Solicitados-Contratados por tipología entre marzo y agosto de 2023 [Fuente: elaboración propia, 2023]

A la luz de estos hechos, GTV recoge en esta subsección aquellas prácticas que el AEPT emplea en el desarrollo de los proyectos especiales de enlaces dedicados entre localidades, sumado a los relativos de los tramos locales que integra por la interdependencia de la EM, para dificultar, o incluso impedir, su materialización. Como se verá, estas van desde la solicitud de los servicios, incluyendo la cotización desmesurada de estos, hasta llegar a los retrasos en su construcción y puesta en marcha.

6.3.1 Insuficiente nivel de desagregación, sobrecostos e inconsistencias en la cotización de los servicios

En primer lugar, la sección 2.5.6 *Proyectos Especiales* de la ORE DM vigente, refiriéndose al proceso de validación de las solicitudes de servicios y a los requisitos de las cotizaciones de proyectos especiales, establece lo siguiente:

“La División Mayorista de Telmex/Telnor podrá ofrecer la prestación del servicio de enlaces dedicados entre localidades y/o de larga distancia internacional a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial, cuando en el insumo de la red de acceso se presenten los siguientes casos:

(...)

- *Cuando no se cuente con infraestructura existente, en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, División Mayorista Telmex/Telnor justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria*

para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.

(...)

*La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e **identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.***

2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.

*Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, **información desagregada** de lo siguiente:*

- a) Planta Externa**
- b) Red de Acceso**
- c) Adecuaciones**

nota: En cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc." (negrilla fuera de texto original)

Según lo anterior, en caso de que el AEPT no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones de infraestructura existentes, se atenderá la solicitud mediante la tramitación de un proyecto especial. El AEPT deberá entonces presentar su respectiva justificación junto con la cotización de los costos en los que incurrirá para la realización del proyecto, la cual deberá excluir los costos implícitos que están contemplados dentro de la ORE DM y que son responsabilidad del AEPT. Esta posibilidad se mantiene en la ORE DM propuesta.

Se establece también que **la cotización deberá contener información desagregada** de los rubros y elementos que financiarían los CS para la realización del proyecto. Cabe resaltar, como se establece en la Oferta, que esta financiación corresponde a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura que utilizarán los CS. No obstante, **GTV sigue sin entender por qué los costos de despliegue de la red deben ser asumidos por el CS, cuando en adelante el enlace podría ser utilizado por otros operadores, incluso para proyectos o clientes del mismo AEPT, con las rentas que ello le representa al AEPT.** Bajo este esquema, el retorno esperado a la inversión de "abrir un proyecto especial" sencillamente no es lo suficientemente alto como para adelantarlo, explicando en buena medida el porcentaje de aceptación tan bajo para este tipo de proyectos.

Adicionalmente, GTV ha notado (como ha venido pasando en años atrás y como se ha expuesto en respuestas anteriores a estas consultas públicas) que, a pesar de que el

detalle y desagregación de las cotizaciones ha mejorado, estas siguen sin incluir la cantidad de las unidades ni los costos unitarios de cada concepto o elemento, incumpliendo con su obligación de proveer cotizaciones detalladas.

A manera de ilustración, la Figura 6.12 evidencia estas problemáticas. En este caso el AEPT presenta la cotización de un proyecto especial causado por un excedente de distancia, en la cual no se proporciona el detalle y desglose del valor global en términos de costos unitarios, tal como lo exige la ORE DM; solamente se incluye un cobro global por la construcción de 55km de fibra y un cobro global por el equipamiento en las centrales de ambas puntas del enlace dedicado. Sobre este punto es importante notar cómo, **una vez más, se evidencia la falencia de la separación funcional implementada por el IFT, pues se incluye en la cotización de un proyecto que se surte a través de la DM elementos propios de la red de acceso, o última milla, que son del resorte de la EM.**

COTIZACIÓN PARA PROYECTO ESPECIAL

Concesionario Solicitante	OPERBES		FECHA NOTIFICACIÓN
NIS	13278596		13/03/23
Folio	CB2-2302-0517		
Ejecutivo Ventas	MARCOS SANTILLAN SALGADO		

MOTIVO			
Excede distancia	<input checked="" type="checkbox"/>	Tecnología obsoleta	<input type="checkbox"/>
No hay facilidades técnicas	<input type="checkbox"/>	A solicitud del Operador	<input type="checkbox"/>
No se tiene cobertura Ethernet	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>

COSTO DEL PROYECTO ESPECIAL DESGLOSADO			
PLANTA EXTERNA	\$9,555,624.00	Detalle	CONSTRUCCION DE 55 KM DE FO SE COTIZA 54 KM, POTES Y PERMISOS
RED DE ACCESO	\$233,390.00	Detalle	EQUIPAMIENTO EN CENTRAL
ADICIONALES RED DE ACCESO		Detalle	
TRANSPORTE CARRIER ETHERNET		Detalle	
TRANSPORTE ALTA CAPACIDAD		Detalle	
ADECUACIONES		Detalle	
LARGA DISTANCIA		Detalle	
Costo Total	\$9,889,014.00	MXN	

COMENTARIOS GENERALES	
Vigencia de la oferta	Diez días hábiles contados a partir de la notificación
Tiempo de entrega	32 semanas una vez pagado el proyecto y acondicionado el sitio.
Adecuaciones del sitio	Las adecuaciones se realizan por parte del Concesionario / Cliente Final y dependen del site survey.
Moneda	MONEDA NACIONAL
	Montos descritos antes de IVA
Observaciones adicionales	SE REQUIERE LA CONSTRUCCION DE 55 KMS DE FO DE LA CENTRAL SANTIAGO JUXTLAHUACA, PERMISOS Y POSTES. SE EQUIERE EQUIPAR C.E. EN CENTRAL. PUNTA B EL SITIO ESTA EN ZONA NO ABIERTA AL CARRIER

Figura 6.12: Cotización presentada por el AEPT para un proyecto especial por excedente de distancia [Fuente: Elaboración propia, 2023]

Las cotizaciones presentadas por el AEPT contienen costos exorbitantes, que no se justifican por la falta de detalle, y con costos unitarios implícitos altamente heterogéneos, como se evidencia en la Figura 6.13 para el caso del costo por km de fibra óptica desplegado (incluyendo postes y servicios) para una muestra de cinco proyectos especiales solicitados por GTV en el transcurso de este año. Eso refleja un problema estructural que acarrear los proyectos especiales: **la falta de regulación y estandarización de los precios de los elementos de red, que, como en los proyectos estándar, deberían ceñirse a los resultados de los modelos de costos del regulador.**

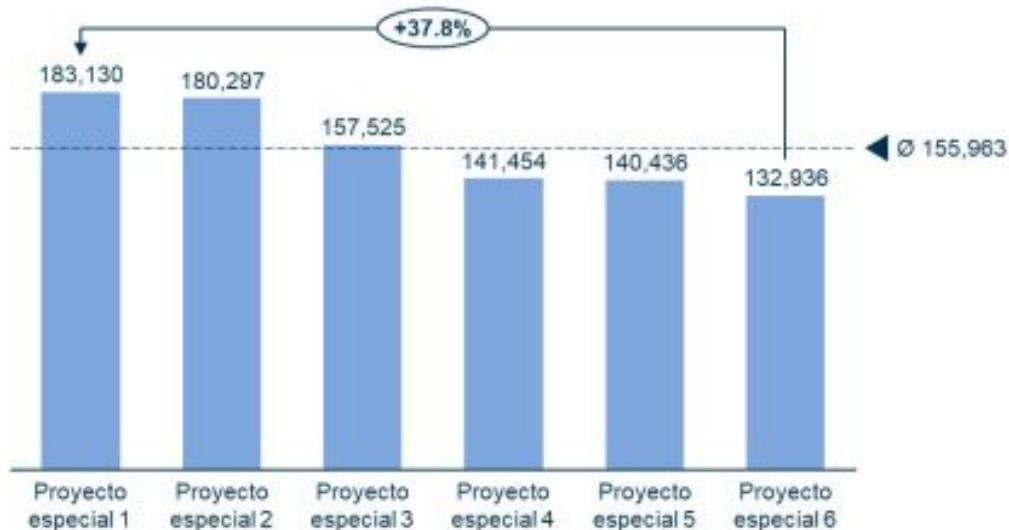


Figura 6.13: Costo unitario implícito para el despliegue de un km de fibra óptica (con postes y permisos) para proyectos especiales solicitados por el GTV a la DM del AEPT [Fuente: elaboración propia, 2023]

Frente a todo esto, el GTV desea enfatizar que, a pesar de que en las Ofertas se establece la posibilidad de solicitar información adicional para complementar la de la cotización entregada inicialmente, el AEPT hace caso omiso a estas solicitudes. Esta posibilidad se encuentra explícita en el numeral 2.5.6.3 *Procedimiento de aclaración de cotizaciones* contenido en la ORE DM vigente y bajo consulta, el cual se cita a continuación:

*"En caso de que el Concesionario o Autorizado Solicitante considere que no cuenta con la información suficiente para decidir sobre la contratación del Proyecto Especial presentado, deberá solicitar a División Mayorista Telmex/Telnor, a través del SEG, la entrega de información adicional o complementaria, **la cual será entregada por la División Mayorista Telmex/Telnor por el mismo medio en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información adicional respectiva."* (negrilla fuera de texto original)

Bajo lo estipulado, los CS pueden solicitar información adicional a través del SEG, y el AEPT tendrá un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles para proveer la información. Empero, como se comentaba, **en la práctica el AEPT obvia por completo las solicitudes y ante peticiones de los CS, no provee información adicional de los costos unitarios en las cotizaciones, repitiendo la información previamente indicada en sus cotizaciones;** una deliberada maniobra para introducir barreras a la competencia en estos mercados. En efecto, GTV se ha visto enfrentado múltiples veces a esta situación, llevándolo el AEPT, al rechazo de los proyectos especiales por inviabilidad financiera, aun cuando esta pudiese estar explicada exclusivamente por el abuso del poder de mercado del operador dominante.

6.3.2 Empeoramiento en los plazos de entrega de cotizaciones, aceptación y pago de los Proyectos Especiales

Por otra parte, la sección 2.5.6.2 *Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales* de la ORE DM bajo consulta, en donde se establecen el proceso y los tiempos que tiene el AEPT para la entrega de la propuesta y cotización junto con el plazo con el que cuentan los CS para el pago del Proyecto Especial una vez recibida la cotización, no solo arrastra los problemas señalados en respuestas de años pasados a la ORE vigente, sino que añade otro par. En particular, este apartado de la sección propuesta especifica que:

“[..]

*La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG, se entenderá como una oferta comercial que contará con **una vigencia de 10 (diez) días hábiles partir del día hábil siguiente a la recepción de su notificación**, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la División Mayorista Telmex/Telnor, a partir de la aceptación la División Mayorista **Telmex/Telnor contará con 5 (cinco) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación para enviar la factura por el costo del Proyecto Especial y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la factura**. La fecha compromiso se calculará a partir del día hábil siguiente a la realización del pago y envío del comprobante vía correo electrónico. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro de los plazos referidos, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada. El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo.*

[..]” (negritas fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, los CS seguirían contando con tan solo 10 (diez) días hábiles desde la recepción de la cotización para aceptarla a través del SEG y, adicional a lo dispuesto actualmente, contarían con solo 5 (cinco) días hábiles para realizar el pago del Proyecto Especial (vs. 10 días hábiles de la oferta actual). En contraste, el AEPT contaría con cuatro días hábiles adicionales para el envío de la factura, pues debe hacerlo al siguiente día hábil de realizada la notificación.

Los ajustes propuestos en los plazos de los proyectos especiales no solo constituyen una abierta desmejora respecto de la ORE vigente, sino que son incumplibles para los CS. Además de tener que revisar a detalle la cotización (que, como se comentó carece de suficiente desagregación y suele tener considerables sobrecostos) del Proyecto Especial, deben realizar otros trámites administrativos y comerciales en diferentes áreas que les pueden tomar hasta 20 (veinte) días hábiles.

El obstáculo del tiempo para el pago se presenta también con las solicitudes que no son clasificadas como Proyectos Especiales. Actualmente, los CS cuentan con tan sólo 1 (un) día hábil para analizar las cotizaciones y decidir sobre la aceptación de este tipo de servicios, sin que la oferta en consulta plantee algún cambio en ese sentido.

Para el caso de estos proyectos “estándar”, una vez el AEPT le notifica al CS que no se trata de un Proyecto Especial, se genera la factura respectiva con los gastos de instalación el día hábil siguiente. Bajo este esquema, el CS aprueba de manera intrínseca la instalación del servicio a pesar de no existir una aceptación de la cotización. El problema radica en que, luego de la notificación por parte del AEPT, no siempre la aprobación e instalación del servicio depende exclusivamente de los CS. En muchos casos, la propuesta de instalación y factura con gastos de estos tiene que ser compartida y estudiada por el cliente final. Así, si el cliente decide no tomarlo, los CS se ven obligados a cancelar el servicio, incurriendo en una penalización injustificada por el mismo valor de la factura, que a su vez el cliente final tampoco asume.

6.3.3 Descripción de la solución propuesta

Con el ánimo de garantizar la toma de decisiones informadas por parte de los CS en materia de Proyectos Especiales y, más aún, de que estos no constituyan una herramienta para que el AEPT impida el acceso a sus servicios mayoristas, GTV considera indispensable incluir en la ORE DM propuesta las siguientes soluciones:

- **Establecer un mecanismo de regulación de precios para la instalación de los elementos de red necesarios para prestar el servicio:** Para evitar el abuso de poder de mercado por parte del AEPT en la fijación de los precios para el despliegue de la infraestructura, es necesario que, en la cotización, este se ciña a un listado de topes definido por el Instituto a partir de sus modelos de costos de enlaces dedicados. Más aún, las tarifas cargadas al CS deben contar con un descuento que capture el potencial futuro usufructo de la infraestructura por parte de otros operadores, inclusive del AEPT y las rentas que ello le podría representar.
- **Especificar el detalle de los cobros en la ORE al presentar cotizaciones de proyectos especiales:** A pesar de que en la oferta bajo consulta se establezca la especificidad de los elementos desagregados que se deben presentar en las cotizaciones de los Proyectos Especiales en la ORE, el AEPT persiste en incumplir lo establecido en la Oferta al no brindar los detalles requeridos. Por lo tanto, se le solicita una vez más al IFT garantizar que se modifique la Oferta para incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, y que en ella se incluya la obligación de incluir cantidad, precios unitarios y referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando, con el fin de dar transparencia a este procedimiento. Por último, para promover su acatamiento se deben incluir penalizaciones proporcionales en caso de incumplimiento.

- **Aumentar el plazo para pagar el proyecto especial y el proyecto estándar:** Considerando los trámites administrativos y la revisión de la cotización por parte de las diferentes áreas responsables, y del mismo usuario final, GTV solicita al AEPT modificar la ORE DM para que el AEPT amplíe el tiempo de pago de los proyectos especiales y proyectos estándar a 30 (treinta) días naturales desde que el AEPT haya enviado su factura. En esa misma línea, se solicita mantener el plazo de un 1 (un) día hábil para que el AEPT expida la factura a pagar.
- **No condicionar el inicio de trabajos al pago de la factura:** Considerando los casos en que los CS hayan aceptado la cotización y el AEPT haya enviado la factura correspondiente, no se deberá condicionar el inicio de los trabajos correspondientes, toda vez que los CS están obligados a presentar una fianza de contraprestaciones como un mecanismo de cobranza en caso de incumplimiento de pago. En caso de que el AEPT insista en mantener su condición de pago para iniciar los trabajos, se solicita que no se exija a los CS la presentación de una fianza de contraprestaciones.

6.4 Aumento de plazos de entrega de servicios por “paro de reloj”

Las condiciones estipuladas en la ORE DM vigente y en la ORE DM propuesta describen plazos de entrega de los servicios contratados por los CS que se ven afectados de manera negativa por la desigualdad en la entrega de diagramas de Proyectos Especiales entre el AEPT y los CS. Las ofertas no sólo presentan condiciones que no garantizan el trato justo e igualitario entre los CS y la DM, sino que incluyen paros de reloj que dilatan las fechas de entrega de los servicios por parte del AEPT. Esto con el agravante de que el AEPT se escuda en una definición ambigua de los paros de reloj para justificar plazos aún más extensos que los que establecen las fechas vinculantes de entrega. A continuación, se describen de manera específica las tres problemáticas identificadas por GTV que llevan al aumento de los plazos de entrega de los servicios contratados.

6.4.1 Desigualdad en el plazo entre los CS y el AEPT para realizar los diagramas de los proyectos

Existe una ausencia grave de trato justo y comparable entre las partes en las Ofertas. El apartado 2.5.3 de la ORE DM propuesta, citado a continuación, indica que los CS tienen un plazo de tres (3) días hábiles para entregar el diagrama de Proyectos Especiales con las indicaciones de las trayectorias. Sin embargo, estos días no se contemplan como paro de reloj. Esto presenta una diferencia injustificada respecto al trato que recibe la DM en las Ofertas ya que cuando es la DM la encargada de realizar dicho requerimiento, tiene permitido un día más en el plazo de entrega y todo el tiempo que tarde se clasifica como paro de reloj. Dicha diferencia de plazos y procesos atenta directamente contra los principios de transparencia y equivalencia amparan a la Oferta.

“2.5.3 Una vez aceptada la solicitud, entregada la referencia correspondiente y notificada la fecha vinculante, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante,

*proporcionará a través del SEG dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender. **En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá solicitar mediante el SEG a la División Mayorista de Telmex/Telnor el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, en este último caso, la División Mayorista de Telmex/Telnor tendrá 1 (un) día hábil para cotizar el trabajo, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización y, en su caso, la División Mayorista de Telmex/Telnor tendrá 4 (cuatro) días hábiles para realizar la visita una vez que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante otorgue el acceso al sitio.*** (negritas fuera del texto original)

6.4.2 Dilación en la fecha de entrega de los servicios por parte del AEPT

En segundo lugar, hay un problema con el procedimiento para definir una fecha vinculante de entrega que se haga efectiva. Como lo indica el apartado arriba citado, el *Site Survey*¹³ se realiza después de que la fecha vinculante haya sido notificada. Lo anterior lleva a que cada vez que la DM realice los diagramas de los Proyectos Especiales, se retrase la entrega del servicio al cliente final por los paros de reloj mencionados. En efecto, para el GTV, el 100% de los servicios contratados terminan con una fecha de entrega mayor a la fecha vinculante inicialmente notificada por el AEPT. Esto, a su vez, hace evidente que el proceso que se impone en la ORE DM vigente, y que se propone en la ORE DM bajo consulta, afecta directamente a los clientes finales y, como consecuencia, impacta negativamente la imagen y reputación de los CS frente a ellos.

Como evidencia de esta situación, a continuación, se relacionan dos casos puntuales (y recientes) en donde, a través del hilo de correos intercambiados con el AEPT, se puede evidenciar el uso injustificado y desmedido de los paros de reloj para retrasar la puesta en marcha y entrega de los proyectos.

Caso 1

- i) La DM solicita una visita con información incompleta, que impide realizar la solicitud de manera inmediata (ver Figura 6.14).

¹³ Site Survey: Visita realizada para evaluar las características del sitio de telecomunicaciones en el domicilio del cliente; de igual forma verificar y solicitar al responsable la infraestructura necesaria para construcción y entrega del Enlace solicitado



Figura 6.14: Telmex solicita acceso con información incompleta, no se especifica la punta a la que se requiere ingresar [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- ii) (1) día después la DM suministra la información faltante, dando detalle sobre la punta a la que se desea ingresar. Esto genera retraso en la respuesta del GTV por una causa que le es ajena (Figura 6.15).



Figura 6.15: 1 día después comparte información faltante para gestionar acceso [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- iii) GTV inmediatamente programa la visita a los sitios de prueba, dando respuesta a lo solicitado por el equipo técnico de la DM (Figura 6.16).



Figura 6.16: GTV programa el acceso a los sitios pruebas [Fuente: Elaboración propia, 2023]

Caso 2

- i) El equipo de la DM solicita acceso al sitio para realizar el remate de la fibra óptica, pero sin especificar la punta a la que va a acudir (Figura 6.17)



Figura 6.17: El equipo de la DM solicita acceso al sitio, pero sin especificar la punta a la cual ingresará [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- ii) Aproximadamente 2 meses después se adelanta la visita y se realiza la programación de una nueva para un acceso diferente (Figura 6.18).



Figura 6.18: Aproximadamente dos meses después del agendamiento, se realiza la visita al sitio y se solicita un nuevo acceso para la otra punta del enlace [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- iii) GTV otorga acceso inmediato al sitio con los requerimientos especificados y se propone una fecha para la visita (Figura 6.19).

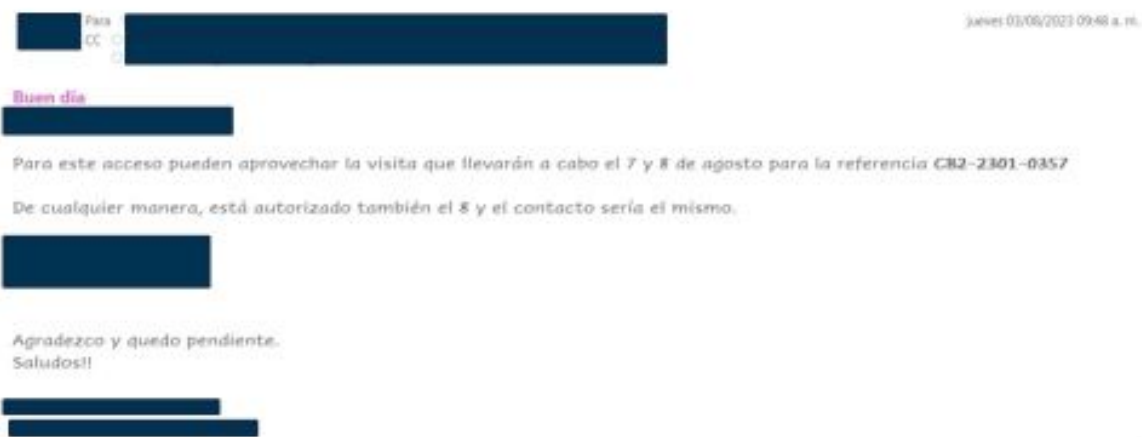


Figura 6.19: GTV confirma accesos inmediatamente después de su solicitud [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- iv) La DM solicita nuevamente acceso a la punta B revisada en el numeral ii), tras transcurridos solo (10) días entre la visita la nueva solicitud (Figura 6.20).



Figura 6.20: Nuevamente la DM solicita acceso a la punta B del enlace [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- v) GTV responde afirmativamente a la petición, concediendo el acceso solicitado por el personal de la DM (Figura 6.21).



Figura 6.21: Se confirman accesos en respuesta a solicitud [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- vi) Tres días antes de la visita programada, la DM la cancela y reprograma una nueva visita en una punta diferente para la misma fecha, sin considerar el tiempo necesario para tramitar y organizar la visita (Figura 6.22).

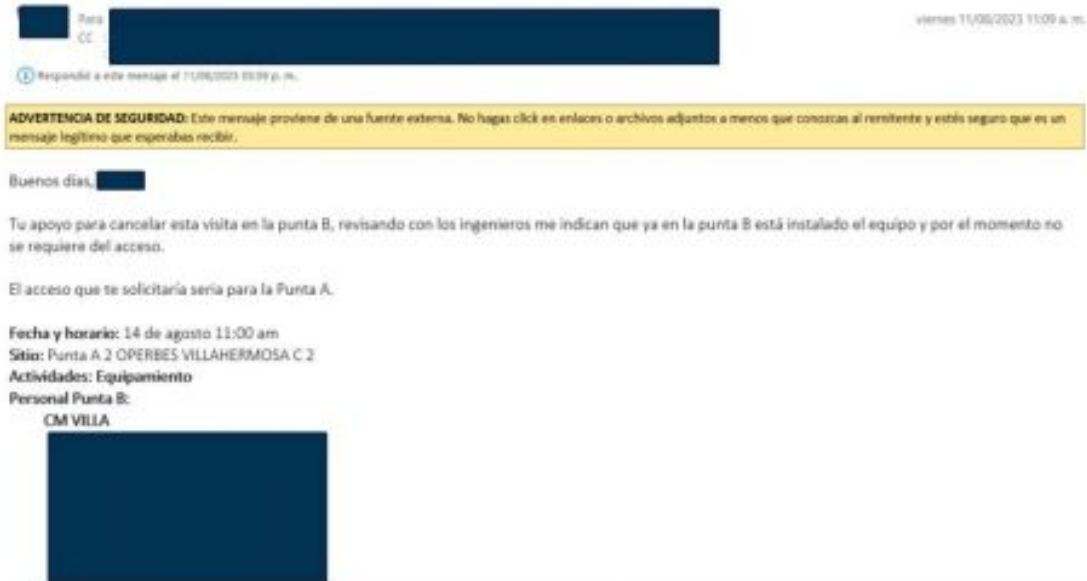


Figura 6.22: La DM cancela la visita y reprograma una nueva visita en una punta diferente [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- vii) GTV solicita reprogramar la visita requerida por el AEPT debido a un cambio sin antelación que requiere de tiempo para poder procesarse y efectuarse. Posteriormente, se sugiere nueva fecha para la visita (Figura 6.23).



Figura 6.23: GTV solicita reprogramar debido al cambio sin antelación por parte de la DM y sugiere fecha [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- viii) Se recibe confirmación de asistencia por parte de la DM, en la fecha pactada, y se sugiere un horario (Figura 6.24).



Figura 6.24: La DM confirma asistencia a la visita reprogramada [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- ix) Con una antelación inferior a las 24 horas, la DM cancela la nueva visita. Adicionalmente, menciona que en los 4 días siguientes enviará nueva fecha para la reprogramación de esta (Figura 6.25).

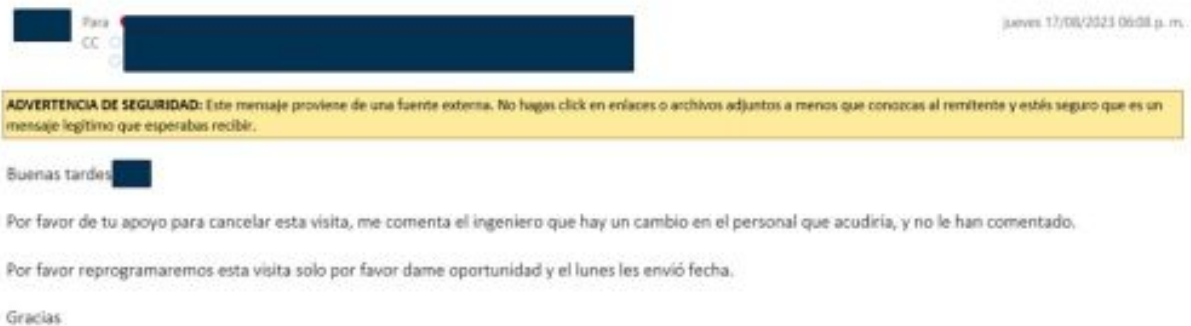


Figura 6.25: La DM cancela la visita reprogramada con menos de 24 horas de aviso [Fuente: Elaboración propia, 2023]

- x) Trascurridos diez días desde la cancelación de la visita, aún no se había recibido respuesta de la DM sobre nueva fecha tentativa para realizarla (Figura 6.26).

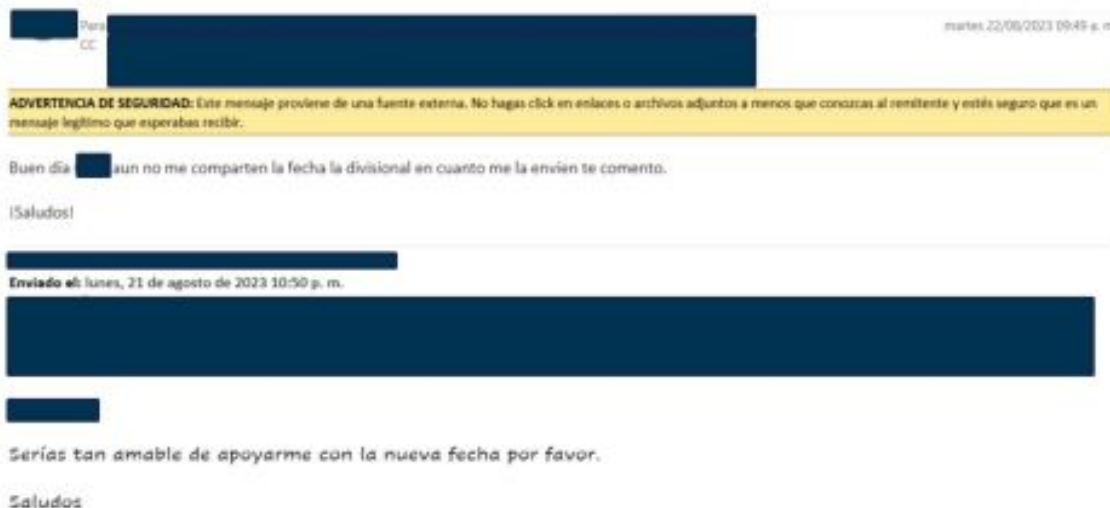


Figura 6.26: El AEPT incumple con el compromiso de proporcionar una fecha tentativa para la reprogramación de la visita [Fuente: Elaboración propia, 2023]

6.4.3 Falta de claridad en la definición de lo que constituye un paro de reloj

Por último, es menester poner de presente otra problemática de antaño que surge como consecuencia de la falta de claridad en la Oferta, en específico, en lo relativo a la Sección 2.5.4 de la ORE DM vigente y propuesta, que reza:

*"2.5.4 El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante llevará a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de que la División Mayorista de Telmex/Telnor acceda a los sitios en la hora y día indicados por ésta para la realización de los trabajos correspondientes, **lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa**, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida. **En caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor no cuente con las facilidades de accesos a los sitios, se realizará un Paro de Reloj hasta que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante confirme a la División Mayorista de Telmex/Telnor las facilidades de acceso.**"*
(negritas fuera del texto original)

Como se ha visto en Ofertas de Referencia pasadas, no limitadas a la ORE, el AEPT se ha valido de los límites de lo estipulado en la Oferta para entregar servicios que no siempre cumplen con los estándares de calidad pactados o en los tiempos estipulados. De esta manera, la falta de claridad del enunciado citado, específicamente el *"de manera enunciativa mas no limitativa"*, ha sido utilizado por la DM para enmarcar como "paros de reloj" situaciones injustificadas que no deberían considerarse como tal. Incluso, como se relaciona en la evidencia recogida arriba (ver desde Figura 6.16 hasta Figura 6.25), durante 2023 se han presentado casos en los que se aplica un paro de reloj cuando el AEPT incumple con la visita de manera injustificada (sin reportar ningún tipo de incidencia o problema para justificar su ausencia a la visita en la fecha indicada). Esto representa una considerable afectación para los CS, pues, a través de los paros de reloj que solicita la DM, se extienden aún más los plazos de entrega que, de por sí, no se logran cumplir en primera instancia.

6.4.4 Descripción de la solución propuesta

Con el fin de garantizar procesos justos entre las partes en la ORE DM, se considera que se debe implementar la siguiente solución:

- **Eliminar los paros de reloj asociados con el Site Survey:** Se solicita al AEPT que la ORE DM 2024 especifique que la fecha vinculante¹⁴ pactada inicialmente entre las

¹⁴ Ni en la ORE DM vigente ni propuesta se define el concepto de fecha vinculante, no obstante, se tomará la definición dada en la ORE EM propuesta como "Fecha que se notifica al CS de cuando se le entregará el servicio"

partes no debe verse afectada o extendida por las visitas al sitio, considerando que este es un procedimiento que se debe realizar para verificar las condiciones para la instalación de los servicios, es decir, es una parte integral del proceso de concreción de los proyectos. Adicionalmente, GTV considera que en la ORE DM se debe establecer que solo pueden presentarse paros de reloj siempre que se provea evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte de que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a los sitios no atribuibles al AEPT, *so pena* de ser sancionados de lo contrario.

- **Incorporar en la ORE DM una clara delimitación de los eventos que aplican para un paro de reloj:** Es evidente que el AEPT se acoge y abusa de las zonas grises contenidas en la Oferta para ampliar al máximo los tiempos para iniciar o posponer la continuación de sus labores y, consigo, perjudicar a los CS. Por lo tanto, se solicita al IFT garantizar que se incluya una delimitación muy clara y específica de los eventos que aplican para la solicitud de un paro de reloj.

6.5 Modificación de los plazos de entrega de los enlaces

La ORE DM propuesta contiene también cambios en los plazos de entrega de los servicios que contravienen lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia. Dichos plazos se establecen en la sección 2.4.1. tanto de la ORE DM vigente como de la ORE DM propuesta.

Al respecto, la ORE DM vigente establece plazos de dieciocho (18) días hábiles para enlaces que utilizan la tecnología TDM, de treinta y cinco (35) días hábiles para enlaces Ethernet de velocidades inferiores a 8Mbps y de sesenta (60) días hábiles para enlaces Ethernet de velocidades de 8Mbps y superiores. En contraste, la ORE DM bajo consulta propone un único plazo de sesenta y dos (62) días hábiles para todos los enlaces Ethernet, y elimina, como se mencionó en la sección 6.1, **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, las referencias a los enlaces con tecnología TDM. De esta manera, este cambio implicaría aumentar el plazo de entrega de los enlaces Ethernet con velocidades inferiores a 8Mbps en veintisiete (27) días hábiles, y ampliar el plazo para enlaces con velocidades de 8Mbps y superiores en dos (2) días hábiles. Dicho aumento refleja un claro detrimento en las condiciones de la Oferta. A todo esto, se suma que el plazo de notificación de entrega de los enlaces se extendió de siete (7) días a treinta (30) días hábiles.

Ante estas modificaciones, se aclara que si bien la medida decimosexta de las Medidas Fijas establece que los plazos de entrega de los enlaces dedicados "serán aquellos que se determinen en la Oferta de Referencia", esto tiene como objetivo, según las Medidas, el que los plazos de las ORE sean revisados de forma anual y no bienal, como bien lo establece la medida en el Acuerdo P/IFT/270217/119 de 2017. Por esta razón, se debe poner en perspectiva que la medida cuadragésima primera establece que el AEPT debe **partir de la Oferta vigente y ofrecer al menos las mismas condiciones que esta tiene** en la Oferta de Referencia propuesta. Inequívocamente, **el aumento en los plazos de entrega que propone el AEPT no solo es injustificado, sino que está en contraposición de las Medidas.**

Otra modificación que va en esa misma línea es la que el AEPT propone introducir mediante la definición de día inhábil, la cual contempla "[...] aquellos días establecidos como inhábiles en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y **la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex o Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Telnor [...]**". Al revisar el calendario del sindicato de Telmex/Telnor, se tiene que son 18 días los no laborados (inhábiles), mientras que la Ley Fedetal de Trabajo considera 7 para el próximo año. Así, **de permitirse esta modificación, el IFT estaría validando una notable desmejora en los términos de la ORE DM, trasladando 11 días de retraso en los plazos de todos los procesos a los CS y AS.**

Finalmente, se resalta que la medida sexagésima tercera de las Medidas Fijas establece que el incumplir con las obligaciones contenidas en las Medidas es causa de sanciones.

"SEXAGÉSIMA TERCERA. - En caso de que el Agente Económico Preponderante incumpla parcial o totalmente con cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes medidas se le impondrán las sanciones en términos de la legislación aplicable."

Según lo establecido en las medidas, se requiere que el IFT revise a detalle las modificaciones propuestas por el AEPT y se encargue de que la ORE DM propuesta se apegue y cumpla con todas las obligaciones que plantean las Medidas de Preponderancia, a riesgo de recibir sanciones en caso de incumplimiento.

6.5.1 Descripción de la solución propuesta:

Recogiendo lo expuesto anteriormente, es necesario que el IFT ordene la modificación de los apartados de la ORE DM necesarios para evitar una degradación de los términos actuales de la Oferta, toda vez que esto implica el incumplimiento de las Medidas de Preponderancia por parte del AEPT. En particular, en lo relativo a los plazos de entrega de los servicios, GTV solicita:

- **Restablecer las condiciones estipuladas en la ORE DM vigente:** Los plazos de entrega de los enlaces dedicados deben, como mínimo, volver a contemplar lo establecido para la ORE DM vigente. Más aún, GTV sugiere que se nivele por lo alto el plazo, es decir, que este sea de 18 días hábiles para todos los tipos de tecnología, tal como viene ocurriendo hasta ahora para los enlaces de muy baja velocidad. Así mismo, debe preservarse la definición de día inhábil de la ORE DM vigente.

6.6 Incremento en el nivel de tarifas

La ORE DM bajo consulta propone un aumento desproporcionado en las tarifas de los servicios en relación con las que aplican en la Oferta vigente, sin siquiera presentar el AEPT una justificación para ello en el Anexo II de la consulta pública en comento.

Como se recoge en la Figura 6.27 y la Figura 6.28, salvo por un par de excepciones, la DM considera adecuado un incremento del 14.7% para todas las tarifas asociadas a los gastos de instalación de los enlaces y a la renta mensual de estos, tanto en su componente fijo como en el variable. Sin embargo, a falta de información sobre el estado financiero de la empresa (con un margen EBITDA cercano al ~39% en 2022 para el Grupo América Móvil¹⁵) y, en particular, de esta línea de negocios, resulta muy difícil de creer para el GTV que para recuperar los costos asociados a este servicio mayorista se requieran ajustes de estas magnitudes en las tarifas de la ORE para 2024.

Tarifas para gastos de instalación para tramos entre localidades			
Velocidad	Tarifa ORE DM 2023	Tarifa ORE DM 2024	Variación
Ethernet 1 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 2 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 4 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 6 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 8 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 10 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 20 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 30 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 40 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 50 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 60 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 70 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 80 Mbps	\$ 2,867	\$ 3,289	14.7%
Ethernet 90 Mbps	\$ 2,867		
Ethernet 100 Mbps	\$ 5,733		
GigaEthernet 100 Mbps	\$ 5,733	\$ 6,578	14.7%
GigaEthernet 150 Mbps	\$ 5,733	\$ 6,578	14.7%
GbE 200 Mbps	\$ 5,733	\$ 6,578	14.7%
GbE 250 Mbps	\$ 5,733	\$ 6,578	14.7%
GbE 300 Mbps	\$ 5,733		
GbE 350 Mbps	\$ 5,733		
GbE 400 Mbps	\$ 5,733		
GbE 450 Mbps	\$ 5,733		
GbE 500 Mbps	\$ 5,733	\$ 6,578	14.7%
GbE 550 Mbps	\$ 5,733		
GbE 600 Mbps	\$ 5,733		
GbE 750 Mbps	\$ 5,733		
GbE 1 Gbps	\$ 5,733	\$ 6,578	14.7%

¹⁵ Grupo América Móvil (2023). Informe Financiero Anual 2022. Disponible en <https://www.americamovil.com/Spanish/relacion-con-inversionistas/informes-financieros/reportes-anuales/default.aspx>

GbE 2 Gbps	\$ 5,733		
GbE 4 Gbps	\$ 5,733		
GbE 6 Gbps	\$ 5,733		
GbE 8 Gbps	\$ 5,733		
GbE 10 Gbps	\$ 5,733	\$ 6,578	14.7%
GbE 100 Gbps	\$ 5,733	\$ 6,578	14.7%

Figura 6.27: Gastos de instalación de enlaces dedicados entre localidades para la ORE DM 2023 y la ORE DM 2024 propuesta [Fuente: Elaboración propia, 2023]

Renta mensual por tramo entre localidades						
Velocidad	82 – 161 KM					
	Tarifa ORE DM 2023		Tarifa ORE DM 2024 propuesta		Variación Parte Fija	Variación Costo x KM
	Parte Fija	Costo x KM	Parte Fija	Costo x KM		
64 Kbps	\$ 421	\$ 4	\$ 483	\$ 5	14.7%	25.0%
128 Kbps	\$ 712	\$ 6	\$ 817	\$ 7	14.7%	16.7%
192 Kbps	\$ 988	\$ 8	\$ 1,134	\$ 9	14.8%	12.5%
256 Kbps	\$ 1,232	\$ 10	\$ 1,414	\$ 11	14.8%	10.0%
384 Kbps	\$ 1,674	\$ 14	\$ 1,921	\$ 16	14.8%	14.3%
512 Kbps	\$ 2,077	\$ 17	\$ 2,383	\$ 20	14.7%	17.6%
768 Kbps	\$ 2,816	\$ 23	\$ 3,231	\$ 26	14.7%	13.0%
1024 Kbps	\$ 3,483	\$ 28	\$ 3,996	\$ 32	14.7%	14.3%
E1 (2 Mbps)	\$ 6,177	\$ 50	\$ 7,087	\$ 57	14.7%	14.0%
E2 (8 Mbps)	\$ 16,813	\$ 136	\$ 19,290	\$ 156	14.7%	14.7%
E3 (34 Mbps)	\$ 41,313	\$ 49	\$ 47,400	\$ 56	14.7%	14.3%
E4 (139 Mbps)	\$ 95,579	\$ 113	\$ 109,662	\$ 130	14.7%	15.0%
STM1 (155 Mbps)	\$ 95,579	\$ 113	\$ 109,662	\$ 130	14.7%	15.0%
STM4 (622 Mbps)	\$ 187,334	\$ 222	\$ 214,937	\$ 255	14.7%	14.9%
STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 468,335	\$ 554	\$ 537,341	\$ 636	14.7%	14.8%
STM 64 (10 Gbps)	\$ 1,592,339	\$ 1,885	\$ 1,826,961	\$ 2,163	14.7%	14.7%
STM-256 (40 Gbps)	\$ 6,369,357	\$ 7,539	\$ 7,307,844	\$ 8,650	14.7%	14.7%

Figura 6.28: Renta mensual de enlaces dedicados para tramos de 82-161km entre localidades para la ORE DM 2023 y la ORE DM 2024 propuesta [Fuente: Elaboración propia, 2023]

El incremento en costos que experimentará el AEPT de cara a la prestación del servicio el próximo año debería estar relativamente bien capturado por el comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el Índice de Precios al Productor (IPP) y la tasa de cambio. Sobre el primero, las expectativas de inflación para cierre de 2023, según

reposan en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía de julio que realiza mensualmente el Banxico¹⁶, se ubican en el 4.6%. En otras palabras, **el incremento del 14.7% propuesto por la DM equivale a un aumento de 10 puntos en términos reales, de nuevo, sin justificación alguna para esto**. Más aún, si la variación real se calcula contra el IPP, que crece en torno al 0.5% anual, esta sería de más de 14 puntos. En esa misma línea, el comportamiento del dólar respecto del peso mexicano también luce favorable para la adquisición de maquinaria y equipos importados asociados con el despliegue o reparación de la infraestructura sobre la que se soporta el servicio, toda vez que, según los analistas económicos encuestados por Banxico, **a cierre de 2023 el peso se habrá revaluado un 3% anual con respecto a la divisa americana**¹⁷.

La incoherencia entre los incrementos tarifarios propuestos y el panorama macroeconómico mexicano arriba comentado es alarmante e inaceptable para el GTV. En ese sentido, se solicita al IFT que se mantengan las tarifas en la ORE DM actual y que, a futuro, los ajustes tarifarios sigan una senda descendente que capture el avance tecnológico de la industria y las ganancias en eficiencia del AEPT o, en su defecto, que cualquier aumento sea apropiadamente justificado y coherente con el modelo de costos correspondiente y con los factores relevantes de oferta y demanda del mercado.

Por otra parte, una vez más, el AEPT se vale del anexo de tarifas para degradar las condiciones de la Oferta, en este caso, proponiendo cobros y tarifas por servicios por los que hasta ahora no se ha cobrado y que, en realidad, corresponden a procesos internos de la DM que deberían estar capturados en las tarifas mayoristas. Específicamente, busca adicionar un cobro de \$6,353.96 MXN (seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con 96/100 mexicanos), más el Impuesto al Valor Agregado, a cargo del CS, supuestamente correspondiente al análisis, la justificación técnica y la cotización de Proyectos Especiales. Se cita a continuación el Anexo A en donde se plantea este costo:

"3.1 Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis, la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a la División Mayorista Telmex/Telnor la cantidad de \$ 6,353.96 (Seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley." (negritas fuera del texto original)

¹⁶ Banxico (2023). Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2023. Disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BB6A1CCE2-0C8A-BDB5-0159-8B0C6C16776A%7D.pdf>

¹⁷ Banxico (2023). Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2023. Disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BB6A1CCE2-0C8A-BDB5-0159-8B0C6C16776A%7D.pdf>

El apartado citado, no aclara, sin embargo, que dicho costo no se cobrará siempre que se elabore una cotización. La Oferta bajo consulta agrega un párrafo a la sección 2.5.6.2 que establece que dicho costo se cobrará únicamente si el CS no acepta la cotización.

"2.5.6.2 [...] En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, los gastos administrativos en los que Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; en caso contrario, Telmex estará facultado a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio." (negritas fuera del texto original)

Añadir este cobro a la Oferta resulta injusto e improcedente, pues los gastos generados por las actividades propias de la operación del AEPT, como son las cotizaciones y los análisis de los Proyectos Especiales, no deben ser atribuidos a los CS; es parte de su modelo de negocio. El AEPT justifica que el cobro trata de evitar cotizaciones en falso, sin embargo, las cotizaciones son propias de la actividad de cualquier proveedor de servicios, y deben de estar calculadas dentro de los costos de la operación de este.

Además, el AEPT no considera que los plazos para analizar y aceptar o rechazar una cotización son demasiado cortos, como se mencionó en la sección 6.3.2. Esto implica que los CS tienen una alta probabilidad de tener que incurrir en este nuevo cargo, aun cuando se tiene la intención de aceptar la cotización. Por otro lado, esta medida desconoce el derecho a rechazar una cotización que se considere como impropia debido a los costos y la naturaleza que maneje la cotización, así como al poco detalle que el AEPT incluye en ellas respecto a costos y detalle de los elementos cobrados. Así, **el proponer que el CS asuma este costo resulta entonces en un incentivo para evitar los Proyectos Especiales y, por tanto, termina siendo un obstáculo para la participación de los CS en el mercado minorista de enlaces dedicados.**

6.6.1 Descripción de la solución propuesta

Con el fin de garantizar una equivalencia de condiciones con respecto a la ORE DM vigente y un marco tarifario que propicie la competencia en el mercado minorista de enlaces dedicados, GTV solicita:

- **Mantener el valor de las tarifas en los valores establecidos en la ORE DM vigente:** Se solicita que no haya un desmejoramiento de la Oferta en lo relacionado a términos tarifarios. Estos se deben establecer de acuerdo con la realidad de la industria de telecomunicaciones en México y las variables macroeconómicas que los afectan, de modo que permitan la recuperación de los costos para la prestación de los servicios mayoristas, pero que a su vez promueven la competencia en el mercado. Más aún, se

sugiere que, a futuro, los ajustes tarifarios sigan una senda descendente que capture el avance tecnológico de la industria y las ganancias en eficiencia del AEPT

- **Eliminar las tarifas relacionadas con la cotización de trabajos especiales junto con cualquier mención que condicione que el CS deba autorizar la misma para no ser cargado con el costo:** Se solicita eliminar del todo la tarifa asociada a la cotización por Proyecto Especial junto con cualquier apartado que implique que el CS debe solicitar o aprobar la cotización para que, en caso de rechazarla, le sea causado el cobro.

6.7 Otras disposiciones jurídicas incluidas en la ORE DM 2024

La ORE DM en consulta adiciona, entre otras, un par de cláusulas de carácter jurídico que podrían agravar las problemáticas hasta ahora documentadas en esta respuesta.

En primera medida, el AEPT incluye en la sección 2.4.3.2 de la Oferta y en el Anexo C de esta una cláusula de exculpación por incumplimiento de los plazos del proyecto atribuibles a terceros, en los siguientes términos:

"En caso de la imposibilidad para construir el servicio por causas imputables a un tercero y que se haya consumido el plazo máximo que esta oferta permite para la provisión de los servicios, que es de 120 días hábiles, la solicitud será por cancelada con imputabilidad de Terceros, documentándose dicha situación y haciéndola disponible en el SEG."

Como en el caso del uso desmedido e injustificado de las causas de fuerza mayor para incumplir con los plazos de entrega y reparación de los servicios (ver secciones 6.2.1 y 6.4), GTV considera que la inclusión de esta cláusula podría ser usada por el AEPT para excusar su injustificada demora y, en este caso, incumplimiento en la ejecución del proyecto contratado por los CS, con los respectivos costos que esto les acarrearía de ejecutarse este mecanismo jurídico. Dado esto, se solicita la eliminación de esta cláusula de la ORE DM aplicable a 2024.

Por otro lado, la DM propone incluir la cláusula de arreglo amistoso de diferencias del Convenio Marco de Interconexión al Convenio Marco de Ofertas de referencia, pues, a su juicio, esta servirá para:

"[...] fomentar la comunicación entre las partes e implementar nuevos mecanismos para resolver controversias de manera amistosa, lo cual ayudaría a dirimir desacuerdos de manera ágil, reducirá el tiempo para la solución de los problemas reales y servirá para brindar especial atención a las necesidades particulares de cada Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, sin menoscabo a su derecho a iniciar un procedimiento ante la autoridad".

Si bien GTV coincide con el espíritu de la propuesta, con el ánimo de que esta cláusula no se torne en una herramienta *de facto* para que el AEPT dilate la solución de diferencias con

los CS y, consigo, en una barrera más a la libre competencia en el mercado, **se solicita acotar el plazo para la resolución amistosa del conflicto a 15 (quince) días naturales.**

6.7.1 Descripción de la solución propuesta

Buscando que las condiciones contenidas en la ORE para la prestación del servicio de enlaces dedicados entre localidades sean justas, transparentes y, sobre todo, promuevan la competencia en el mercado minorista, se solicita al IFT que garantice:

- **Eliminar la cláusula de exculpación de responsabilidad por incumplimiento de plazos de entrega del proyecto incluida en la sección 2.4.3.2 de la Oferta en consulta:** La inclusión de esta cláusula podría ser usada por el AEPT para excusar su injustificada demora y, en este caso, incumplimiento en la ejecución del proyecto contratado por los CS, con los respectivos costos que esto les acarrearía de ejecutarse este mecanismo jurídico.
- **Ajustar la cláusula de arreglo amistoso de diferencias:** Para evitar que esta cláusula se torne en otro mecanismo de dilación fútil para el AEPT, es necesario acotar el plazo para la resolución amistosa del conflicto a 15 (quince) días naturales.

7 Empeoramiento de los términos y condiciones de la ORE

El objetivo de la presente sección es recoger las modificaciones propuestas por el AEPT entre la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de enlaces dedicados ente localidades y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones presentada por Telmex/Telnor en consulta para el año 2024 y la que se encuentra vigente para 2023. Se resaltan aquellos ajustes que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios provistos por el AEPT a los Concesionarios Solicitantes.

El ejercicio de comparativa se estructura con base en el impacto y prioridad de dicha modificación (Alta, Media y Baja), de la siguiente manera:

- la enumeración de cada uno de los cambios mostrados
- texto en la ORE vigente
- texto en la ORE propuesta

Se utilizan los siguientes códigos de colores para identificar las modificaciones y los cambios propuestos por el AEPT:

- los textos resaltados en **AZUL** denotan lo que fue agregado a la oferta
- los textos resaltados en **ROJO** denotan fragmentos que han sido eliminados
- los textos resaltados en **VERDE** denotan fragmentos que han sido cambiados

Por último, se presenta la evaluación del impacto de cada modificación, a juicio de GTV, junto con la respectiva sugerencia de modificación para prevenirlo.

7.1 Modificaciones “Prioridad Alta”

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																								
1	<p>2. Servicio Comercial de Telecomunicaciones</p> <p>2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.</p> <p>Servicio de provisión de enlaces dedicados que la División Mayorista de Telmex/Teinor ofrece a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes: Enlaces Entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a la División Mayorista de Telmex/Teinor), con las siguientes capacidades: <u>capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps) y Ethernet (1 Mbps a 100 Gbps)</u> de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.</p> <p>Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados citados en el párrafo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>V35</th> <th>G.703</th> <th>IEEE 802.3</th> <th>G.957</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)</u></td> <td>X</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>E1</u></td> <td>X</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ethernet 10/100 Base T 1000 Base Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	V35	G.703	IEEE 802.3	G.957	<u>Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)</u>	X	X			<u>E1</u>	X	X			Ethernet 10/100 Base T 1000 Base Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T			X		<p>2. Servicio Comercial de Telecomunicaciones</p> <p>2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.</p> <p>Servicio de provisión de enlaces dedicados que la División Mayorista de Telmex/Teinor ofrece a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes: Enlaces Entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a la División Mayorista de Telmex/Teinor), con las siguientes capacidades: <u>Ethernet (1 Mbps, 2 Mbps, 4 Mbps, 6 Mbps, 8 Mbps, 10 Mbps, 20 Mbps, 30 Mbps, 40 Mbps, 50 Mbps, 60 Mbps, 80 Mbps, 100 Mbps, 150 Mbps, 200 Mbps, 250 Mbps, 500 Mbps, 1 Gbps, 10 Gbps y 100 Gbps)</u> de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.</p> <p>Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados citados en el párrafo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>IEEE 802.3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ethernet 10/100 Base T 1000 Base Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	IEEE 802.3	Ethernet 10/100 Base T 1000 Base Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T	X	<p>Se eliminaron las capacidades TDM de la oferta de enlaces dedicados. El AEPT afirma que la tecnología es obsoleta y/o no ha sido de interés de los concesionarios.</p> <p>GTV considera completamente inaceptable este cambio debido al impacto a nivel de servicios y a nivel económico que acarrearía, toda vez que elimina la oferta de este tipo de enlaces entre localidades y de larga distancia internacional. Hacerlo, así como definir una fecha de eliminación o de fin del servicio, va en contra de lo establecido en la medida decimoquinta de las Medidas de Preponderancia, que establece el mínimo de velocidades de transmisión a ofrecer, entre las que se encuentran todas las que</p>
Denominación	V35	G.703	IEEE 802.3	G.957																							
<u>Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)</u>	X	X																									
<u>E1</u>	X	X																									
Ethernet 10/100 Base T 1000 Base Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T			X																								
Denominación	IEEE 802.3																										
Ethernet 10/100 Base T 1000 Base Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T	X																										

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
			<p>utilizan los enlaces de transmisión TDM.</p> <p>Además, el cambio tecnológico presenta costos altísimos, tanto para los CS como para el AEPT, pues la tecnología desde el CPE (en el domicilio del cliente) debe ser modificada, la red de transporte debe ser adaptada, y todos los equipos adicionales interconectados a la red deben ser actualizados a su vez.</p> <p>Por otro lado, a pesar de las manifestaciones y los intentos incesantes del AEPT de remover los enlaces TDM con capacidades menores, dicho agente sigue ofreciendo dentro de su oferta comercial minorista los enlaces de capacidades E1 y sus submúltiplos a sus usuarios finales, tal como lo demuestra el libro de tarifas de Telmex disponible en línea a agosto de 2023.</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia										
			<p>Actualmente, más del 84% de los enlaces dedicados locales arrendados por GTV utilizan la tecnología TDM provista por la DM, de modo que su exclusión de la Oferta no sería una sencilla modificación que refleje una tendencia de mercado, sino un choque catastrófico que atenta contra las Medidas establecidas, la replicabilidad técnica del servicio, la competitividad de los CS, y los intereses del consumidor final.</p> <p>Por lo tanto, se solicita que se reincorporen las capacidades eliminadas en la ORE DM aplicable en 2024.</p>										
2	<p>2.3 Capacidad de los Servicios.</p> <p>Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional, serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:</p> <table border="1" data-bbox="264 1166 869 1297"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>Capacidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Nx 64 kbps</u> (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12)</td> <td><u>64Kbps a 1024 Kbps</u></td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	Capacidad	<u>Nx 64 kbps</u> (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12)	<u>64Kbps a 1024 Kbps</u>	<p>2.3 Capacidad de los Servicios.</p> <p>Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional, serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:</p> <table border="1" data-bbox="1081 1166 1686 1297"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>Capacidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>1 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>2 Mbps</u></td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	Capacidad	<u>Ethernet</u>	<u>1 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>2 Mbps</u>	<p>Como se mencionó anteriormente, el AEPT eliminó múltiples capacidades de las provisiones de enlaces dedicados, aduciendo que la tecnología es obsoleta y/o no se aprovisionan suficientes solicitudes de esta categoría.</p>
Denominación	Capacidad												
<u>Nx 64 kbps</u> (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12)	<u>64Kbps a 1024 Kbps</u>												
Denominación	Capacidad												
<u>Ethernet</u>	<u>1 Mbps</u>												
<u>Ethernet</u>	<u>2 Mbps</u>												

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																																										
	<table border="1"> <tr> <td><u>y 16)</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>E1</u></td> <td><u>2.048 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>1 Mbps a 100 Gbps</u></td> </tr> </table>	<u>y 16)</u>		<u>E1</u>	<u>2.048 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>1 Mbps a 100 Gbps</u>	<table border="1"> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>4 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>6 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>8 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>10 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>20 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>30 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>40 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>50 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>60 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>80 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>100 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>150 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>200 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>250 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>500 Mbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>1 Gbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>10 Gbps</u></td> </tr> <tr> <td><u>Ethernet</u></td> <td><u>100 Gbps</u></td> </tr> </table>	<u>Ethernet</u>	<u>4 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>6 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>8 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>10 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>20 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>30 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>40 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>50 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>60 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>80 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>100 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>150 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>200 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>250 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>500 Mbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>1 Gbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>10 Gbps</u>	<u>Ethernet</u>	<u>100 Gbps</u>	<p>GTV considera perjudicial la eliminación de las capacidades menores entre localidades y de larga distancia internacional. Dicha eliminación es explícitamente prohibida por la Medida Decimoquinta que establece la obligación de proveer servicios mayoristas de enlaces dedicados E1, STM1 y sus múltiplos en sus diferentes capacidades. Entendiendo que la estructura deberá estar disponible sobre bases no discriminatorias.</p> <p>Por lo cual, solicita que se reincorporen tanto las capacidades eliminadas de la ORE DM vigente como también las exigidas por la Medida Decimoquinta de Preponderancia.</p>
<u>y 16)</u>																																													
<u>E1</u>	<u>2.048 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>1 Mbps a 100 Gbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>4 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>6 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>8 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>10 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>20 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>30 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>40 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>50 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>60 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>80 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>100 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>150 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>200 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>250 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>500 Mbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>1 Gbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>10 Gbps</u>																																												
<u>Ethernet</u>	<u>100 Gbps</u>																																												
3	<p>2.4.1 Plazos de entrega</p> <p>2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:</p>	<p>2.4.1 Plazos de entrega</p> <p>2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:</p>	<p>En adición a las capacidades anteriormente eliminadas, el AEPT propone consolidar, sin justificación, todas las</p>																																										

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																														
	<p>1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).</p> <p>2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).</p>	<p>1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).</p> <p>2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).</p>	<p>capacidades de Ethernet bajo un solo rubro, y convenientemente asignar a este el plazo mayor de entrega y dos días adicionales a los actualmente dispuestos.</p>																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="259 435 488 555">Denominación</th> <th data-bbox="488 435 779 555">Capacidad</th> <th data-bbox="779 435 1021 555">Plazos máximos Entre Localidades/ Larga distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="259 555 488 675"><u>Nx 64 kbps (N=1...16)</u></td> <td data-bbox="488 555 779 675"><u>64Kbps a 1024 Kbps</u></td> <td data-bbox="779 555 1021 675"><u>18 días hábiles</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="259 675 488 703"><u>E1</u></td> <td data-bbox="488 675 779 703"><u>2,048 Mbps</u></td> <td data-bbox="779 675 1021 703"><u>18 días hábiles</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="259 703 488 732"><u>Ethernet</u></td> <td data-bbox="488 703 779 732"><u>1 Mbps</u></td> <td data-bbox="779 703 1021 732"><u>35 días hábiles</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="259 732 488 761"><u>Ethernet</u></td> <td data-bbox="488 732 779 761"><u>2 Mbps</u></td> <td data-bbox="779 732 1021 761"><u>35 días hábiles</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="259 761 488 790"><u>Ethernet</u></td> <td data-bbox="488 761 779 790"><u>4 Mbps</u></td> <td data-bbox="779 761 1021 790"><u>35 días hábiles</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="259 790 488 818"><u>Ethernet</u></td> <td data-bbox="488 790 779 818"><u>6 Mbps</u></td> <td data-bbox="779 790 1021 818"><u>35 días hábiles</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="259 818 488 847"><u>Ethernet</u></td> <td data-bbox="488 818 779 847"><u>8 Mbps a 100 Gbps</u></td> <td data-bbox="779 818 1021 847"><u>60 días hábiles</u></td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	Capacidad	Plazos máximos Entre Localidades/ Larga distancia	<u>Nx 64 kbps (N=1...16)</u>	<u>64Kbps a 1024 Kbps</u>	<u>18 días hábiles</u>	<u>E1</u>	<u>2,048 Mbps</u>	<u>18 días hábiles</u>	<u>Ethernet</u>	<u>1 Mbps</u>	<u>35 días hábiles</u>	<u>Ethernet</u>	<u>2 Mbps</u>	<u>35 días hábiles</u>	<u>Ethernet</u>	<u>4 Mbps</u>	<u>35 días hábiles</u>	<u>Ethernet</u>	<u>6 Mbps</u>	<u>35 días hábiles</u>	<u>Ethernet</u>	<u>8 Mbps a 100 Gbps</u>	<u>60 días hábiles</u>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1072 435 1279 555">Denominación</th> <th data-bbox="1279 435 1485 555">Capacidad</th> <th data-bbox="1485 435 1740 555">Plazos máximos Entre Localidades/ Larga distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1072 555 1279 635"><u>Ethernet</u></td> <td data-bbox="1279 555 1485 635"><u>1 Mbps a 100 Gbps</u></td> <td data-bbox="1485 555 1740 635"><u>62 días hábiles</u></td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	Capacidad	Plazos máximos Entre Localidades/ Larga distancia	<u>Ethernet</u>	<u>1 Mbps a 100 Gbps</u>	<u>62 días hábiles</u>	<p>Evidentemente, esto constituye un deterioro de las condiciones actuales. Se observa que, además de intentar eliminar la ponderación de los plazos según la capacidad requerida, el AEPT propone incluso ampliar este plazo resultante, superando todos los propuestos históricamente para cualquier capacidad.</p>
Denominación	Capacidad	Plazos máximos Entre Localidades/ Larga distancia																															
<u>Nx 64 kbps (N=1...16)</u>	<u>64Kbps a 1024 Kbps</u>	<u>18 días hábiles</u>																															
<u>E1</u>	<u>2,048 Mbps</u>	<u>18 días hábiles</u>																															
<u>Ethernet</u>	<u>1 Mbps</u>	<u>35 días hábiles</u>																															
<u>Ethernet</u>	<u>2 Mbps</u>	<u>35 días hábiles</u>																															
<u>Ethernet</u>	<u>4 Mbps</u>	<u>35 días hábiles</u>																															
<u>Ethernet</u>	<u>6 Mbps</u>	<u>35 días hábiles</u>																															
<u>Ethernet</u>	<u>8 Mbps a 100 Gbps</u>	<u>60 días hábiles</u>																															
Denominación	Capacidad	Plazos máximos Entre Localidades/ Larga distancia																															
<u>Ethernet</u>	<u>1 Mbps a 100 Gbps</u>	<u>62 días hábiles</u>																															
			<p>Bajo las condiciones propuestas por el AEPT, la entrega de un enlace con tecnología Ethernet (6 Mbps) tendría un plazo de 1.77 veces el vigente.</p> <p>GTV considera improcedente la eliminación de rubros y extensión de los plazos y</p>																														

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
			<p>solicita que las condiciones de la ORE DM vigente sean reintegradas.</p> <p>Nota: Este mismo cambio se presenta en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado.</p>
4	<p>2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios. (...)</p> <p>2.5.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de <u>7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 2,048 Mbps e inferiores</u>, y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia</p>	<p>2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios. (...)</p> <p>2.5.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.</p>	<p>Esta modificación surge como resultado de la eliminación de capacidades descrita en los primeros incisos de esta sección. Así, considerando la impertinencia de este ajuste, el reintegro de las capacidades requerirá simultáneamente que este fragmento sea también restituido a como se presenta en la ORE DM vigente.</p> <p>GTV rechaza la eliminación del texto indicado de la ORE vigente. Además, es importante destacar que se debería considerar la homoiogación de enlaces de alta capacidad a un período de 7 días, similar al plazo que se mantiene</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
5	<p>2.5.6 Proyectos Especiales</p> <p><u>La División Mayorista Telmex/Telnor podrá ofrecer la prestación del servicio a través de la elaboración y cotización de un proyecto especial cuando en el insumo de la red de acceso se presenten los siguientes casos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km. • Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme <u>o poste de empalme</u> del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km. • Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre. • Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso, en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, <u>ni tampoco</u> se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, División Mayorista <u>Telmex/Telnor</u> justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante. <p>Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura <u>en la red de acceso</u> en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores serán tratadas como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.</p>	<p>2.5.6 Proyectos Especiales</p> <p><u>En caso de que la División Mayorista no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura como las que de manera enunciativa mas no limitativa a continuación se describen, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:</u></p> <p><u>Red de Acceso (Incluye planta externa):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km. • Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km. • Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre. • Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, la División Mayorista justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante • <u>Cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante solicite una solución técnica en la red de acceso que requiera duplicar la infraestructura parcial o totalmente.</u> 	<p>para los enlaces de velocidades inferiores, lo cual se considera razonable y beneficioso para la industria, asegurando una gestión eficiente y equitativa de los recursos.</p> <p>Se consideran nuevos casos para Proyectos Especiales relacionados con la Red de Transporte que ahora incluye Carrier Ethernet, Alta Capacidad y Larga Distancia. Se introduce una descripción de las condiciones para que sea considerado un Proyecto Especial.</p> <p>Estos nuevos casos implican la consideración de costos adicionales relacionados con equipos de Planta Interna (electrónica) en Proyectos Especiales. Además, dado que los CS no cuentan con el inventario del AEPT, se imposibilita la verificación del cumplimiento de los criterios propuestos a menos que el mismo Instituto adoptara un rol activo de supervisión para</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
	<p>La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.</p>	<p><u>Red de Transporte (Incluye Carrier Ethernet, Alta Capacidad y Larga Distancia):</u></p> <p><u>Para la Red de Transporte Local y Zonal se considerarán Proyectos Especiales los siguientes casos:</u></p> <p><u>1.- En el transporte Carrier Ethernet:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Cuando los equipos no cuenten con capacidad v/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso, entre los propios equipos de un clúster o hacia las conexiones con la Red Dorsal de Alta Capacidad.</u> <p><u>En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requiendo: 1) equipamiento de puertos nuevos en tarjetas existentes; 2) cambio por tarjetas de alta densidad; 3) nuevo equipo de agregación; 4) inserción de dos equipos de distribución de alta densidad en el clúster; e 5) inserción de un nuevo clúster.</u></p> <p><u>En los casos de capacidad no disponible entre agregador y distribuidor o en las conexiones con la Red Dorsal de Alta Capacidad se aumentarán dos conexiones para respetar la protección estructural de la arquitectura.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace Ethernet no cuente con equipamiento o capacidad Carrier Ethernet.</u> <p><u>En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requiendo: 1) Equipar la central con tecnología Carrier Ethernet; y 2) Construir los medios de transmisión Ethernet con sistemas de radios, fibra óptica v/o Multiplexores por División en Longitudes de Onda (WDM).</u></p> <p><u>2.-En el transporte de alta capacidad o xWDM</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Cuando entre el origen y el destino del servicio solicitado</u> 	<p>confirmar la validez de esta causalidad.</p> <p>Adicionalmente, el modelo de costos incrementales de largo plazo ya integra todos los costos de equipamientos y reequipamientos de red incluyendo Carrier Ethernet. El AEPT está obligado, bajo determinación del Instituto, a mantener y adquirir el equipamiento necesario para la provisión estándar de servicios; sería altamente inapropiado que el mecanismo de Proyectos Especiales se usara para financiar los costos de adquisición de este.</p> <p>GTV considera impropio esta inclusión, los Proyectos Especiales deben estar asociados únicamente con la infraestructura de Planta Externa. Por lo tanto, se solicita su eliminación y mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente.</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
		<p><u>no existen puertos y/o capacidad en las topologías xWDM para suministrar el servicio.</u></p> <p><u>En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: Se deben adquirir las tarjetas y puertos lado cliente y lado línea a través de la trayectoria del servicio en las topologías involucradas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>• Cuando no se cuente con equipo terminal en el sitio y/o fibras ópticas adicionales para su interconexión a la red.</u> <p><u>En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: 1) Equipar la central con tecnología xWDM; y 2) Construir los medios de transmisión ópticos y/o xWDM.</u></p> <p><u>3.-Para el transporte de Red de Larga Distancia xWDM</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>• Cuando entre el origen y el destino del servicio solicitado no existen puertos y/o capacidad en las topologías xWDM para suministrar el servicio.</u> <p><u>En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: Se deben adquirir las tarjetas y puertos lado cliente y lado línea a través de la trayectoria del servicio en las topologías involucradas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>• Cuando no se cuente con equipo terminal en el sitio.</u> <p><u>En todos los casos se observará siempre el principio de equipamiento mínimo requerido: Equipar la central con tecnología xWDM.</u></p> <p><u>4.-Adecuaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>• Cuando hay introducción de nuevos equipos, se deben considerar adecuaciones de salas (escalerillas, canaletas, DFO's, etc.) en todos los casos.</u> <p><u>Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores, serán tratadas como un Proyecto Especial, lo</u></p>	<p>Nota: En el anexo C se mencionan las nuevas redes de transporte, estas tienen el mismo impacto mencionado.</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
		<p>cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.</p> <p><u>Los Enlaces Dedicados a 100 Gbps requieren forzosamente la realización de un Proyecto Especial en la red de transporte, dado que 100 Gbps es la unidad básica de transporte para crecimiento en la red; cada vez que se adquieren 100 Gbps se usa el ancho de banda en su totalidad y no sobra capacidad que pueda usarse para otros servicios.</u></p> <p>La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta</p>	
6	<p>2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.</p> <p>Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Planta Externa b) Red de Acceso c) Adecuaciones 	<p>2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.</p> <p>Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Planta Externa b) Red de Acceso c) <u>Transporte Carrier Ethernet</u> d) <u>Transporte Alta Capacidad</u> e) <u>Larga Distancia</u> f) Adecuaciones 	<p>Se introducen, sin justificación asociada, tres nuevas especificaciones sobre la desagregación de los requisitos de las cotizaciones de Proyectos Especiales.</p> <p>Nota: estas modificaciones se repiten en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado.</p>
7	<p>2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.</p> <p>La División Mayorista de Telmex/Telnor proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los <u>7 (siete) días hábiles</u> siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que División Mayorista Telmex/Telnor cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.</p>	<p>2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.</p> <p>La División Mayorista de Telmex/Telnor proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los <u>9 (nueve) días hábiles</u> siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud con que División Mayorista Telmex/Telnor cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada</p>	<p>Se amplía el plazo para que el AEPT presente la propuesta y cotización del Proyecto Especial. Paralelamente, se incluye un nuevo cobro a los CS por gastos administrativos en caso tal de que los CS no acepten la ejecución del</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
	<p>La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la División Mayorista de Telmex/Telnor, <u>realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos</u>. Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de <u>10 (diez) días hábiles</u> referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada.</p>	<p>Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.</p> <p>La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la División Mayorista de Telmex/Telnor, <u>a partir de la aceptación la División Mayorista Telmex/Telnor contará con 5 (cinco) días hábiles para enviar la factura por el costo del Proyecto Especial y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la factura. La fecha compromiso se calculará a partir del día hábil siguiente a la realización del pago y envío del comprobante vía correo electrónico. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro de los plazos referidos, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada. El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de que los datos de la solicitud sean correctos, pero al momento de realizar el análisis de factibilidad se encuentren dudas o inconsistencias sobre la información suministrada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se realizará un paro de reloj, solicitando la aclaración al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante de las especificaciones correctas para proporcionar su servicio. Una vez resuelta la aclaración, se concluirá el paro de reloj y se continuará con el proceso.</u></p>	<p>Proyecto Especial.</p> <p>El AEPT argumenta que los dos (2) días adicionales son necesarios debido a la interdependencia con la Entidad Mayorista (EM). Si la EM tiene un plazo de siete (7) días para entregar a la Dirección de Mercado (DM), esta última solicita dos (2) días adicionales para la entrega al CS. Esta situación claramente plantea un problema originado por la interdependencia entre la EM y la DM, otra muestra de la mala implementación de la Separación Funcional. GTV ha expresado repetidamente su inconformidad respecto a este asunto. Además, esta extensión contradice las Medidas de Preponderancia, en particular, la medida decimoséptima que establece un plazo máximo de 7 días hábiles para notificar lo que en la ORE DM se denomina</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
			<p>Proyectos Especiales.</p> <p>GTV solicita mantener el plazo de la oferta actual y eliminar el cargo por gastos administrativos que se incorporó.</p> <p>Considerando los trámites administrativos y la revisión de la cotización por parte de las diferentes áreas responsables, y del mismo usuario final, GTV solicita al IFT garantizar que se modifique la ORE DM para que el AEPT amplíe el tiempo de pago de los proyectos especiales y proyectos estándar a 30 (treinta) días naturales desde que el AEPT haya enviado su factura. En esa misma línea, se solicita mantener el plazo de un 1 (un) día hábil para que el AEPT expida la factura a pagar.</p> <p>Nota: estas modificaciones se repiten en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado.</p>
8	<p>2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:</p>	<p>2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:</p>	<p>GTV considera improcedente la eliminación propuesta por el AEPT, dado que al</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																																		
	<p>(i) Cuando División Mayorista Telmex/Telnor preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida;</p> <p>(ii) <u>Quando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;</u></p> <p>(iii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y</p> <p>(iv) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.</p>	<p>(i) Cuando División Mayorista Telmex/Telnor preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida, <u>siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio;</u></p> <p>(ii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y</p> <p>(iii) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.</p> <p>(...) <u>2.5.9 En caso de que los datos de la solicitud sean correctos, pero al momento de realizar el análisis de factibilidad se encuentren dudas o inconsistencias sobre la información suministrada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se realizará un paro de reloj, solicitando la aclaración al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante de las especificaciones correctas para proporcionar su servicio. Una vez resuelta la aclaración, se concluirá el paro de reloj y se continuará con el proceso.</u></p>	<p>remover esta excepción se presta para que estos casos (que sólo requieren usar un equipo con diferente tecnología) impliquen mayores costos que no son atribuibles a infraestructura de Planta Externa. Es más que razonable considerar que el uso de tan sólo un (1) equipo de diferente tecnología no justifica elevar costos.</p> <p>Por lo anterior, se solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente.</p>																																		
9	<p>2.6 Operación y mantenimiento.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"><u>Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados</u></th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th>Entre Localidades y larga distancia internacional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Prioridad 1</u></td> <td><u>4 horas</u></td> </tr> <tr> <td><u>Prioridad 2</u></td> <td><u>8 horas</u></td> </tr> <tr> <td><u>Prioridad 3</u></td> <td><u>10 horas</u></td> </tr> </tbody> </table>	<u>Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados</u>		Tipo de incidencia	Entre Localidades y larga distancia internacional	<u>Prioridad 1</u>	<u>4 horas</u>	<u>Prioridad 2</u>	<u>8 horas</u>	<u>Prioridad 3</u>	<u>10 horas</u>	<p>2.6 Operación y mantenimiento.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4"><u>Plazos Máximos de Reparación TDM</u></th> </tr> <tr> <th colspan="4"><u>Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional</u></th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th><u>El 80%</u></th> <th><u>Mayor al 80% hasta el 95%</u></th> <th><u>Mayor al 95% hasta el 100%</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Prioridad 1</u></td> <td><u>12 horas</u></td> <td><u>16 horas</u></td> <td><u>48 horas</u></td> </tr> <tr> <td><u>Prioridad 2</u></td> <td><u>16 horas</u></td> <td><u>32 horas</u></td> <td><u>96 horas</u></td> </tr> <tr> <td><u>Prioridad 3</u></td> <td><u>48 horas</u></td> <td><u>96 horas</u></td> <td><u>144 horas</u></td> </tr> </tbody> </table>	<u>Plazos Máximos de Reparación TDM</u>				<u>Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional</u>				Tipo de incidencia	<u>El 80%</u>	<u>Mayor al 80% hasta el 95%</u>	<u>Mayor al 95% hasta el 100%</u>	<u>Prioridad 1</u>	<u>12 horas</u>	<u>16 horas</u>	<u>48 horas</u>	<u>Prioridad 2</u>	<u>16 horas</u>	<u>32 horas</u>	<u>96 horas</u>	<u>Prioridad 3</u>	<u>48 horas</u>	<u>96 horas</u>	<u>144 horas</u>	<p>Se introducen, sin justificación suficiente, diferentes plazos máximos para la reparación de los enlaces, de acuerdo con su prioridad, discriminando además los plazos para TDM y Ethernet.</p> <p>Las Medidas de Preponderancia establecen</p>
<u>Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados</u>																																					
Tipo de incidencia	Entre Localidades y larga distancia internacional																																				
<u>Prioridad 1</u>	<u>4 horas</u>																																				
<u>Prioridad 2</u>	<u>8 horas</u>																																				
<u>Prioridad 3</u>	<u>10 horas</u>																																				
<u>Plazos Máximos de Reparación TDM</u>																																					
<u>Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional</u>																																					
Tipo de incidencia	<u>El 80%</u>	<u>Mayor al 80% hasta el 95%</u>	<u>Mayor al 95% hasta el 100%</u>																																		
<u>Prioridad 1</u>	<u>12 horas</u>	<u>16 horas</u>	<u>48 horas</u>																																		
<u>Prioridad 2</u>	<u>16 horas</u>	<u>32 horas</u>	<u>96 horas</u>																																		
<u>Prioridad 3</u>	<u>48 horas</u>	<u>96 horas</u>	<u>144 horas</u>																																		

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																				
		<table border="1" data-bbox="1077 261 1758 544"> <thead> <tr> <th colspan="4" data-bbox="1077 261 1758 352">Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1077 352 1249 443">Tipo de incidencia</th> <th data-bbox="1249 352 1422 443">El 80%</th> <th data-bbox="1422 352 1594 443">Mayor al 80% hasta el 95%</th> <th data-bbox="1594 352 1758 443">Mayor al 95% hasta el 100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1077 443 1249 480">Prioridad 1</td> <td data-bbox="1249 443 1422 480">4 horas</td> <td data-bbox="1422 443 1594 480">8 horas</td> <td data-bbox="1594 443 1758 480">24 horas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1077 480 1249 517">Prioridad 2</td> <td data-bbox="1249 480 1422 517">8 horas</td> <td data-bbox="1422 480 1594 517">16 horas</td> <td data-bbox="1594 480 1758 517">48 horas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1077 517 1249 544">Prioridad 3</td> <td data-bbox="1249 517 1422 544">24 horas</td> <td data-bbox="1422 517 1594 544">48 horas</td> <td data-bbox="1594 517 1758 544">72 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional				Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%	Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas	Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas	<p>que la propuesta que presenta el AEPT no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de servicios.</p> <p>GTV encuentra que el incremento de los plazos establecidos en la ORE DM propuesta va en contraposición de lo establecido en las Medidas y, además, implica demoras en la continuidad de uso del enlace, afectando al cliente final, lo que además se configura como una desmejora en las condiciones de la Oferta, acción que no puede tomar el AEPT. Como es bien conocido por la industria y el IFT, el AEPT busca utilizar constantemente los plazos máximos para no "incumplir", pero asimismo los usará para obstaculizar y perjudicar, al parecer premeditadamente, a los CS. Por ende, permitir que tenga (como propone) 24 y 48 horas para reparar una incidencia de Prioridad 1 es improcedente.</p>
Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional																							
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%																				
Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas																				
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas																				
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas																				

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
			<p>Considerando todo lo expuesto anteriormente, es imperativo garantizar que las fallas sean resueltas de la manera más rápida y eficiente posible; se solicita mantener las condiciones de la ORE DM vigente.</p> <p>Nota: Este mismo cambio se presenta en el Anexo C, Anexo D, y Anexo E teniendo el mismo impacto mencionado.</p>
10	<p>2.6.4 (...) d) Causas imputables a terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de: <p>Con afectación en zona Urbana: 3 horas Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas Sin afectación cualquier zona: 48 horas</p> <p>Los anteriores son plazos máximos, no obstante, la División Mayorista de Telex/Telnor se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.</p> <ul style="list-style-type: none"> En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, <u>no pudiendo ser mayor a 12 horas, y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.</u> 	<p>2.6.4 (...) d) Causas imputables a terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de: <p>Con afectación en zona Urbana: 3 horas Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas Sin afectación cualquier zona: 48 horas</p> <p>Los anteriores son plazos máximos, no obstante, la División Mayorista de Telex/Telnor se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.</p> <ul style="list-style-type: none"> En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre. 	<p>Su eliminación se considera improcedente, ya que garantiza plazos de resolución y limita la cantidad de problemas no resueltos.</p> <p>Se solicita mantener las condiciones de la oferta vigente para garantizar respuestas en un plazo inferior a 12 horas.</p>
11	<p>2.6.5 La División Mayorista de Telex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces</p>	<p>2.6.5 La División Mayorista de Telex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para</p>	<p>Se reducen los niveles de</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
	<p>Dedicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: <u>99.83%</u> (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento). Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento) 	<p>cada uno de los Enlaces Dedicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: <u>99.5%</u> (noventa y nueve punto cinco por ciento). Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: <u>99.7%</u> (noventa y nueve punto siete por ciento). <u>Rendimiento de carga útil efectiva o caudal de tráfico (Throughput): Aproximadamente del 95% de la capacidad contratada en tramas con tamaño de 1518 bytes</u> 	<p>disponibilidad que el AEPT debe garantizar para los enlaces dedicados. Estos porcentajes de la oferta vigente corresponden a los mínimos establecidos por la industria para enlaces de fibra.</p> <p>Esta modificación representa un detrimento en la calidad de la prestación del servicio, y va en contraposición de lo establecido en las Medidas de Preponderancia. En particular, con lo establecido en la medida decimonovena, la cual establece como parámetros de calidad a cumplir por el AEPT aquellas descritas en la ORE DM vigente.</p> <p>Por lo tanto, GTV solicita mantener las condiciones establecidas en la ORE DM vigente.</p> <p>También se solicita eliminar la restricción sobre el caudal de tráfico para los tramos de 1518 bytes, toda vez que esta</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																																																														
			<p>condición implica una degradación en los términos del servicio de la ORE vigente, controvirtiendo lo dispuesto por las Medidas de Preponderancia.</p> <p>Nota: estas modificaciones se repiten en el Anexo C, teniendo el mismo impacto mencionado.</p>																																																														
12	<p>Anexo A</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Velocidad</th> <th>Gasto de Instalación por Tramo L.D. Internacional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>64 Kbps</td><td>1,835</td></tr> <tr><td>128 Kbps</td><td>2,266</td></tr> <tr><td>192 Kbps</td><td>2,427</td></tr> <tr><td>256 Kbps</td><td>2,808</td></tr> <tr><td>384 Kbps</td><td>3,189</td></tr> <tr><td>512 Kbps</td><td>3,570</td></tr> <tr><td>768 Kbps</td><td>3,952</td></tr> <tr><td>1024 Kbps</td><td>4,333</td></tr> <tr><td>E1 (2 Mbps)</td><td>6,808</td></tr> <tr><td>E2 (8 Mbps)</td><td>27,231</td></tr> <tr><td>E3 (34 Mbps)</td><td>71,465</td></tr> <tr><td>E4 (139 Mbps)</td><td>163,812</td></tr> <tr><td>STM1 (155 Mbps)</td><td>163,812</td></tr> <tr><td>STM4 (622 Mbps)</td><td>530,751</td></tr> <tr><td>STM 16 (2.5 Gbps)</td><td>1,326,878</td></tr> <tr><td>STM 64 (10 Gbps)</td><td>2,132,004</td></tr> </tbody> </table>	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo L.D. Internacional	64 Kbps	1,835	128 Kbps	2,266	192 Kbps	2,427	256 Kbps	2,808	384 Kbps	3,189	512 Kbps	3,570	768 Kbps	3,952	1024 Kbps	4,333	E1 (2 Mbps)	6,808	E2 (8 Mbps)	27,231	E3 (34 Mbps)	71,465	E4 (139 Mbps)	163,812	STM1 (155 Mbps)	163,812	STM4 (622 Mbps)	530,751	STM 16 (2.5 Gbps)	1,326,878	STM 64 (10 Gbps)	2,132,004	<p>Anexo A</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tabla 1. Tarifas de Gastos de Instalación para tramos Entre Localidades</th> </tr> <tr> <th>Velocidad</th> <th>Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Ethernet 1 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 2 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 4 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 6 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 8 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 10 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 20 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 30 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 40 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 50 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 60 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> <tr><td>Ethernet 80 Mbps</td><td>\$ 3,289</td></tr> </tbody> </table>	Tabla 1. Tarifas de Gastos de Instalación para tramos Entre Localidades		Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades	Ethernet 1 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 2 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 4 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 6 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 8 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 10 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 20 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 30 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 40 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 50 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 60 Mbps	\$ 3,289	Ethernet 80 Mbps	\$ 3,289	<p>Se presenta un incremento en las tarifas por gastos de instalación por tramo entre localidades. GTV encuentra que el aumento propuesto no se encuentra justificado, no se compadece con la situación macroeconómica mexicana y representa un detrimento a las condiciones de los CS y a la competencia en el mercado.</p> <p>Adicionalmente, eliminar la oferta de enlaces con tecnología TDM y algunas de las velocidades Ethernet atenta contra de las Medidas de Preponderancia. En</p>
Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo L.D. Internacional																																																																
64 Kbps	1,835																																																																
128 Kbps	2,266																																																																
192 Kbps	2,427																																																																
256 Kbps	2,808																																																																
384 Kbps	3,189																																																																
512 Kbps	3,570																																																																
768 Kbps	3,952																																																																
1024 Kbps	4,333																																																																
E1 (2 Mbps)	6,808																																																																
E2 (8 Mbps)	27,231																																																																
E3 (34 Mbps)	71,465																																																																
E4 (139 Mbps)	163,812																																																																
STM1 (155 Mbps)	163,812																																																																
STM4 (622 Mbps)	530,751																																																																
STM 16 (2.5 Gbps)	1,326,878																																																																
STM 64 (10 Gbps)	2,132,004																																																																
Tabla 1. Tarifas de Gastos de Instalación para tramos Entre Localidades																																																																	
Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades																																																																
Ethernet 1 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 2 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 4 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 6 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 8 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 10 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 20 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 30 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 40 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 50 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 60 Mbps	\$ 3,289																																																																
Ethernet 80 Mbps	\$ 3,289																																																																

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																																																																																
	STM-256 (40 Gbps)	8.492.016																																																																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Velocidad</th> <th>Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Ethernet 1 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 2 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 4 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 6 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 8 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 10 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 20 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 30 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 40 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 50 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td>Ethernet 60 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td><u>Ethernet 70 Mbps</u></td><td><u>\$ 2.867</u></td></tr> <tr><td>Ethernet 80 Mbps</td><td>\$ 2.867</td></tr> <tr><td><u>Ethernet 90 Mbps</u></td><td><u>\$ 2.867</u></td></tr> <tr><td><u>Ethernet 100 Mbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td>GigaEthernet 100 Mbps</td><td>\$ 5.733</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 150 Mbps</td><td>\$ 5.733</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 200 Mbps</td><td>\$ 5.733</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 250 Mbps</td><td>\$ 5.733</td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 300 Mbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 350 Mbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 400 Mbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 450 Mbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td>GigaEthernet 500 Mbps</td><td>\$ 5.733</td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 550 Mbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 600 Mbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 750 Mbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td>GigaEthernet 1 Gbps</td><td>\$ 5.733</td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 2 Gbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 4 Gbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> <tr><td><u>GigaEthernet 6 Gbps</u></td><td><u>\$ 5.733</u></td></tr> </tbody> </table>	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades	Ethernet 1 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 2 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 4 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 6 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 8 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 10 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 20 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 30 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 40 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 50 Mbps	\$ 2.867	Ethernet 60 Mbps	\$ 2.867	<u>Ethernet 70 Mbps</u>	<u>\$ 2.867</u>	Ethernet 80 Mbps	\$ 2.867	<u>Ethernet 90 Mbps</u>	<u>\$ 2.867</u>	<u>Ethernet 100 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	GigaEthernet 100 Mbps	\$ 5.733	GigaEthernet 150 Mbps	\$ 5.733	GigaEthernet 200 Mbps	\$ 5.733	GigaEthernet 250 Mbps	\$ 5.733	<u>GigaEthernet 300 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	<u>GigaEthernet 350 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	<u>GigaEthernet 400 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	<u>GigaEthernet 450 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	GigaEthernet 500 Mbps	\$ 5.733	<u>GigaEthernet 550 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	<u>GigaEthernet 600 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	<u>GigaEthernet 750 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	GigaEthernet 1 Gbps	\$ 5.733	<u>GigaEthernet 2 Gbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	<u>GigaEthernet 4 Gbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	<u>GigaEthernet 6 Gbps</u>	<u>\$ 5.733</u>	<table border="1"> <tbody> <tr><td>GigaEthernet 100 Mbps</td><td>\$ 6.578</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 150 Mbps</td><td>\$ 6.578</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 200 Mbps</td><td>\$ 6.578</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 250 Mbps</td><td>\$ 6.578</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 500 Mbps</td><td>\$ 6.578</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 1 Gbps</td><td>\$ 6.578</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 10 Gbps</td><td>\$ 6.578</td></tr> <tr><td>GigaEthernet 100 Gbps</td><td>\$ 6.578</td></tr> </tbody> </table>	GigaEthernet 100 Mbps	\$ 6.578	GigaEthernet 150 Mbps	\$ 6.578	GigaEthernet 200 Mbps	\$ 6.578	GigaEthernet 250 Mbps	\$ 6.578	GigaEthernet 500 Mbps	\$ 6.578	GigaEthernet 1 Gbps	\$ 6.578	GigaEthernet 10 Gbps	\$ 6.578	GigaEthernet 100 Gbps	\$ 6.578	<p>particular, contra la medida decimoquinta que establece el mínimo de velocidades de transmisión a ofrecer entre las que están todas las que utilizan los enlaces de transmisión TDM.</p> <p>Por lo tanto, GTV solicita mantener los precios establecidos (incluyendo las velocidades eliminadas) en la ORE DM vigente.</p>
Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades																																																																																		
Ethernet 1 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 2 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 4 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 6 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 8 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 10 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 20 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 30 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 40 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 50 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
Ethernet 60 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
<u>Ethernet 70 Mbps</u>	<u>\$ 2.867</u>																																																																																		
Ethernet 80 Mbps	\$ 2.867																																																																																		
<u>Ethernet 90 Mbps</u>	<u>\$ 2.867</u>																																																																																		
<u>Ethernet 100 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
GigaEthernet 100 Mbps	\$ 5.733																																																																																		
GigaEthernet 150 Mbps	\$ 5.733																																																																																		
GigaEthernet 200 Mbps	\$ 5.733																																																																																		
GigaEthernet 250 Mbps	\$ 5.733																																																																																		
<u>GigaEthernet 300 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
<u>GigaEthernet 350 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
<u>GigaEthernet 400 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
<u>GigaEthernet 450 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
GigaEthernet 500 Mbps	\$ 5.733																																																																																		
<u>GigaEthernet 550 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
<u>GigaEthernet 600 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
<u>GigaEthernet 750 Mbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
GigaEthernet 1 Gbps	\$ 5.733																																																																																		
<u>GigaEthernet 2 Gbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
<u>GigaEthernet 4 Gbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
<u>GigaEthernet 6 Gbps</u>	<u>\$ 5.733</u>																																																																																		
GigaEthernet 100 Mbps	\$ 6.578																																																																																		
GigaEthernet 150 Mbps	\$ 6.578																																																																																		
GigaEthernet 200 Mbps	\$ 6.578																																																																																		
GigaEthernet 250 Mbps	\$ 6.578																																																																																		
GigaEthernet 500 Mbps	\$ 6.578																																																																																		
GigaEthernet 1 Gbps	\$ 6.578																																																																																		
GigaEthernet 10 Gbps	\$ 6.578																																																																																		
GigaEthernet 100 Gbps	\$ 6.578																																																																																		

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																																																																																																																																																																																																																															
	<table border="1"> <tr> <td>GigaEthernet 8 Gbps</td> <td>\$ 5,733</td> </tr> <tr> <td>GigaEthernet 10 Gbps</td> <td>\$ 5,733</td> </tr> <tr> <td>GigaEthernet 100 Gbps</td> <td>\$ 5,733</td> </tr> </table>	GigaEthernet 8 Gbps	\$ 5,733	GigaEthernet 10 Gbps	\$ 5,733	GigaEthernet 100 Gbps	\$ 5,733																																																																																																																																																																																																																											
GigaEthernet 8 Gbps	\$ 5,733																																																																																																																																																																																																																																	
GigaEthernet 10 Gbps	\$ 5,733																																																																																																																																																																																																																																	
GigaEthernet 100 Gbps	\$ 5,733																																																																																																																																																																																																																																	
13	<p style="text-align: center;">Anexo A</p> <p style="text-align: center;">Tabla 3. Renta mensual por Tramo Entre Localidades 2023</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Velocidad</th> <th colspan="2">0-81 KM</th> <th colspan="2">82-161 KM</th> <th colspan="2">162-805 KM</th> <th colspan="2">> 806 KM</th> </tr> <tr> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>64 Kbps</td> <td>\$ 202</td> <td>\$ 5</td> <td>\$ 421</td> <td>\$ 4</td> <td>\$ 787</td> <td>\$ 1</td> <td>\$ 1,107</td> <td>\$ 1</td> </tr> <tr> <td>128 Kbps</td> <td>\$ 342</td> <td>\$ 9</td> <td>\$ 712</td> <td>\$ 6</td> <td>\$ 1,329</td> <td>\$ 3</td> <td>\$ 1,871</td> <td>\$ 2</td> </tr> <tr> <td>192 Kbps</td> <td>\$ 472</td> <td>\$ 11</td> <td>\$ 988</td> <td>\$ 8</td> <td>\$ 1,834</td> <td>\$ 3</td> <td>\$ 2,607</td> <td>\$ 2</td> </tr> <tr> <td>256 Kbps</td> <td>\$ 588</td> <td>\$ 14</td> <td>\$ 1,232</td> <td>\$ 10</td> <td>\$ 2,282</td> <td>\$ 4</td> <td>\$ 3,258</td> <td>\$ 3</td> </tr> <tr> <td>384 Kbps</td> <td>\$ 798</td> <td>\$ 19</td> <td>\$ 1,674</td> <td>\$ 14</td> <td>\$ 3,095</td> <td>\$ 5</td> <td>\$ 4,433</td> <td>\$ 4</td> </tr> <tr> <td>512 Kbps</td> <td>\$ 990</td> <td>\$ 23</td> <td>\$ 2,077</td> <td>\$ 17</td> <td>\$ 3,837</td> <td>\$ 6</td> <td>\$ 5,504</td> <td>\$ 5</td> </tr> <tr> <td>768 Kbps</td> <td>\$ 1,341</td> <td>\$ 31</td> <td>\$ 2,816</td> <td>\$ 23</td> <td>\$ 5,199</td> <td>\$ 9</td> <td>\$ 7,464</td> <td>\$ 6</td> </tr> <tr> <td>1024 Kbps</td> <td>\$ 1,659</td> <td>\$ 38</td> <td>\$ 3,483</td> <td>\$ 28</td> <td>\$ 6,429</td> <td>\$ 11</td> <td>\$ 9,236</td> <td>\$ 8</td> </tr> <tr> <td>E1 (2 Mbps)</td> <td>\$ 2,940</td> <td>\$ 67</td> <td>\$ 6,177</td> <td>\$ 50</td> <td>\$ 11,610</td> <td>\$ 19</td> <td>\$ 16,377</td> <td>\$ 14</td> </tr> <tr> <td>E2 (8 Mbps)</td> <td>\$ 8,004</td> <td>\$ 182</td> <td>\$ 16,813</td> <td>\$ 136</td> <td>\$ 31,603</td> <td>\$ 52</td> <td>\$ 44,579</td> <td>\$ 37</td> </tr> </tbody> </table>	Velocidad	0-81 KM		82-161 KM		162-805 KM		> 806 KM		Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	64 Kbps	\$ 202	\$ 5	\$ 421	\$ 4	\$ 787	\$ 1	\$ 1,107	\$ 1	128 Kbps	\$ 342	\$ 9	\$ 712	\$ 6	\$ 1,329	\$ 3	\$ 1,871	\$ 2	192 Kbps	\$ 472	\$ 11	\$ 988	\$ 8	\$ 1,834	\$ 3	\$ 2,607	\$ 2	256 Kbps	\$ 588	\$ 14	\$ 1,232	\$ 10	\$ 2,282	\$ 4	\$ 3,258	\$ 3	384 Kbps	\$ 798	\$ 19	\$ 1,674	\$ 14	\$ 3,095	\$ 5	\$ 4,433	\$ 4	512 Kbps	\$ 990	\$ 23	\$ 2,077	\$ 17	\$ 3,837	\$ 6	\$ 5,504	\$ 5	768 Kbps	\$ 1,341	\$ 31	\$ 2,816	\$ 23	\$ 5,199	\$ 9	\$ 7,464	\$ 6	1024 Kbps	\$ 1,659	\$ 38	\$ 3,483	\$ 28	\$ 6,429	\$ 11	\$ 9,236	\$ 8	E1 (2 Mbps)	\$ 2,940	\$ 67	\$ 6,177	\$ 50	\$ 11,610	\$ 19	\$ 16,377	\$ 14	E2 (8 Mbps)	\$ 8,004	\$ 182	\$ 16,813	\$ 136	\$ 31,603	\$ 52	\$ 44,579	\$ 37	<p style="text-align: center;">Anexo A</p> <p style="text-align: center;">Tabla 3. Renta mensual por Tramo Entre Localidades</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Velocidad</th> <th colspan="2">0-81 KM</th> <th colspan="2">82-161 KM</th> <th colspan="2">162-805 KM</th> <th colspan="2">> 806 KM</th> </tr> <tr> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>64 Kbps</td> <td>\$ 232</td> <td>\$ 5.7</td> <td>\$ 483</td> <td>\$ 5</td> <td>\$ 903</td> <td>\$ 1</td> <td>\$ 1,270</td> <td>\$ 1</td> </tr> <tr> <td>128 Kbps</td> <td>\$ 392</td> <td>\$ 10.3</td> <td>\$ 817</td> <td>\$ 7</td> <td>\$ 1,525</td> <td>\$ 3</td> <td>\$ 2,147</td> <td>\$ 2</td> </tr> <tr> <td>192 Kbps</td> <td>\$ 542</td> <td>\$ 13</td> <td>\$ 1,134</td> <td>\$ 9</td> <td>\$ 2,104</td> <td>\$ 3</td> <td>\$ 2,991</td> <td>\$ 2</td> </tr> <tr> <td>256 Kbps</td> <td>\$ 675</td> <td>\$ 16</td> <td>\$ 1,414</td> <td>\$ 11</td> <td>\$ 2,618</td> <td>\$ 5</td> <td>\$ 3,738</td> <td>\$ 3</td> </tr> <tr> <td>384 Kbps</td> <td>\$ 916</td> <td>\$ 22</td> <td>\$ 1,921</td> <td>\$ 16</td> <td>\$ 3,551</td> <td>\$ 6</td> <td>\$ 5,086</td> <td>\$ 5</td> </tr> <tr> <td>512 Kbps</td> <td>\$ 1,136</td> <td>\$ 26</td> <td>\$ 2,383</td> <td>\$ 20</td> <td>\$ 4,402</td> <td>\$ 7</td> <td>\$ 6,315</td> <td>\$ 6</td> </tr> <tr> <td>768 Kbps</td> <td>\$ 1,539</td> <td>\$ 36</td> <td>\$ 3,231</td> <td>\$ 26</td> <td>\$ 5,965</td> <td>\$ 10</td> <td>\$ 8,564</td> <td>\$ 7</td> </tr> <tr> <td>1024 Kbps</td> <td>\$ 1,903</td> <td>\$ 44</td> <td>\$ 3,996</td> <td>\$ 32</td> <td>\$ 7,376</td> <td>\$ 13</td> <td>\$ 10,597</td> <td>\$ 9</td> </tr> <tr> <td>E1 (2 Mbps)</td> <td>\$ 3,373</td> <td>\$ 77</td> <td>\$ 7,087</td> <td>\$ 57</td> <td>\$ 13,321</td> <td>\$ 22</td> <td>\$ 18,790</td> <td>\$ 16</td> </tr> <tr> <td>E2 (8 Mbps)</td> <td>\$ 9,183</td> <td>\$ 209</td> <td>\$ 19,290</td> <td>\$ 156</td> <td>\$ 36,260</td> <td>\$ 60</td> <td>\$ 51,147</td> <td>\$ 42</td> </tr> <tr> <td>E3 (34 Mbps)</td> <td>\$ 47,400</td> <td>\$ 56</td> <td>\$ 47,400</td> <td>\$ 56</td> <td>\$ 47,400</td> <td>\$ 56</td> <td>\$ 47,400</td> <td>\$ 56</td> </tr> </tbody> </table>	Velocidad	0-81 KM		82-161 KM		162-805 KM		> 806 KM		Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	64 Kbps	\$ 232	\$ 5.7	\$ 483	\$ 5	\$ 903	\$ 1	\$ 1,270	\$ 1	128 Kbps	\$ 392	\$ 10.3	\$ 817	\$ 7	\$ 1,525	\$ 3	\$ 2,147	\$ 2	192 Kbps	\$ 542	\$ 13	\$ 1,134	\$ 9	\$ 2,104	\$ 3	\$ 2,991	\$ 2	256 Kbps	\$ 675	\$ 16	\$ 1,414	\$ 11	\$ 2,618	\$ 5	\$ 3,738	\$ 3	384 Kbps	\$ 916	\$ 22	\$ 1,921	\$ 16	\$ 3,551	\$ 6	\$ 5,086	\$ 5	512 Kbps	\$ 1,136	\$ 26	\$ 2,383	\$ 20	\$ 4,402	\$ 7	\$ 6,315	\$ 6	768 Kbps	\$ 1,539	\$ 36	\$ 3,231	\$ 26	\$ 5,965	\$ 10	\$ 8,564	\$ 7	1024 Kbps	\$ 1,903	\$ 44	\$ 3,996	\$ 32	\$ 7,376	\$ 13	\$ 10,597	\$ 9	E1 (2 Mbps)	\$ 3,373	\$ 77	\$ 7,087	\$ 57	\$ 13,321	\$ 22	\$ 18,790	\$ 16	E2 (8 Mbps)	\$ 9,183	\$ 209	\$ 19,290	\$ 156	\$ 36,260	\$ 60	\$ 51,147	\$ 42	E3 (34 Mbps)	\$ 47,400	\$ 56	\$ 47,400	\$ 56	\$ 47,400	\$ 56	\$ 47,400	\$ 56	<p>Se incrementa la renta mensual por tramo entre localidades en un-15% para la mayoría rangos.</p> <p>GTV no encuentra justificación para este aumento, que implica un detrimento en las condiciones a los que los CS y AS acceden los servicios.</p> <p>Por tal motivo, solicita mantener las condiciones de la ORE DM vigente en términos de los niveles tarifarios como de los servicios ofrecidos.</p>
Velocidad	0-81 KM		82-161 KM		162-805 KM		> 806 KM																																																																																																																																																																																																																											
	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km																																																																																																																																																																																																																										
64 Kbps	\$ 202	\$ 5	\$ 421	\$ 4	\$ 787	\$ 1	\$ 1,107	\$ 1																																																																																																																																																																																																																										
128 Kbps	\$ 342	\$ 9	\$ 712	\$ 6	\$ 1,329	\$ 3	\$ 1,871	\$ 2																																																																																																																																																																																																																										
192 Kbps	\$ 472	\$ 11	\$ 988	\$ 8	\$ 1,834	\$ 3	\$ 2,607	\$ 2																																																																																																																																																																																																																										
256 Kbps	\$ 588	\$ 14	\$ 1,232	\$ 10	\$ 2,282	\$ 4	\$ 3,258	\$ 3																																																																																																																																																																																																																										
384 Kbps	\$ 798	\$ 19	\$ 1,674	\$ 14	\$ 3,095	\$ 5	\$ 4,433	\$ 4																																																																																																																																																																																																																										
512 Kbps	\$ 990	\$ 23	\$ 2,077	\$ 17	\$ 3,837	\$ 6	\$ 5,504	\$ 5																																																																																																																																																																																																																										
768 Kbps	\$ 1,341	\$ 31	\$ 2,816	\$ 23	\$ 5,199	\$ 9	\$ 7,464	\$ 6																																																																																																																																																																																																																										
1024 Kbps	\$ 1,659	\$ 38	\$ 3,483	\$ 28	\$ 6,429	\$ 11	\$ 9,236	\$ 8																																																																																																																																																																																																																										
E1 (2 Mbps)	\$ 2,940	\$ 67	\$ 6,177	\$ 50	\$ 11,610	\$ 19	\$ 16,377	\$ 14																																																																																																																																																																																																																										
E2 (8 Mbps)	\$ 8,004	\$ 182	\$ 16,813	\$ 136	\$ 31,603	\$ 52	\$ 44,579	\$ 37																																																																																																																																																																																																																										
Velocidad	0-81 KM		82-161 KM		162-805 KM		> 806 KM																																																																																																																																																																																																																											
	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km																																																																																																																																																																																																																										
64 Kbps	\$ 232	\$ 5.7	\$ 483	\$ 5	\$ 903	\$ 1	\$ 1,270	\$ 1																																																																																																																																																																																																																										
128 Kbps	\$ 392	\$ 10.3	\$ 817	\$ 7	\$ 1,525	\$ 3	\$ 2,147	\$ 2																																																																																																																																																																																																																										
192 Kbps	\$ 542	\$ 13	\$ 1,134	\$ 9	\$ 2,104	\$ 3	\$ 2,991	\$ 2																																																																																																																																																																																																																										
256 Kbps	\$ 675	\$ 16	\$ 1,414	\$ 11	\$ 2,618	\$ 5	\$ 3,738	\$ 3																																																																																																																																																																																																																										
384 Kbps	\$ 916	\$ 22	\$ 1,921	\$ 16	\$ 3,551	\$ 6	\$ 5,086	\$ 5																																																																																																																																																																																																																										
512 Kbps	\$ 1,136	\$ 26	\$ 2,383	\$ 20	\$ 4,402	\$ 7	\$ 6,315	\$ 6																																																																																																																																																																																																																										
768 Kbps	\$ 1,539	\$ 36	\$ 3,231	\$ 26	\$ 5,965	\$ 10	\$ 8,564	\$ 7																																																																																																																																																																																																																										
1024 Kbps	\$ 1,903	\$ 44	\$ 3,996	\$ 32	\$ 7,376	\$ 13	\$ 10,597	\$ 9																																																																																																																																																																																																																										
E1 (2 Mbps)	\$ 3,373	\$ 77	\$ 7,087	\$ 57	\$ 13,321	\$ 22	\$ 18,790	\$ 16																																																																																																																																																																																																																										
E2 (8 Mbps)	\$ 9,183	\$ 209	\$ 19,290	\$ 156	\$ 36,260	\$ 60	\$ 51,147	\$ 42																																																																																																																																																																																																																										
E3 (34 Mbps)	\$ 47,400	\$ 56	\$ 47,400	\$ 56	\$ 47,400	\$ 56	\$ 47,400	\$ 56																																																																																																																																																																																																																										

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia																																																																																																																														
	<table border="1"> <tr> <td>E3 (34 Mbps)</td> <td>\$ 41,313</td> <td>\$ 49</td> <td>\$ 41,313</td> <td>\$ 49</td> <td>\$ 41,313</td> <td>\$ 49</td> <td>\$ 41,313</td> <td>\$ 49</td> </tr> <tr> <td>E4 (139 Mbps)</td> <td>\$ 95,579</td> <td>\$ 113</td> <td>\$ 95,579</td> <td>\$ 113</td> <td>\$ 95,579</td> <td>\$ 113</td> <td>\$ 95,579</td> <td>\$ 113</td> </tr> <tr> <td>STM1 (155 Mbps)</td> <td>\$ 95,579</td> <td>\$ 113</td> <td>\$ 95,579</td> <td>\$ 113</td> <td>\$ 95,579</td> <td>\$ 113</td> <td>\$ 95,579</td> <td>\$ 113</td> </tr> <tr> <td>STM4 (622 Mbps)</td> <td>\$ 187,334</td> <td>\$ 222</td> <td>\$ 187,334</td> <td>\$ 222</td> <td>\$ 187,334</td> <td>\$ 222</td> <td>\$ 187,334</td> <td>\$ 222</td> </tr> <tr> <td>STM 16 (2.5 Gbps)</td> <td>\$ 468,335</td> <td>\$ 554</td> <td>\$ 468,335</td> <td>\$ 554</td> <td>\$ 468,335</td> <td>\$ 554</td> <td>\$ 468,335</td> <td>\$ 554</td> </tr> <tr> <td>STM 64 (10 Gbps)</td> <td>\$ 1,592,339</td> <td>\$ 1,885</td> <td>\$ 1,592,339</td> <td>\$ 1,885</td> <td>\$ 1,592,339</td> <td>\$ 1,885</td> <td>\$ 1,592,339</td> <td>\$ 1,885</td> </tr> <tr> <td>STM-256 (40 Gbps)</td> <td>\$ 6,369,357</td> <td>\$ 7,539</td> <td>\$ 6,369,357</td> <td>\$ 7,539</td> <td>\$ 6,369,357</td> <td>\$ 7,539</td> <td>\$ 6,369,357</td> <td>\$ 7,539</td> </tr> </table>	E3 (34 Mbps)	\$ 41,313	\$ 49	\$ 41,313	\$ 49	\$ 41,313	\$ 49	\$ 41,313	\$ 49	E4 (139 Mbps)	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	STM1 (155 Mbps)	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	STM4 (622 Mbps)	\$ 187,334	\$ 222	\$ 187,334	\$ 222	\$ 187,334	\$ 222	\$ 187,334	\$ 222	STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 468,335	\$ 554	\$ 468,335	\$ 554	\$ 468,335	\$ 554	\$ 468,335	\$ 554	STM 64 (10 Gbps)	\$ 1,592,339	\$ 1,885	\$ 1,592,339	\$ 1,885	\$ 1,592,339	\$ 1,885	\$ 1,592,339	\$ 1,885	STM-256 (40 Gbps)	\$ 6,369,357	\$ 7,539	\$ 6,369,357	\$ 7,539	\$ 6,369,357	\$ 7,539	\$ 6,369,357	\$ 7,539	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>E4 (139 Mbps)</td> <td>\$ 109,662</td> <td>\$ 130</td> <td>\$ 109,662</td> <td>\$ 130</td> <td>\$ 109,662</td> <td>\$ 130</td> <td>\$ 109,662</td> <td>\$ 130</td> </tr> <tr> <td>STM1 (155 Mbps)</td> <td>\$ 109,662</td> <td>\$ 130</td> <td>\$ 109,662</td> <td>\$ 130</td> <td>\$ 109,662</td> <td>\$ 130</td> <td>\$ 109,662</td> <td>\$ 130</td> </tr> <tr> <td>STM4 (622 Mbps)</td> <td>\$ 214,937</td> <td>\$ 255</td> <td>\$ 214,937</td> <td>\$ 255</td> <td>\$ 214,937</td> <td>\$ 255</td> <td>\$ 214,937</td> <td>\$ 255</td> </tr> <tr> <td>STM 16 (2.5 Gbps)</td> <td>\$ 537,341</td> <td>\$ 636</td> <td>\$ 537,341</td> <td>\$ 636</td> <td>\$ 537,341</td> <td>\$ 636</td> <td>\$ 537,341</td> <td>\$ 636</td> </tr> <tr> <td>STM 64 (10 Gbps)</td> <td>\$ 1,826,961</td> <td>\$ 2,163</td> <td>\$ 1,826,961</td> <td>\$ 2,163</td> <td>\$ 1,826,961</td> <td>\$ 2,163</td> <td>\$ 1,826,961</td> <td>\$ 2,163</td> </tr> <tr> <td>STM-256 (40 Gbps)</td> <td>\$ 7,307,844</td> <td>\$ 8,650</td> <td>\$ 7,307,844</td> <td>\$ 8,650</td> <td>\$ 7,307,844</td> <td>\$ 8,650</td> <td>\$ 7,307,844</td> <td>\$ 8,650</td> </tr> </table>								0		E4 (139 Mbps)	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	STM1 (155 Mbps)	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	STM4 (622 Mbps)	\$ 214,937	\$ 255	\$ 214,937	\$ 255	\$ 214,937	\$ 255	\$ 214,937	\$ 255	STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 537,341	\$ 636	\$ 537,341	\$ 636	\$ 537,341	\$ 636	\$ 537,341	\$ 636	STM 64 (10 Gbps)	\$ 1,826,961	\$ 2,163	\$ 1,826,961	\$ 2,163	\$ 1,826,961	\$ 2,163	\$ 1,826,961	\$ 2,163	STM-256 (40 Gbps)	\$ 7,307,844	\$ 8,650	\$ 7,307,844	\$ 8,650	\$ 7,307,844	\$ 8,650	\$ 7,307,844	\$ 8,650	
E3 (34 Mbps)	\$ 41,313	\$ 49	\$ 41,313	\$ 49	\$ 41,313	\$ 49	\$ 41,313	\$ 49																																																																																																																									
E4 (139 Mbps)	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113																																																																																																																									
STM1 (155 Mbps)	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113	\$ 95,579	\$ 113																																																																																																																									
STM4 (622 Mbps)	\$ 187,334	\$ 222	\$ 187,334	\$ 222	\$ 187,334	\$ 222	\$ 187,334	\$ 222																																																																																																																									
STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 468,335	\$ 554	\$ 468,335	\$ 554	\$ 468,335	\$ 554	\$ 468,335	\$ 554																																																																																																																									
STM 64 (10 Gbps)	\$ 1,592,339	\$ 1,885	\$ 1,592,339	\$ 1,885	\$ 1,592,339	\$ 1,885	\$ 1,592,339	\$ 1,885																																																																																																																									
STM-256 (40 Gbps)	\$ 6,369,357	\$ 7,539	\$ 6,369,357	\$ 7,539	\$ 6,369,357	\$ 7,539	\$ 6,369,357	\$ 7,539																																																																																																																									
							0																																																																																																																										
E4 (139 Mbps)	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130																																																																																																																									
STM1 (155 Mbps)	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130	\$ 109,662	\$ 130																																																																																																																									
STM4 (622 Mbps)	\$ 214,937	\$ 255	\$ 214,937	\$ 255	\$ 214,937	\$ 255	\$ 214,937	\$ 255																																																																																																																									
STM 16 (2.5 Gbps)	\$ 537,341	\$ 636	\$ 537,341	\$ 636	\$ 537,341	\$ 636	\$ 537,341	\$ 636																																																																																																																									
STM 64 (10 Gbps)	\$ 1,826,961	\$ 2,163	\$ 1,826,961	\$ 2,163	\$ 1,826,961	\$ 2,163	\$ 1,826,961	\$ 2,163																																																																																																																									
STM-256 (40 Gbps)	\$ 7,307,844	\$ 8,650	\$ 7,307,844	\$ 8,650	\$ 7,307,844	\$ 8,650	\$ 7,307,844	\$ 8,650																																																																																																																									
14	<p>Anexo A</p> <table border="1"> <caption>Tabla 5. Renta mensual por Tramo Entre Localidades para Enlaces Ethernet</caption> <thead> <tr> <th>Velocidad</th> <th>Cargo por Km</th> <th>Velocidad</th> <th>Cargo por Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ethernet 1 Mbps</td> <td>12</td> <td>GigaEthernet 200 Mbps</td> <td>125</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 2 Mbps</td> <td>22</td> <td>GigaEthernet 250 Mbps</td> <td>136</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 4 Mbps</td> <td>28</td> <td>GigaEthernet 300 Mbps</td> <td>146</td> </tr> </tbody> </table>	Velocidad	Cargo por Km	Velocidad	Cargo por Km	Ethernet 1 Mbps	12	GigaEthernet 200 Mbps	125	Ethernet 2 Mbps	22	GigaEthernet 250 Mbps	136	Ethernet 4 Mbps	28	GigaEthernet 300 Mbps	146	<p>Anexo A</p> <table border="1"> <caption>Tabla 5. Renta mensual por Tramo Entre Localidades para Enlaces Ethernet</caption> <thead> <tr> <th>Velocidad</th> <th>Cargo por Km</th> <th>Velocidad</th> <th>Cargo por Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ethernet 1 Mbps</td> <td>\$ 13.77</td> <td>Ethernet 60 Mbps</td> <td>\$ 90.64</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 2 Mbps</td> <td>\$ 25.24</td> <td>Ethernet 80 Mbps</td> <td>\$ 100.97</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 4 Mbps</td> <td>\$ 32.13</td> <td>GigaEthernet 100 Mbps</td> <td>\$ 110.15</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 6 Mbps</td> <td>\$ 37.86</td> <td>GigaEthernet 150 Mbps</td> <td>\$ 128.50</td> </tr> <tr> <td>Ethernet 8 Mbps</td> <td>\$ 42.45</td> <td>GigaEthernet 200 Mbps</td> <td>\$ 143.42</td> </tr> </tbody> </table>	Velocidad	Cargo por Km	Velocidad	Cargo por Km	Ethernet 1 Mbps	\$ 13.77	Ethernet 60 Mbps	\$ 90.64	Ethernet 2 Mbps	\$ 25.24	Ethernet 80 Mbps	\$ 100.97	Ethernet 4 Mbps	\$ 32.13	GigaEthernet 100 Mbps	\$ 110.15	Ethernet 6 Mbps	\$ 37.86	GigaEthernet 150 Mbps	\$ 128.50	Ethernet 8 Mbps	\$ 42.45	GigaEthernet 200 Mbps	\$ 143.42	<p>Se incrementa la renta mensual por tramo entre localidades para enlaces Ethernet en -15% para múltiples rangos, mientras que las de otros son eliminadas.</p> <p>GTV considera que la eliminación de ciertos rangos y unos incrementos de tales magnitudes no se encuentran justificadas y que representan un</p>																																																																																						
Velocidad	Cargo por Km	Velocidad	Cargo por Km																																																																																																																														
Ethernet 1 Mbps	12	GigaEthernet 200 Mbps	125																																																																																																																														
Ethernet 2 Mbps	22	GigaEthernet 250 Mbps	136																																																																																																																														
Ethernet 4 Mbps	28	GigaEthernet 300 Mbps	146																																																																																																																														
Velocidad	Cargo por Km	Velocidad	Cargo por Km																																																																																																																														
Ethernet 1 Mbps	\$ 13.77	Ethernet 60 Mbps	\$ 90.64																																																																																																																														
Ethernet 2 Mbps	\$ 25.24	Ethernet 80 Mbps	\$ 100.97																																																																																																																														
Ethernet 4 Mbps	\$ 32.13	GigaEthernet 100 Mbps	\$ 110.15																																																																																																																														
Ethernet 6 Mbps	\$ 37.86	GigaEthernet 150 Mbps	\$ 128.50																																																																																																																														
Ethernet 8 Mbps	\$ 42.45	GigaEthernet 200 Mbps	\$ 143.42																																																																																																																														

#	Apartado de la ORE 2023 vigente		Apartado de la ORE 2024 propuesta				Impacto / sugerencia			
	Ethernet 6 Mbps	33	GigaEthernet 350 Mbps	155	Ethernet 10 Mbps	\$ 45.89	GigaEthernet Mbps	250	\$ 156.04	<p>deterioro de las condiciones para los CS y AS.</p> <p>Por tal motivo, solicita mantener las condiciones de la ORE DM vigente.</p>
	Ethernet 8 Mbps	37	GigaEthernet 400 Mbps	163	Ethernet 20 Mbps	\$ 58.51	GigaEthernet Mbps	500	\$ 203.08	
	Ethernet 10 Mbps	40	GigaEthernet 450 Mbps	170	Ethernet 30 Mbps	\$ 67.69	GigaEthernet Gbps	1	\$ 263.89	
	Ethernet 20 Mbps	51	GigaEthernet 500 Mbps	177	Ethernet 40 Mbps	\$ 73.43	GigaEthernet Gbps	10	\$ 633.33	
	Ethernet 30 Mbps	59	GigaEthernet 550 Mbps	183	Ethernet 50 Mbps	\$ 84.90	GigaEthernet Gbps	100	\$ 1,520.23	
	Ethernet 40 Mbps	64	GigaEthernet 600 Mbps	190						
	Ethernet 50 Mbps	74	GigaEthernet 750 Mbps	206						
	Ethernet 60 Mbps	79	GigaEthernet 1 Gbps	230						
	Ethernet 70 Mbps	84	GigaEthernet 2 Gbps	300						
	Ethernet 80 Mbps	88	GigaEthernet 4 Gbps	390						
	Ethernet 90 Mbps	92	GigaEthernet 6 Gbps	455						
	Ethernet 100 Mbps	96	GigaEthernet 8 Gbps	507						
	GigaEthernet 100 Mbps	96	GigaEthernet 10 Gbps	552						
	GigaEthernet 150 Mbps	112	GigaEthernet 100 Gbps	1,325						
15	Anexo A		Anexo A Elaboración de Proyecto Especial. 1.1 Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis, la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a la División Mayorista Telmex/Telnor la cantidad de \$ 6,353.96 (Seis mil trescientos				Con esta modificación, el AEPT busca adicionar un cobro de \$6,353.96 MXN (seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 96/100 MXN.), más el Impuesto al Valor Agregado, a cargo del CS, supuestamente			

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
		<p><u>cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.</u></p>	<p>correspondiente al análisis, la justificación técnica y la cotización de Proyectos Especiales.</p> <p>El proponer que el CS asuma este costo constituye un incentivo para evitar los Proyectos Especiales y, por tanto, termina siendo un obstáculo para la participación de los CS en el mercado minorista de enlaces dedicados.</p> <p>GTV solicita la eliminación de este ajuste, en la medida en que esto se entiende como un detrimento frente a las condiciones actuales de la ORE DM</p>
16	<p>ANEXO C: ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO (SLA) (...) En caso de que ocurra alguno de los eventos que se listan a continuación, y una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se tomará en cuenta su tiempo de duración para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces: (...)</p>	<p>ANEXO C: ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO (SLA) (...) En caso de que ocurra alguno de los eventos que se listan a continuación, y una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se tomará en cuenta su tiempo de duración para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:</p>	<p>En el documento de justificaciones, el AEPT afirma que las modificaciones indicadas son sólo precisiones y aclaraciones. No obstante, es claro que la eliminación del párrafo que garantiza el reintegro del dinero correspondiente al tiempo que el enlace estuvo fuera</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
	<p>b)Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.</p> <p><u>Lo anterior en el entendido de que en caso de presentarse alguna de las situaciones consideradas como casos fortuitos o causas de fuerza mayor, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá descontar de la renta mensual la parte proporcional del tiempo total que el enlace estuvo fuera de servicio.</u></p>	<p>(...)</p> <p>b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: <u>epidemias, pandemias, plagas</u>, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.</p>	<p>de servicio es un detrimento a las condiciones actuales de la oferta y por ende GTV solicita el restablecimiento de esto.</p>

Figura 7.1: Tabla comparativa ORE 2023 vigente y propuesta 2024 – Prioridad Alta [Fuente: Elaboración propia, 2023]

7.2 Modificaciones “Prioridad Media”

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
1	<p>2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega</p> <p>2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, la División Mayorista de Telmex/Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:</p> <p>a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:</p> <p>Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones,</p>	<p>2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega</p> <p>2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, la División Mayorista de Telmex/Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:</p> <p>a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:</p>	<p>GTV solicita que la ORE contenga un listado en donde se especifique de manera detallada cuáles condiciones se consideran adversas, con el fin de evitar uso impropio de las causas de fuerza mayor. Esto mismo se pide para los eventos contenidos dentro de la categoría de “vandalismo”.</p>

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
	guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas sismos, terremotos, explosiones, insurrección y disturbios.	Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas sismos, terremotos, explosiones, insurrección y disturbios <u>y condiciones climatólogicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio</u>	
2	<p>2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega</p> <p>2.4.3.2 Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales y que excedan un kilómetro lineal, o mayor a 500 metros lineales si el despliegue está destinado a atender zonas turísticas, industriales, residenciales, comerciales de alta relevancia, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca.</p>	<p>2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega</p> <p>2.4.3.2 Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales y que excedan un kilómetro lineal, o mayor a 500 metros lineales si el despliegue está destinado a atender zonas turísticas, industriales, residenciales, comerciales de alta relevancia, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca.</p> <p><u>En caso de la imposibilidad para construir el servicio por causas imputables a un tercero y que se haya consumido el plazo máximo que esta oferta permite para la provisión de los servicios, que es de 124 días hábiles, la solicitud será por cancelada con imputabilidad de Terceros, documentándose dicha situación y haciéndola disponible en el SEG</u></p>	<p>La inclusión de esta cláusula implica que el CS asume un riesgo financiero más elevado en términos de la finalización exitosa del proyecto. En caso de que causas imputables a terceros impidan la construcción del servicio después de agotar el plazo máximo permitido, el CS enfrentaría la pérdida de los gastos incurridos hasta ese momento, sin la posibilidad de tener control sobre la provisión de los servicios al recibir la cancelación del Proyecto.</p> <p>GTV se encuentra en desacuerdo con la adición de esta cláusula pues esta libera al AEPT de responsabilidad en esta circunstancia, y solicita un listado de los casos que se consideran atribuibles a terceros y, más aún, puede tomarse en otro mecanismo de dilación y exculpación inmerecida para la DM en la prestación de sus servicios.</p>

Figura 7.2: Tabla comparativa ORE 2023 vigente y propuesta 2024 – Prioridad Media [Fuente: Elaboración propia, 2023]

7.3 Modificaciones “Prioridad Baja”

#	Apartado de la ORE 2023 vigente	Apartado de la ORE 2024 propuesta	Impacto / sugerencia
1		<p><u>VIGÉSIMA SEGUNDA. ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.</u></p> <p><u>Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan, lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.</u></p> <p><u>Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.</u></p>	<p>GTV está de acuerdo con la inclusión del arreglo amistoso de diferencias, pero acotando el plazo para surtir el proceso a 15 (quince) días naturales. También sugiere la incorporación de un acta para las reuniones amistosas con el propósito de formalizar las sesiones destinadas a resolver desacuerdos antes de recurrir a nuevos procedimientos y/o la intervención del IFT.</p>

Figura 7.3: Tabla comparativa ORE 2023 vigente y propuesta 2024 – Prioridad Baja [Fuente: Elaboración propia, 2023]

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

**Por OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.,
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN
RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,
MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV
CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.,**

Ciudad de México, 08 de septiembre de 2023



GONZALO MARTÍNEZ POUS

Representante legal